FOJA: 142 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia

JUZGADO : 26º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : C-20411-2017

CARATULADO : CASTILLO/CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Santiago, treinta de Enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

Comparece don Sabas Iván Chahuan Sarras y don Raimundo Javier Hales Zúñiga, abogados, obrando en representación, de las personas que se individualizan a continuación, para estos efectos, todos domiciliados en calle Doctor Sótero del Río N° 326, oficina 1408, comuna de Santiago, los que son: 1) **ELISEO DEL ROSARIO CASTILLO CORTES**, operador de maquina pesada; 2) **ERIC ANTONIO ARRIAGADA PAREDES**, Ingeniero en ejecución en metalurgia extractiva; 3) **ULISES HERMAN TORO ESPINOZA**, técnico mecánico; 4) **PATRICIO EDGARDO MANZANO ARIAS**, Operador de equipos mineros; 5) **VERONICA VANESSA MANZANO VASQUEZ**, Labores de casa; 6) **ITALO ELIECER BACIAN CHOLELE**, mecánico; 7) **ALBANO ALEJANDRO VENEGAS GONZALEZ**, Ingeniero de ejecución de administración de empresas; 8) **RODOLFO WENCESLAO AVALOS OBREGON**, Geólogo; 9) **MANUEL CARLOS VENEGAS HERRERA**, operador de maquinaria pesada; 10) **BASILIO ALEJANDRO SOLIS CONDORE**, Contador público; 11) **ADIT CLIMACO MUNOZ PIZARRO**, operador planta; 12) **JUAN LUIS BERRIOS PEREZ**, Técnico en minas; 13) **CARLOS ANTONIO VALDES MOYA**, operador de equipo pesado; 14) **MANUEL BERNARDO PERTIERRA MICHEA**, mecánico; 15) **ROBERTO SEGUNDO VALENZUELA CUEVAS**, Ingeniero de Minas; 16) **FELIX OMAR OLIVARES VICENCIO**, Técnico mecánico; 17) **MARCOS ANTONIO BARRERA RODRIGUEZ**, Operador; 18) **ERICK ARTURO LOBOS ACEVEDO**, Ingeniero de Minas; 19) **HUGO ANTONIO**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

MARTINEZ LOPEZ, Ingeniero mecánico; 20) **MARGORIETTE ALEJANDRA MARTINEZ GUERRERO**, contador general; 21) **ALICIA ELVIRA RUBIO FRITIS**, contador auditor; 22) **LILY MARIELA ZAMORA DURAN**, profesora; 23) **XIMENA ANGELICA MATAMOROS PONCE**, secretaria; 24) **LUIS ALBERTO VERDEJO OLIVARES**, técnico en minas; 25) **PEDRO HUGO JARA LEON**, mecánico; 26) **DAVID RENE VICENCIO CONTRERAS**, Contador Auditor; 27) **JORGE ANTONIO CARVAJAL DIAZ**, operador de maquinaria pesada; 28) **KARINA MARIA BUSTOS ALVAREZ**, contador auditor; 29) **MICHEL PAUL ROJAS CISTERNAS**, Ingeniero Civil Industrial; 30) **JUAN LORENZO CALLEJAS PIZARRO**, Ingeniero en ejecución industrial; 31) **JUAN FERNANDO CORTES SANTANDER**, operador de maquinaria pesada; 32) **ROLANDO GREGORIO BALLESTEROS AGUIRRE**, Geólogo; 33) **DRAGO CARLOS SEKUL GONZALEZ**, Técnico mecánico; 34) **LUIS RENE ORTIZ ORMAZABAL**, jubilado; 35) **MARIA LUISA ORTIZ OLIVARES**, estudiante; 36) **ANA NORMA OLIVARES CORDOVA**, labores de casa; 37) **ALEJANDRO CHRISTIAN AGUIRRE SANZ**, mecánico; 38) **ALEJANDRO DONAIDE RIVERA**, mecánico; 39) **MARCO ANTONIO CARRASCO ROJAS**, ingeniero; 40) **RODRIGO JANZEEL CORTES VEAS**, Ingeniero eléctrico; 41) **MARCO ANDRES CARVAJAL RIQUELME**, Ingeniero; 42) **TOMMY HANS PINCHEIRA ALARCON**, operador de maquinaria pesada; 43) **WILSON EDUARDO THOMPSON ROJO**, Técnico mecánico; 44) **PATRICIA SUSANA GONZALEZ AHUMADA**, técnico paramédico; 45) **JOSE ANTONIO MORALES DURAN**, Ingeniero industrial; 46) **MIGUEL ROBERTO BRAVO SEPULVEDA**, ingeniero civil industrial; 47) **HECTOR RICARDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, operador de planta química; 48) **HANS ENZO ROJAS PEREZ**, ingeniero mecánico; 49) **MANUEL ALEJANDRO HUN DIAZ**, ingeniero civil industrial en minas; 50) **ALEXANDER WILLIAM VERGARA CARCAMO**, ingeniero civil industrial; 51) **CARLOS IVAN BARRAZA OSSANDON**, ingeniero; 52) **CARLOS WILFREDO FUENTES RAMIREZ**, jubilado; 53) **RAMON**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

ARMANDO VELIZ VILCHES, técnico metalurgista; 54) **LUIS ALEJANDRO VARGAS VILLALOBOS**, ingeniero civil; 55) **URBANO ESTEBAN LAZO TAPIA**, mecánico; 56) **IRMA ELISA PANIRE TERAN**, labores de casa; 57) **FRANCISCO JAVIER ARRIAN VERAZAY**, ingeniero comercial; 58) **ROBERTO CARLOS VELIZ MENAR**, ingeniero mecánico; 59) **DANIEL ALEJANDRO CORIA GAVIA**, ingeniero en ejecución mecánico; 60) **SANTIAGO ANGEL HONORES BARROS**, ingeniero civil industrial; 61) **YAZNA ALEXANDRA ROBLES MAYA**, enfermera; 62) **MIRIAM LORENA MUNOZ ARACENA**, ingeniero comercial; 63) **ORLANDO RODRIGO MENESES SANTIS**, ingeniero en construcción; 64) **HUGO NELSON HURTADO GUERRA**, ingeniero civil industrial; 65) **PEDRO MAURICIO CARVAJAL FABREGA**, ingeniero civil de minas; 66) **RODRIGO BERNARDO GALLEGOS DURAN**, ingeniero civil mecánico; 67) **RODRIGO JAVIER ROJO ALVAREZ**, ingeniero civil industrial en minas; 68) **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ TORRES**, labores de casa; 69) **CAROLINA FERNANDA CONCHA AGUIRRE**, ingeniera civil metalúrgica; 70) **DANIEL ALEJANDRO CHIRINO SUNER**, pensionado; 71) **RODRIGO ALONSO PAREDES QUIROGA**, ingeniero civil mecánico; 72) **LUIS OSVALDO NAVEA DANTAGNAN**, ingeniero civil de minas; 73) **NANCY DEL CARMEN TORRES CASTILLO**, asistente social; 74) **JOSE IVAN ZULUAGA TORRES**, Geólogo; 75) **FERNANDO LOBOS ACEVEDO**, ingeniero; 76) **VALERIA ALEJANDRA FUENTES BUSTAMANTE**, ingeniero; 77) **PEDRO EMILIO VARGAS LIRA**, ingeniero civil; 78) **FABIOLA CARLA GONZALEZ GODOY**, químico; 79) **KARINA ANDREA OVIEDO ROJAS**, ingeniero en administración de empresas; 80) **CARLOS ANZA URRELO**, jubilado; 81) **YERKO SERGIO ESCALONA ESCOBAR**, topógrafo; 82) **EVELYN JOHANNA SEPULVEDA FLORES**, ingeniero civil industrial; 83) **FARIDE BETZABE FEREZ ZARATE**, psicopedagoga; 84) **FELIX ARMANDO VASQUEZ NORIEGA**, ingeniero civil; 85) **SERGIO ALBERTO MUÑOZ CALDERON**, técnico en minas; 86) **CHRISTIAN WENCES**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

OSORIO MORALES, ingeniero; 87) **ARTURO DEL CARMEN ARAYA VERGARA**, ingeniero; 88) **MARCO ANTONIO ARAYA GODOY**, ingeniero civil en electricidad; 89) **CHRISTIAN JAVIER VELOSO VALLEJO**, técnico instrumentista; 90) **REGINIO PANFILO ANZA AYABIRE**, mecánico; 91) **JAIME ALFONSO PEREZ ALTARAMINO**, empleado público; 92) **MANUEL DE LA CRUZ VEGA CARVAJAL**, ingeniero civil en minas; 93) **ALEJANDRO ALBERTO HUANCA ARAYA**, ingeniero civil industrial; 94) **MAGGIE CECILIA VENEGAS COLLAO**, empresaria; 95) **CHRISTIAN MARCOS CAYO GODOY**, mecánico; 96) **JUAN BAUTISTA MANRIQUEZ TORRES**, ingeniero eléctrico; 97) **VICTOR MARCOS CAYO MARIN**, técnico eléctrico; 98) **EDUARDO ELOY CRUCES AGUILERA**, ingeniero en minas; 99) **GINO OLAF GALLEGUILLOS OLMOS**, mantenedor de mina; 100) **MAURICIO CHRISTIAN ROJAS GALLEGUILLOS**, inspector de obras; 101) **PATRICIO EDUARDO CHACANA CHACANA**, ingeniero civil; 102) **HUMBERTO ANTONIO PIÑONES CUBILLOS**, técnico en electrónica; 103) **VICTOR MANUEL FUENTES SANCHEZ**, ingeniero en minas; 104) **SERGIO IVAN SANCHEZ FIGUEROA**, técnico electrónico; 105) **LUIS HERNAN HERNANDEZ AHUMADA**, mecánico; 106) **FELICIA DE LOURDES BASTIAS SALAS**, labores de casa; 107) **CARLA VALERIA PIZARRO COVARRUBIAS**, médico; 108) **ANTONIO ANGEL ACOSTA VARGAS**, ingeniero civil industrial; 109) **LUIS ANTONIO BENAVENTE VEAS**, ingeniero en minas; 110) **ERASMO DEL TRANSITO BARRAZA CASTRO**, pensionado; 111) **MARCELO RUBEN BARRAZA CAYO**, mantenedor maquinaria pesada; 112) **MARCO ANTONIO ORELLANA SAUNAS**, ingeniero de ejecución en prevención de riesgos; 113) **RICHARD ERWIN BARRAZA CORTES**, ingeniero en minas; 114) **ADRIANO BALTAZAR CASTILLO OROSTICA**, ingeniero civil industrial; 115) **ALEJANDRO ANTONIO RIVERA OLIVAREZ**, operador de maquinaria pesada; 116) **CARLOS ANDRES PIZARRO VARGAS**, ingeniero civil industrial mecánico; 117) **SOPHIA ALEJANDRA ALVAREZ GOMEZ**, Ingeniero en prevención de riesgos; 118) **PABLO**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

IGNACIO VIDAL CENTONZIO, mecánico; 119) **ELVIS CARLOS PIZARRO CORTES**, ingeniero en minas; 120) **CRISTIAN PAOLO CARTAJENA RAMIREZ**, ingeniero en minas; 121) **PAOLA CRISTINA BENAVIDES NOVOA**, labores de casa; 122) **ENRIQUE ALFONSO VIZCARRA AZOCAR**, químico analista; 123) **JULIO EDUARDO NUNEZ GUTIERREZ**, operador planta química; 124) **JUAN MANUEL HUERTA AGUILAR**, operador de mina; 125) **MANUEL LORENZO GUTIERREZ CASTRO**, electricista; 126) **JAIME ENRIQUE SEGOVIA CHOCOBAR**, ingeniero industrial; 127) **EDGARDO ROJAS MARAMBIO**, ingeniero; 128) **JUAN ALBERTO JUNIOR TAPIA DIAZ**, ingeniero en prevención de riesgos; 129) **RODRIGO ANDRES BARRIGA IBAÑEZ**, ingeniero civil metalúrgico; 130) **JUAN RICARDO ROJAS CONTRERAS**, ingeniero civil metalúrgico; 131) **CELSO IVAN QUITRAL LEIVA**, administrador; 132) **MABEL PATRICIA BACIAN TAPIA**, ingeniero comercial; 133) **DOUGLAS ISRAEL ZAPATA PASTEN**, profesor; 134) **RAFAEL EDUARDO SEPULVEDA FLORES**, ingeniero civil industrial; 135) **JUAN SABINO CRUZ PIZARRO**, ingeniero mecánico; 136) **LARRY GUSTAVO PIZARRO CORTES**, ingeniero civil metalúrgico; 137) **CHRISTIAN LEONARDO CRUZ TORRIANI**, ingeniero mecánico; 138) **MAURICIO IGNACIO ROA ALVAREZ**, vendedor; 139) **CRISTIAN ALBERTO ARAYA TORRES**, ingeniero; 140) **CUSTODIO ANGEL QUIJADA SANDOVAL**, operador de maquinaria pesada; 141) **EDUARDO ENRIQUE BECERRA ARAVENA**, programador; 142) **DANIEL DE LA CRUZ CASTILLO CORTES**, operador minero; 143) **MARCO ANTONIO PARRAO CASTRO**, mecánico; 144) **RICHARD ALEJANDRO SALAZAR BRAVO**, técnico topógrafo; 145) **RODRIGO EVARISTO TAPIA RIVERA**, técnico mecánico; 146) **HANNAY ALEXANDRA ROJAS TRINCADO**, fonoaudióloga; 147) **TIARE SOLANGE ARANCIBIA VENEGAS**, ingeniera civil industrial; 148) **OLEGARIO SEGUNDO URIBE GARCES**, electricista; 149) **LUIS MARIO CASTILLO ROJAS**, supervisor de planta; 150) **JOSE HERIBERTO FERNANDEZ ORDENES**, ingeniero civil químico; 151) **MARCELINO DEL CARMEN**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

ARROYO ESPINOZA, ingeniero comercial; 152) **ANDRES EDUARDO SILVA MARDONES**, ejecutivo de ventas; 153) **LEONARDO IVAN VASQUEZ MIGONE**, minero; 154) **MARCELA ALEJANDRA KLENNER DE LA VEGA**, empleada; 155) **HUGO EMILIO MONTECINOS MOLINA**, técnico electrónico; 156) **MARCELO ANDRES UGARTE ALVAREZ**, chofer; 157) **HIPOLITO FLORENCIO MORALES GONZALEZ**, Capitán de Altamar; 158) **LUISA FANNY MONSALVE GONZALEZ**, administrativa de finanzas; 159) **ANDRES ANIBAL VALDES FERRADA**, mantenedor mina; 160) **PAOLA ALEJANDRA BARRERA QUIROZ**, contador auditor; 161) **VERONICA XIMENA SUAZO CORNEJO**, asistente social; 162) **ERIC LEONIDAS MATELUNA VILLALOBOS**, constructor; 163) **PAMELA MARCELA SEPULVEDA ROJAS**, educadora de párvulos; 164) **JORGE GUSTAVO TAPIA FIGUEROA**, ingeniero; 165) **FRANCIA VALESKA CARVAJAL GAMBOA**, ingeniero comercial; 166) **EDUARDO PATRICIO SEGURA NIENHUSER**, empresario; 167) **CHRISTIAN JORGE VEGA MESIAS**, independiente; 168) **PATRICIO FERNANDO VARGAS CANTIN**, profesor; 169) **ALEJANDRA JANET SIERRA ACOSTA**, dueña de casa; 170) **FABIOLA ANDREA GATICA ROSALES**, ingeniera comercial; 171) **GILBERTO DANIEL VALDIVIA AGUIRRE**, operador minero; 172) **ABELARDO DEMETRIO FARIAS ALCAIDE**, técnico programador de computadores; 173) **JESSICA ELIANA MONTECINO OLIVARES**, asesor de salud; 174) **RODRIGO ANTONIO ALCOTA OSSANDON**, mecánico; 175) **CATALINA ANTONIETA ILLANES LOBOS**, sicóloga; 176) **CARLA SOLEDAD MESIAS MARDONES**, ingeniera en control de gestión; 177) **PEDRO ANTONIO FARIAS VERGARA**, desempleado; 178) **CRISTIAN ANTONIO ALFARO RAMIREZ**, minero; 179) **SERGIO DIEGO PEREZ FRAGA**, contador auditor; 180) **JANINA PAOLA VIQUE CARCAMO CORTEZ**, secretaria bilingüe; 181) **OSCAR WILLIAM REBOLLEDO CARCAMO**, químico; 182) **JUAN LUIS ROJAS LOPEZ**, soldador; 183) **DEYVID ANDRES VENEGAS ACOSTA**, empleado público; 184) **ALEX DANIEL GODOY GALLO**, mantenedor; 185) **HENRY NOLAN**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

BALBOA LUNA, administrador de empresas; 186) **ALEJANDRO DANIEL CORTEZ CORNEJO**, mecánico; 187) **NATACHA DEL CARMEN MELLA ROCCO**, factor de comercio; 188) **MONIKA FRANCISCA NUNEZ ALONSO**, abogada; 189) **ISAAC JACOB LOBOS VALERO**, mecánico; 190) **VEROLINDA HAYDEE BARAHONA ESCOBAR**, ingeniero en prevención de riesgo; 191) **RODRIGO ALEJANDRO SOLIS SOLIS**, ingeniero civil metalúrgico; 192) **DANIEL ERNESTO OLIVOS GODOY**, operador; 193) **JAVIER ELIAS JUYUMAYA ROMERO**, minero; 194) **EDUARDO WALTER BERNDT MORALES**, ingeniero mecánico; 195) **YANETHE ANGELICA ARAYA ALVAREZ**, ingeniera civil; 196) **MARIA SOLEDAD FONT AGUILERA**, voluntaria de hogar de menores; 197) **SUSANA MARLENE CASCARDO WILLIAMS**, ganadera; 198) **RODOLFO REINALDO REYGADA ESCOBAR**, ingeniero mecánico; 199) **JOSE HERMAN EMILIO CALLEJAS PIZARRO**, ingeniero ejecución mecánico; 200) **RODRIGO SEBASTIAN CAMPOS GARCIA**, ingeniero mecánico; 201) **HERMAN EULOGIO VALDIVIA MORGADO**, profesor de estado en biología y ciencias; 202) **DOMINGO ALBERTO RETAMAL AVILES**, comerciante; 203) **EVER TEOFILO BURGOS GAVILAN**, contador general; 204) **CELSO DENIS ANDRADE HERNANDEZ**, ingeniero en acuicultura; 205) **ROSENDA DEL CARMEN MUNOZ**, jubilada; 206) **JORGE ANDRES FLORES LEIVA**, ingeniero civil industrial; 207) **TULIO EDUARDO TORRES FUENTES**, ingeniero; 208) **VICTOR HUGO SOTO SOTO**, oficial marina mercante; 209) **RITA DEL CARMEN MENDOZA GUTIERREZ**, profesora; 210) **HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GATICA**, relacionador público; 211) **FRANCISCO JAVIER PERALTA VILLABLANCA**, jubilado; 212) **ANGELICA IVONNE PALLACAR BAEZA**, ingeniero comercial; 213) **JAIME ENRIQUE OLIVARES ULLOA**, ingeniero en ejecución electrónica; 214) **CHRISTIAN GABRIEL GONZALEZ VEGA**, técnico electromecánico; 215) **ELVIRA LUZ DEL CARMEN TAPIA MORALES**, técnico en administración de empresas; 216) **CARLOS PATRICIO VARGAS ARTEAGA**, militar;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

217) **GLADYS ALEJANDRA ONATE DIAZ**, odontóloga; 218) **PAOLA LORETO BAEZA CIFUENTES**, contador auditor; 219) **JORGE ANDRES MORA ARANGUIZ**, ingeniero comercial; 220) **JAVIER ALEX RIQUELME RUBILAR**, odontólogo; 221) **XIMENA VERONICA BAEZA CIFUENTES**, contador; 222) **INGRID IVETTE RIQUELME RUBILAR**, secretaria; 223) **EDUARDO LUIS SALINAS LOPEZ**, técnico nivel superior en mantención; 224) **DANILO REINALDO ACEITUNO VERGARA**, ingeniero soporte de planificación; 225) **AMERICO OSCAR CONTRERAS CORIA**, pensionado; 226) **PATRICIO GODOFREDO SEPULVEDA JERIA**, profesor; 227) **PEDRO SEGUNDO ARAYA BARRAZA**, mecánico; 228) **EDGARDO ALBERTO AHUMADA ANDIA**, administrador de empresas; 229) **CLAUDIO CORVALAN BARRALES**, ingeniero civil mecánica; 230) **INVERSIONES GRUPO VENTURE SpA**, sociedad del giro de su denominación, representada por don Manuel Alejandro Hun Díaz, factor de comercio; 231) **HUGO IGNACIO AVALOS ARAYA**, ingeniero mecánico; 232) **LUIS SILVANO SANTANDER BARRAZA**, técnico mecánico; 233) **ADOLFO DEL ROSARIO CAMPILLAY CAMPILLAY**, técnico mecánico; 234) **CARLOS ALBERTO PACHECO RAMOS**, ingeniero en minas; 235) **PEDRO GERARDO VEGA LEMUS**, ingeniero; 236) **MYRIAM CRISTINA REITTER SANDOVAL**, labores de casa; 237) **DINO MANUEL RODRIGUEZ TAPIA**, mecánico; 238) **JAVIER EDUARDO PERALTA CARRIZO**, ingeniero civil industrial de minas; 239) **JOSE MIGUEL ROJAS MENA**, ingeniero civil en minas; 240) **ALEJANDRO SYDNEY JARA HYDE**, ingeniero comercial; 241) **CRISTIAN REINALDO LAI SOTO**, ingeniero industrial; 242) **OSCAR IVAN ORDONEZ OLIVOS**, operador en mina; 243) **MIGUEL ANGEL ZUNIGA AVILES**, operador planta; 244) **JUAN CARLOS CAIMANQUE MICHEA**, mecánico; 245) **YOLANDA DE LOURDES MONTECINO OLIVARES**, sin actividad; 246) **CLAUDIA ANDREA VIZA LOPEZ**, ingeniero en informática; 247) **EDGAR LUIS MOYA ALVAREZ**, mecánico; 248) **SERGIO ENRIQUE PLAZA CARDENAS**, ingeniero; 249) **GUILLEMO HUMBERTO**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

VILLAR PEREZ, empleado; 250) **ENRIQUE RICARDO PASCAL PAREDES**, soldador; 251) **DAVID ALBERTO CAPELLO ORDONEZ**, mecánico; 252) **CARLOS GILBERTO GONZALEZ CEPEDA**, monitor de farmacia; 253) **EDUARDO ALFREDO DURAN SALINAS**, ingeniero civil; 254) **OLGA TAMARA KLIWADENKO GELLONA**, periodista; 255) **CARMEN IVONNE GONZALEZ LEAL**, labores de casa; 256) **PATRICIO ALBERTO FERNANDEZ FUCHI**, ingeniero civil industrial; 257) **DIEGO ANTONIO SOFFIA LAGOS**, ingeniero comercial; 258) **LUIS ALBERTO JARA SARRUA**, contador, por si y en representación de **ASESORIAS LUIS ALBERTO JARA SARRUA E.I.R.L.**, empresa individual de su giro; 259) **ANDRES ENRIQUE SALAZAR BRAVO**, supervisor técnico de comunicaciones; 260) **GABRIELA CONSTANZA ARANCIBIA DELMASTRO**, asistente gerencia; 261) **YARIKSA ANDREA PINO PEREZ**, estudiante; 262) **RODRIGO ANDRES CORDOVA VIVANCO**, mecánico; 263) **VERONICA ALEJANDRA MORALES CORNEJO**, ingeniero comercial; 264) **VILMA DEL CARMEN ESPINOZA SOTO**, educadora de párvulos; 265) **FRANCESCA ISABELLA GORIZIGLIA CASCARDO**, médico cirujano; 266) **JORGE ANDRES INFANTE SOTO**, técnico en informática; 267) **MARIA JOSE BORRONI ROMERO**, socióloga; 268) **JAVIER JESUS RODRIGUEZ QUIROZ**, pensionado; 269) **MAGALY MAC-CLURE MIRANDA**, jubilada; 270) **RICARDO ANTONIO VALENZUELA BOVET**, ingeniero civil eléctrico; 271) **FELIPE ESTEBAN FERNANDEZ VALENZUELA**, mecánico; 272) **DAVID MARCELO LAGOS MUÑOZ**, ingeniero en logística; 273) **ROXANA PRAXEDES DEL CARMEN GODOY ASTUDILLO**, ingeniero civil industrial; 274) **MARCELA ALEJANDRA RIQUELME CABELLO**, ingeniero en finanzas; 275) **YERKO LUIS BERNARDO LOBOS ACEVEDO**, ingeniero civil; 276) **CRISTIAN ALBERTO ESPINOZA ARRIAGADA**, enfermero; 277) **RUTH DEL TRANSITO ARRIAGADA ARRIAGADA**, labores de casa; 278) **ALLEN FABIAN OLIVARES JAMETT**, ingeniero; 279) **LORENA ELIANA ELIZABETH PALACIOS SOLIS**, ingeniero; 280) **MANUEL ALEJANDRO SEPULVEDA**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

NORAMBUENA, inspector estructural; 281) **MIGUEL ANGEL MUNOZ MORALES**, mueblista; 282) **PABLO ALBERTO OLIVARES OLIVARES**, ingeniero civil; 283) **JESSICA ESTER ZEBALLOS COFRE**, dentista; 284) **JORGE ENRIQUE BERRIOS CARRERA**, independiente; 285) **MARIA VIRGINIA BRIONES URRUTIA**, labores de casa; 286) **RENE CARLOS LOYOLA BRAMBILLA**, constructor civil; 287) **BETTY MARIA GONZALEZ GARCIA**, orientadora del hogar; 288) **JOSE RUPERTO AGUILERA PARDO**, pensionado; 289) **JUAN ALFONSO CALDERON DIAZ**, mecánico; 290) **FELIPE LUIS MARIA FRANCISCO RIESLE DE HABSBOURG-LORRAINE**, piloto comercial; 291) **VALENTINA SIRVENT MAC-CLURE**, publicista; 292) **FABIOLA CRISTINA JULIO ARRATIA**, ingeniero eléctrico; 293) **EDUARDO FRANCISCO FERRETTI PASCOE**, ingeniero comercial; 294) **JUAN FRANCISCO RAMIREZ JARA**, técnico eléctrico; 295) **ANTE BLAZEVIC BORSIC**, ingeniero civil industrial; 296) **HECTOR ALEJANDRO LEAL GONZALEZ**, técnico universitario en mantenimiento aeronáutica; 297) **MANUEL HERNAN CAMPUSANO GONZALEZ**, ingeniero civil; 298) **PATRICIO CARLOS ACOSTA AHUMADA**, ingeniero eléctrico; 299) **MARCELA ANDREA SALAS SOTO**, jefe de proyecto; 300) **CAROLINA BEATRIZ BLANCO PALMA**, ingeniero civil industrial; 301) **MARIA FERNANDA GARCIA ROMO**, educadora de párvulos; 302) **LEONARDO ESTEBAN SILVA CARMONA**, ingeniero comercial; 303) **NICOLAS ANTONIO AMENGUAL MOYA**, ingeniero civil industrial; 304) **ALEXIS OCTAVIO BARRERA PAEZ**, técnico en mantenimiento industrial; 305) **EDISON ALEXIS SALINAS BISQUERT**, empleado público; 306) **CAMILO ORLANDO CARMONA ALVAREZ**, ingeniero comercial; 307) **CRISTIAN MARCELO ASTORGA CUBILLOS**, técnico en turismo; 308) **MARCELA ELOISA OGAZ TORO**, administradora de recursos humanos; 309) **MARCELO ANDRES ALVAREZ RUIZ**, conductor; 310) **SERGIO SEGUNDO URBINA URRA**, taxista; 311) **CESAR RODRIGO HINOJOSA CARRASCO**, empleado público; 312) **OROSMIRA DE JESUS TAPIA VELOSO**, podóloga; 313) **INGRID**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

IVONNE CRUELLS LEON, administrativa; 314) **MARIA LORENA ORELLANA ORELLANA**, vendedora; 315) **LIBIA CONCEPCION FERNANDEZ QUEZADA**, pensionada; 316) **MARCIAL HUMBERTO ROJAS VEGA**, empleado; 317) **ANDRES BELLEDONNE RAINERI**, ingeniero civil químico; 318) **FERNANDO MAURICIO VALLEJOS CAAMAÑO**, ingeniero civil; 319) **CLAUDIO ANDRES GALLEGUILLOS URRUTIA**, ingeniero civil; 320) **BLANCA DEL CARMEN GONZALEZ MORAGA**, ejecutiva de fidelización; 321) **GINO RODRIGO TORO RAMOS**, comerciante; 322) **PATRICIO EDUARDO BASOALTO QUINTANILLA**, técnico eléctrico; 323) **CRISTIAN PATRICIO LABRA TAPIA**, empleado público; 324) **ELIZABETH DEL CARMEN GALLARDO VERGARA**, dueña de casa; 325) **MANUEL ANDRES CARTAGENA BUGUEÑO**, ingeniero; 326) **CRISTIAN ANDRES PIZARRO REZZIO**, ingeniero civil mecánico; 327) **JOSE LUIS OLAETA UNDABARRENA**, ingeniero civil mecánico, por si, y en representación de **INVERSIONES IRABAZI LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación; 328) **MADIA ALISON SILVA QUINTANILLA**, arquitecto; 329) **RODRIGO EDGARDO ARAVENA ALVARADO**, ingeniero civil informática; 330) **JUAN PABLO MENDEZ VILLA**, planificador social; 331) **MARIA TERESA SOTO BRIONES**, ingeniero civil; 332) **MARIA ANGELICA ROSSEL AVILA**, pensionada; 333) **ANGELICA ROCIO SEPULVEDA ROSSEL**, labores de casa; 334) **GILBERTO MARCELO MONTEALEGRE UBILLO**, minero; 335) **ANALI DE LOURDES PONTIGGIA MERINO**, empleada; 336) **LILIANA KARINA PEREZ SOZA**, agente de servicio de pasajeros; 337) **CLAUDIO FRANCISCO GOMOLAN GONZALEZ**, ingeniero eléctrico; 338) **JOSE ANICETO PINO GIERING**, ingeniero; 339) **MASSIEL SOLEDAD RODRIGUEZ SEPULVEDA**, ingeniero informático; 340) **ALEX FRANCISCO GALLARDO ARAYA**, ingeniero electrónico; 341) **JORGE PATRICIO ESPINOZA BASTIAS**, informático; 342) **NELSON WILLIAMS GUTIERREZ RIQUELME**, comerciante; 343) **MARCELO ANDRES KONG CASTRO**, geólogo; 344) **FREDDY JOSE VILLARROEL MATURANA**, ingeniero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

electrónico; 345) **PIA ANDREA PUEBLA MENNE**, consultor; 346) **JOSE AURELIO CISTERNA SANCHEZ**, sicólogo; 347) **DANIEL JOSE AVILES SETZ**, ingeniero; 348) **GONZALO ANDRES SAEZ ALQUINTA**, diseñador; 349) **FELIPE VICUÑA NECOCHEA**, arquitecto; 350) **MARCO ANTONIO ORTEGA MUÑOZ**, empleado particular; 351) **LUIS ANDRES LAZO HIDALGO**, empleado; 352) **FABIOLA PAZ IBAÑEZ SOTOMAYOR**, profesora; 353) **HECTOR EDUARDO SEGOVIA MANZUR**, ingeniero; 354) **GUSTAVO ADOLFO BUSTOS RIVERO**, médico cirujano; 355) **GERMAN ANTONIO CORTES GODOY**, ingeniero en telecomunicaciones; 356) **RAUL MARIO CONTRERAS RAMIREZ**, ingeniero; 357) **JESSICA ANDREA VEGA HERMOSILLA**, ingeniero; 358) **OMAR JESUS CLAVEL FARFAN**, médico; 359) **ISABEL MARGARITA BINELLI MAINO**, ingeniero; 360) **CARLOS CORNELIO HABERT AEDO**, empleado; 361) **MARITZA HERMINIA ADASME CIFUENTES**, ingeniero comercial; 362) **PAMELA VIVIANA SUAZO ROJAS**, ingeniero en ejecución; 363) **VERONICA MARIA SILVA VARAS**, pensionada; 364) **ELIANA DEL CARMEN JIMENEZ SAAVEDRA**, labores de casa; 365) **RUBEN HERNAN BARRERA BECERRA**, operador de maquinaria pesada; 366) **NICOLAS YOANIS EVANGELOS GRANA KARATZIS**, asistente social; 367) **MARIO FERNANDO BECERRA IBARRA**, técnico mecánico; 368) **RAUL HERALDO FARRA VALENCIA**, empleado; 369) **SEGUNDO CECILIO HERRERA HERRERA**, pensionado; 370) **HECTOR ALEJANDRO PIZARRO VELASQUEZ**, mantenedor mina; 371) **HERIBERTO HERNAN ROJAS CARRASCO**, operador de mina; 372) **ALBERTO ALEJANDRO FORTALES CORTES**, ingeniero; 373) **DIEGO ENRIQUE OLLARZU AGUILERA**, pensionado; 374) **EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RAMOS**, minero; 375) **ESTER DEL CARMEN DURAN DIAZ**, dueña de casa; 376) **JUAN GUILLERMO CONTADOR MORALES**, pensionado; 377) **ALEXIS WILFREDO VILLALOBOS CARRIZO**, mecánico; 378) **LUIS ORLANDO GODOY FINONES**, conductor; 379) **JUAN CARLOS VARGAS QUIDEL**, inspector; 380) **JAIME ALBERTO CALDERON**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

CORDERO, operador de maquinaria pesada; 381) **SERGIO ALFONSO CORTES CISTERNAS**, operador de maquinaria pesada; 382) **GONZALO ALBERTO BARCOS MUÑOZ**, ingeniero civil químico; 383) **LUIS EDUARDO CONSTENLA ROJAS**, geólogo; 384) **MARIA CECILIA FLORES GODOY**, empleada; 385) **ARMANDO DEL CARMEN ORTIZ VILLARROEL**, ingeniero; 386) **ANA MERCEDES CARVAJAL FLORES**, dueña de casa; 387) **OMAR FRANKLIN SEGURA SILVA**, empleado; 388) **VICTOR HUGO TORREJON SANCHEZ**, ingeniero en mina; 389) **RICARDO LUIS LIZAMA RUBILAR**, empleado; 390) **INES DEL CARMEN ORTIZ VILLARROEL**, tecnólogo médico; 391) **OCIEL DEL ROSARIO ORTIZ VILLARROEL**, empresario; 392) **DAVID PATRICIO DROGUETT ROJAS**, ingeniero en ejecución; 393) **ALFONSO FERNANDO URQUETA VASQUEZ**, ingeniero mecánico; 394) **CLAUDIA ANDREA FENA BUSTAMANTE**, dueña de casa; 395) **JUAN LUIS URQUETA ROCO**, ingeniero en ejecución en administración; 396) **EUFEMIA DEL CARMEN FIZARRO ESPEJO**, dueña de casa; 397) **ALICIA DEL CARMEN CASTRO ROJAS**, dueña de casa; 398) **PATRICIO HERNAN ALFARO VILLALOBOS**, técnico instrumentista; 399) **DANIELA ROSITA CUEVAS MUNDT**, terapeuta complementaria; 400) **PEDRO RAFAEL GUERRERO VARGAS**, ingeniero mecánico; 401) **SERGIO MAURICIO PIZARRO EGAÑA**, programador; 402) **JUAN SEGUNDO ASTORGA VEGA**, operador de maquinaria pesado; 403) **JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ**, ingeniero mecánico; 404) **BERNARDO YERKO VILLALOBOS VICENCIO**, ingeniero civil en minas; 405) **ALEJANDRO DEL TRANSITO SALDAÑA TRONCOSO**, ingeniero; 406) **EVELYN DE LOURDES CAVOUR YAÑEZ**, contador general; 407) **GERARDO ANSELMO HORMAZABAL GONZALEZ**, técnico metalurgista; 408) **PATRICIO ALBERTO IBAÑEZ MARTINEZ**, ingeniero químico; 409) **HUGO ANTONIO ECHEVERRIA BARAHONA**, operador minero; 410) **CRISTIAN JULIAN SAUTEREL RODRIGUEZ**, médico veterinario; 411) **CARLOS ALFONSO GONZALEZ MORENO**, empleado particular; 412) **CAMILO HERNAN**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

PONCE AYALA, ingeniero civil; 413) **CAROLINA ANDREA COLLAO JOPIA**, contador; 414) **JORGE AURELIO CALDERON ARAYA**, informático; 415) **SIMON ALFREDO MAMANI AFAZA**, cesante; 416) **GABRIELA TERESA DEL CARMEN RETAMAL ARAYA**, profesora; 417) **MARIA ELIANA OYARZUN VELOSO**, profesora; 418) **CARMEN LEONTINA SEGUEL MONSALVES**, profesora; quienes deducen demanda en juicio ordinario de responsabilidad extracontractual por falta de servicio e indemnización de perjuicios, en contra de 1) **FISCO DE CHILE**, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, servicio público descentralizado y este, a su vez, representado por doña María Eugenia Manaud Tapia, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago; 2) de la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**, institución publica autónoma, representada por don Carlos Pavez Tolosa, ingeniero comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N° 1449, comuna de Santiago; 3) de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, institución publica autónoma, representada por don Eric Parrado Herrera, ingeniero comercial, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, comuna de Santiago; y 4) de la **UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO**, servicio público descentralizado, representada por don Javier Cruz Tamburrino, abogado, ambos domiciliados en Moneda N° 975, piso 17°, comuna de Santiago.

Fundan su acción en que “AC Forex Inversions”, (o, también, “AC Inversions”, o “Patricio Santos Inversiones EIRL”) RUT 76.188.616-9, o, en ocasiones, con la razón social “Asesorías e Inversiones Afinex Limitada”, RUT 76.299.842-4, era una empresa dedicada a la prestación de servicios financieros que invitaba, a través de medios electrónicos, folletería y charlas presenciales (en ferias mineras, eventos y reuniones en hoteles) a invertir, rentabilizar capital y administrar el patrimonio financiero de sus potenciales inversionistas, a través de su servicio de inversiones en el mercado Forex.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

En cuanto a la conducta ilícita no evitada, no fiscalizada ni sancionada por el Estado, señalan que como es de público conocimiento, y lo que ha dado inicio a “mediáticas” causas penales en tramitación, dicha empresa y sus principales dueños y ejecutivos se encuentran siendo investigados por una presunta estafa a más de 3.000 (cifra que puede ser mayor, pues no todas denunciaron) personas por un monto superior a los $50 mil millones de pesos.

Tal circunstancia salió a la luz pública el 1 de marzo del 2016 luego de que la supuesta empresa de inversiones cerrara sus operaciones por falta de liquidez para pagar a sus clientes las utilidades comprometidas; dicha empresa funcionaba en el mercado financiero desde 2012, siguiendo un esquema de “pirámide”, que implica un fraude consistente en pagar rentabilidades comprometidas a los clientes con dineros frescos que aportan nuevas personas que van ingresando al fondo de inversión, sin que en la práctica existan negocios que generen ganancias.

Dicha empresa engañó a sus clientes señalándoles que su dinero era invertido en el mercado de divisas, logrando una rentabilidad de entre el 2,5% y el 7,5% (y, en algunos casos un 10%) mensual sobre el capital, la que no solo es alta, considerando principalmente la actual situación financiera nacional y mundial, sino que en la práctica es irreal.

Agregan que el problema del esquema de pirámide es que, para funcionar, se deben tener ingresos provenientes de gran cantidad de clientes nuevos, y los antiguos no pueden hacer retiro de sus fondos, pues se produce un desbalance financiero que no permite seguir pagando las utilidades comprometidas, situación que durante el año 2015 y principios del año 2016 ocurrió con “AC Inversions”, al retirarse gran cantidad de inversionistas, que eran miembros del Ejército, debido a una circular enviada el 29 de enero por el Comandante en Jefe, General Humberto Oviedo, mediante la cual advertía a los uniformados que no podían participar en la captación de inversiones en sociedades piramidales era “AC Inversions”. En la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

circular se señalaba expresamente que "es particularmente incompatible con los valores y principios y deberes militares, la realización de actividades de captación de dinero o la facilitación de negocios de inversión privada y todas aquellas relacionadas que pretenden realizar en la institución adquiriendo la característica de ilícita".

Sin embargo, exponen, que de acuerdo a informaciones de prensa, ya en julio de 2014, se habría advertido a la Superintendencia de Valores y Seguros de esta estafa. Mediante una carta al diario El Mercurio, don Guillermo Torrealba señaló que se había comunicado con el organismo fiscalizador, señalando que en la web de AC Inversions se avistaban "promesas imposibles, faltas de ortografía y ninguna mención de quienes manejaban esta maravilla de las finanzas".

Ante dicha situación, Torrealba habría interpuesto una denuncia ante la SVS, expresando que el modus operandi de esta empresa podía tratarse de un esquema piramidal.

En la respuesta del ente regulador le habría señalado que "Al respecto, cumple esta superintendencia con informar a usted que, revisada la página web antes señalada, esta se refiere a inversiones en operaciones sobre moneda extranjera, las cuales no se encuentran sometidas a la fiscalización de la superintendencia".

Al respecto, Torrealba escribió en la prensa: "Si la SVS hubiese actuado siguiendo su propia razón de ser, la pesadilla para cientos de chilenos podría haberse evitado".

Indican que aún más delicado es el antecedente que entregó el Fiscal Carlos Gajardo en la formalización de cargos a los dueños de "AC Inversions", quienes son investigados por la presunta participación en los delitos de estafa, lavado de activos e infracción a la Ley de Bancos. Según el Fiscal Gajardo, en al menos cuatro ocasiones se dio cuenta a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas de Patricio Javier Santos Hernández, principal dueño de "AC Inversions". Tales denuncias consistían, entre otros antecedentes, en que, según el Fiscal persecutor, en todas las inversiones que efectuó el representante de AC Inversions, este perdió dinero por un total de $8 mil millones: "No se entiende cual era el motivo de la persistencia del señor Patricio Santos de seguir

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

invirtiendo si en todos los brokers tuvo pérdidas. (...) Un abogado de estas empresas tiene una tesis, que es la tesis de la fiscalía: pueden ser perdidas simuladas".

Expresan que el Fiscal Gajardo también se refirió a las transacciones que hizo el dueño de AC Inversions con la empresa BeFX. En base a la declaración judicial que prestó el director de esta sociedad, Rodrigo Castillo, el fiscal señaló que "el modo de actuar del señor Patricio Santos les pareció sospechoso pues los tenia preocupados como empresa. Reportaron en cuatro oportunidades a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) estos reparos".

El Ministerio Publico sostuvo que hubo un reporte que se hizo a fines del año 2014, en el que se señala que "los hechos inusuales son el alto volumen que opera y que muchas veces tiene grandes pérdidas, aunque a veces tiene ganancia. Esta empresa capta y administra cuentas de terceros y gana un rebate por las transacciones que realice. Invierte dineros propios y también de clientes individuales".

Agregó el Ministerio Publico que existirían tres reportes posteriores realizados a la Unidad de Análisis Financiero: "En el último le dice (a la UAF) que las cuentas de "AC Inversions" y "Afinex" aseguran rentabilidad, en las cuentas de clientes y deudores que están en el archivo, tienen riesgo de mercado. Los hechos inusuales son que el administrador garantiza rentabilidad cuando por lo que nosotros vemos en las operaciones de su historia es perdedor. Por lo tanto no sabemos cómo puede pagar en esas condiciones". Tales reportes nunca habrían sido contestados por la UAF.

Afirman que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, también tiene responsabilidad en los hechos que sirven de base a la presente demanda, puesto que las actuaciones de AC Inversions se sitúan, de lleno, dentro de su competencia fiscalizadora.

Finalmente, agregan que existe información que confirma que el año 2014 se presentó una denuncia por el caso AC Inversions ante la Policía de Investigaciones, la que no fue investigada; ya que, en palabras del Director General de esta institución "se analizaron los antecedentes y no se pudo incursionar más porque no habían indicios de que hubiese algún ilícito", tomando una decisión que es, a todas luces, de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia o, en todo caso y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

primeramente, del Ministerio Publico, según el claro tenor del artículo 168 del Código Procesal Penal.

Añaden que la falta de servicio, consistente en la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales, resulta agravada porque las distintas autoridades estatales fueron oportunamente advertidas de las actividades de “AC Inversions”, tal y como ha ido siendo probado en la investigación penal y conforme consta en el informe evacuado por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados.

Señalan que ningún daño haberla ocurrido respecto de sus representados o de terceros, de haber existido por parte del Ejercito, de la Policía de Investigaciones, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Bancos, y de la Unidad de Análisis Financiero el ejercicio oportuno de las atribuciones que, en carácter de deberes ineludibles, les impone la legislación vigente, lo cual habría permitido que operaran los controles dispuestos por el ordenamiento jurídico, precisamente, para casos como “AC Inversions”, conforme lo exige el artículo 3° de la Ley N° 18.575 a todas esas entidades estatales, constituyendo la falta de servicio grave que ha causado los perjuicios ocasionados a nuestras representadas.

En efecto, la solicitud de indemnización de perjuicios se funda, entonces, en un criterioso y razonado análisis de los hechos y el derecho, contrapuestos con la liviandad con que actuó el Estado de Chile, a través de sus distintas reparticiones, al incumplir la ley que los obliga, precisamente, a velar porque conductas ilícitas como la desplegada, por años, por “AC Inversions”, lleguen a realizarse.

Surge, por ende, responsabilidad extracontractual del Estado, cuya indemnización, solicita la actora sea fijada en la suma de $26.016.140.111 (veintiséis mil dieciséis millones ciento cuarenta mil ciento once pesos) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38° inciso 2° de la Constitución y 4° y 42° de la Ley de Bases, y a las disposiciones citadas del Código Civil y demás normas legales aplicables, o lo que el tribunal determine.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Ahora bien, y solo con la finalidad de precisar aún más lo expuesto, indican que es útil examinar, brevemente, la forma como cada entidad estatal involucrada incurrió en la falta de servicio que se imputa.

En relación con la falta de servicio de la Unidad de Análisis Financiero, expresan que dicha entidad estatal, de acuerdo al artículo 1° de la ley N° 19.913, debe "prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo". Según el artículo 3° de la referida ley, 38 sectores económicos, además del sector público, deben ser fiscalizados por la citada Unidad respecto de los cuales tiene la obligación legal de enviar reportes de operaciones sospechosas, las cuales corresponden a "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada". Por ende, son reportes de operaciones sospechosas los insumos derivados de las labores de inteligencia de la Unidad referida que permiten establecer o descartar la presencia de los ilícitos relativos al lavado de activos y a la financiación del terrorismo.

Agregan que en caso que se detecten infracciones a la normativa sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Unidad debe remitir los antecedentes, exclusivamente, al Ministerio Publico. E indican que en al menos cuatro ocasiones se dio cuenta a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas de Patricio Javier Santos Hernández, principal dueño de "AC Inversions", sin que su autoridad superior o funcionarios adoptaran ninguna de las acciones que, por mandato de la ley, deben realizar en casos como estos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Por lo mismo, la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados estimó que cabía un reproche a dicha Unidad y a su jefatura, pues en tanto funcionarios públicos, era esperable que la conducta funcionaria recta y proactiva que le exige la ley les hubiese llevado a buscar, dentro de la institucionalidad, las formas jurídicas y/o políticas para que se activaran los dispositivos de persecución penal en el caso.

Respecto a la falta de servicio de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exponen que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley General de Bancos, a esta entidad le corresponde la fiscalización del Banco del Estado, de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza, y también de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución, siendo irrebatible, porque constituye un hecho público y notorio, que AC Inversions era una entidad financiera de este tipo. Lo anterior, máxime, si el artículo 39 de dicha ley prescribe la reserva o exclusividad en el giro bancario, disponiendo que: "Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por otra ley, podrá dedicarse al giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma. Ninguna persona natural o jurídica que no hubiere sido autorizada por ley, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito. Tampoco podrá poner en su local u oficina plancha o aviso que contenga, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de un banco, de una empresa bancaria o de una sociedad financiera, ni podrá hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedica dicha persona son de giro bancario o de intermediación financiera. Le estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones." Por lo mismo, la norma referida agrega que: "En caso de que, a juicio del Superintendente, pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, la Superintendencia tendrá respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que esta ley le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

confiere para con las instituciones fiscalizadas, pudiendo aplicar al efecto su artículo 182."

En consecuencia, expresan que la normativa vigente, que obliga a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como agente publico irremplazable en la custodia de la buena fe de nuestro mercado financiero, constituye en falta de servicio omitir el ejercicio de esas atribuciones obligatorias, en un caso como el que motiva la demanda. Lejos y en contra de tan elemental principio, consta en el Informe evacuado por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, que la máxima autoridad de la Superintendencia aplicó una comprensión estricta o restrictiva de sus potestades fiscalizadoras, sobre la base de una inaceptable interpretación originalista que no se condice con el actual escenario post-positivista y constitucionalista vigente en nuestro país que exige, en primer lugar, la defensa de los derechos de los consumidores y, en seguida, la cautela del sistema financiero que se funda, necesariamente, en la confianza y seguridad, entre otros aspectos, de que la autoridad estatal se encuentra ejerciendo cabalmente o en plenitud sus tareas porque la ley lo obliga a ello y no dejándolas al leal saber y entender de quien, coyunturalmente, desempeña el cargo de jefe superior del servicio.

En cuanto a la falta de servicio de la Superintendencia de Valores y Seguros, exponen que tal organismo tiene por misión "contribuir al desarrollo de los mercados de valores y seguros mediante una regulación y fiscalización, eficientes, que faciliten la participación de los agentes de mercado y que promuevan el cuidado de la fe pública y el resguardo de los derechos de inversionistas y asegurados". Pero, más todavía, el artículo 4° de su ley orgánica señala que corresponde a la Superintendencia velar porque las personas o instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, en particular:

"h) Absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas u otros legítimos interesados,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

en materia de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para entrar a conocer de ellas;

n) Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar los servicios de peritos o técnicos".

Pues bien y en lo que dice relación con la demanda, el jefe superior de esta entidad de control reconoció ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados que desde fines del 2014 hasta fines del 2015 se recibieron 15 consultas en total, las cuales no fueron consideradas por la Superintendencia, según explicó, atendido que el organismo recibe alrededor de 15.000 solicitudes por año. Sin embargo, la empresa "AC Inversions", realmente, hacia oferta pública de valores mediante la utilización de medios de comunicación y difusión en sus sitios web, de modo que debió efectuarse una más oportuna y eficiente acción fiscalizadora de parte de la Superintendencia, al menos, para investigar las denuncias que estaba recibiendo.

En relación a la falta de servicio del Servicio de Impuestos Internos, indican que en el caso de dicha entidad estatal, la falta de servicio resulta prácticamente probada con la declaración formulada por el Director Nacional ante la Comisión Investigadora, pues alli expuso que el 28 de mayo del 2015 se le hizo llegar una consulta, por una persona natural, acerca de "AC Inversions", la cual! no fue respondida sino hasta casi dos años después, el 15 de marzo de 2016. Basta, por ende, transcribir los acápites pertinentes del Informe aludido:

"Sobre lo que señaló el Comandante el Jefe del Ejército en la sesión anterior, aclaró que en esa ocasión, no hubo una consulta oficial, formal ni institucional respecto de ese tema. Cree que hay una confusión que es importante aclarar. Al parecer, el Comandante en Jefe del Ejército se refiere a una consulta que recibieron en la dirección regional Santiago Oriente, de parte de un particular que no se identificó como funcionario del Ejército, sino que hizo la consulta a título personal. Agregó que en la dirección nacional del Servicio de Impuestos Internos no tuvieron información sobre esa consulta hasta que, el 11 de marzo de este ano (2016), el Ejercito comento dicha situación por medio de una declaración publica,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

referida a lo mismo que señaló el Comandante en Jefe de la Institución en la sesión pasada.

Ante dicha información, hicieron las indagaciones internas; de hecho, las hizo el subdirector de fiscalización, que en ese momento estaba ejerciendo como director subrogante, puesto que el (el Director) se encontraba en comisión de servicio. Él se comunicó con el jefe de comunicaciones del Ejército, quien le envió un mail con copia de la consulta manuscrita realizada en una dirección regional del servicio, a título personal, sobre la materia y no por AC Inversions, sino por otra empresa. Cuando tomaron conocimiento de esa información, investigaron internamente a se dieron cuenta de Que la consulta no tenía respuesta. Aclaró que el Servicio de Impuestos Internos recibe más de 270.000 consultas al año, las que se van contestando de acuerdo a la carga de trabajo; pero esa consulta, de ese particular, no tenía respuesta, reiteró. Por lo tanto, el propio subdirector, en su calidad de director subrogante, hizo las gestiones con la dirección regional para que se concretara la respuesta que, finalmente, se dio el 15 de abril"

En cuanto a la falta de servicio del Ejército de Chile, exponen que por ultimo y aun cuando, ciertamente, el Ejército de Chile no es una institución fiscalizadora, la omisión del deber de denunciar la comisión de delitos que asiste a todo funcionario público, contribuye también a la falta de servicio en que incurrió el Estado en relación con sus representados. En efecto, y como lo relató el propio Comandante en Jefe del Ejército, desde diciembre del 2014, personal de inteligencia concluyó que un número importante de efectivos estaba realizando operaciones de inversión con alta e inusual rentabilidad, por lo cual se procede solo a emitir una circular de advertencia, pero no dispone instrucción de un sumario, no se evalúa la aplicación de medidas disciplinarias ni se efectúa la denuncia a que obliga la ley. Más aun, expone que recién el 28 de mayo de 2015 y a través de una persona natural, se efectuó una consulta al Servicio de Impuestos Internos, ya mencionada, obteniendo recién respuesta el 15 de abril de 2016, como ya fue relatado.

Respecto a la falta de servicio de la Policía de Investigaciones de Chile, manifiestan que para configurar la falta de servicio que se anticipa en el epígrafe, basta agregar que existe información que confirma que el año 2014 se presentó una denuncia por el caso "AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions" ante la Policía de Investigaciones, la que no fue investigada, ya que, en palabras del Director General de esta institución "se analizaron los antecedentes y no se pudo incursionar más porque no habían indicios de que hubiese algún ilícito", tomando una decisión que es, a todas luces, de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia o, en todo caso y primeramente, del Ministerio Publico, según el claro tenor del artículo 168 del Código Procesal Penal, no de la Policía de Investigaciones. Es decir, no se ejercieron recta, leal y probamente las funciones propias de esta institución. En concreto y en lo concerniente a sus mandantes, estos entre los meses de diciembre del año 2014 y febrero de 2016, efectuaron bajo engaño, diversas inversiones de dinero, a favor de "AC Inversions", quienes escudados en un supuesto contrato de mutuo, aseguraban una rentabilidad mensual que oscilaba entre el 3% y el 10%, por concepto de intereses, lo que naturalmente no se cumplió. Lo llamativo es que estas operaciones se realizaron con posterioridad a las fechas en que los demandados, de las formas expuestas precedentemente, habían sido informados y advertidos que "AC Inversions", se encontraba de manera palmaria y flagrante actuando fuera del marco legal, y sin que ninguno de estos entes públicos demandados, hubieran intervenido y denunciando los hechos como era lo esperable, en atención a las calidades, funciones y competencias que cada uno de ellos detenta; una intervención oportuna, diligente, pro activa, y eficaz de alguno de los demandados, sin duda no solo habría puesto fin al ilícito que se estaba perpetrando, sino evitado que a sus mandantes se le hubiera ocasionado los daños que finalmente terminaron sufriendo.

En cuanto al derecho cita lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política de la República y 2, 4 y 43 de la Ley N° 18.575, jurisprudencia y los elementos de la responsabilidad extracontractual, en relación a la falta de servicio.

Respecto a los perjuicios ocasionados por falta de servicio, indica que las victimas sufrieron daño emergente, por la suma de $13.476.140.111.-, dinero que invirtieron en "AC Inversions" y que no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

recuperaron de modo alguno, ya porque no se les restituyó el capital o porque no se les pago cantidad alguna por concepto de interés. En efecto, a través de la modalidad de generar un contrato de mutuo, AC Inversions, obtuvo la justificación del marco contractual que permitía obtener de los demandantes los dineros, que se suponían los representantes de AC Inversions, operarían en el mercado de los comodities, inversiones que suponía se hacían a través de brockers u otros operadores financieros.

Estos mutuos eran firmados por los demandantes y los representantes de AC Inversions, a un plazo fijo, el que podía renovarse por igual período, generándole al “mutuante”, o “inversionista”, un interés mensual que fluctuaba entre el 3% al 10%.

Los intereses se pagaban mensualmente, y la devolución de los préstamos, que en realidad correspondía al capital invertido por los demandantes, se restituía a la fecha del término del respectivo contrato.

Los montos de inversión se descomponen del siguiente modo:

1. Don Eric Leonidas Mateluna Villalobos, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 29-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eric Leonidas Mateluna Villalobos, se le había devuelto cantidad $0.-, sufriendo un perjuicio equivalente al monto total invertido, esto es, de $15.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.
2. Don Luis Eduardo Constenla Rojas, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 24-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $30.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Eduardo Constela Rojas, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $28.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

3. Don Marcelo Andrés Kong Castro, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 16-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcelo Andrés Kong Castro se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.-, sufriendo un perjuicio de $19.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.
4. Doña Ruth del Transito Arriagada Arriagada, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 20-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Ruth del Transito Arriagada Arriagada, se le había devuelto la cantidad de $1.800.000.-, sufriendo un perjuicio de $10.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.
5. Don Cristian Alberto Espinoza Arriagada, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 08-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Cristian Alberto Espinoza Arriagada, se le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio de $40.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

6. Don Carlos Antonio Valdés Moya, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de10-12-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de25-12-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de19-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 15-10-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Antonio Valdés Moya, se le había devuelto la cantidad de $25.925.000.- sufriendo un perjuicio de $44.075.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.
7. Don José Iván Zuluaga Torres, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 15-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Iván Zuluaga Torres, se le había devuelto cantidad de $0., sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$25.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

8. Don Adriano Baltazar Castillo Orostica, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 03-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-Siendo el segundo con fecha 18-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Adriano Baltazar Castillo se le había devuelto la cantidad de $10.000.000.- sufriendo un perjuicio de $70.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.
9. Don Antonio Ángel Acosta Vargas, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-10-2015, con una vigencia hasta 6 de septiembre de 2016, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-12-2015, con una vigencia hasta 18 de diciembre de 2016, pactándose un interés mensual del 7%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $75.000.000.- siendo el tercero con fecha de 28-12-2015, con una vigencia hasta 6 de septiembre de 2016, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $81.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Antonio Ángel Acosta Vargas, se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$64.800.000.- sufriendo un perjuicio de $97.200.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

10. Don Albano Alejandro Venegas González, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 02-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 17.000.000.-; A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Albano Alejandro Venegas González, se le había devuelto la cantidad de $2.550.000.- sufriendo un perjuicio de $14.450.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

11. Don Eliseo Del Rosario Castillo Cortes, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- siendo el segundo con fecha de 15-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $24.000.000.- siendo el tercero con fecha de 06-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 16-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 05-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

AC Inversions, la cantidad de $3.400.000.- Siendo el sexto con fecha de 29-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.600.000.- Siendo el séptimo con fecha de 26-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $11.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eliseo Del Rosario Castillo Cortes, se le había devuelto la cantidad de $24.670.000.- sufriendo un perjuicio de $31.330.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

12. Doña Yanethe Angélica Araya Álvarez, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 22-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Yanethe Angélica Araya Álvarez, se le había devuelto la cantidad de $200.000.-, sufriendo un perjuicio de $4.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

13. Don Juan Manuel Huerta Aguilar, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-11-2015, con una vigencia de 12 meses, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Manuel Huerta Aguilar, se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

14. Don Manuel Carlos Venegas Herrera, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 13-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $36.000.000.-; A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Carlos Venegas Herrera, se le había devuelto la cantidad de $1.800.000.-, sufriendo un perjuicio de $34.200.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

15. Don Eric Antonio Arriagada Paredes, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $37.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 20-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 30-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-; A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eric Antonio Arriagada Paredes, se le había devuelto la cantidad de $32.425.000.- sufriendo un perjuicio de $34.575.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

16. Doña Verónica Vanessa Manzano Vásquez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 12-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-, Siendo el segundo con fecha de16-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Verónica Vanessa Manzano Vásquez, se le había devuelto la cantidad de $4.000.000.- sufriendo un perjuicio de $16.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

17. Don Patricio Edgardo Manzano Arias, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-02-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Edgardo Manzano Arias, se le había devuelto la cantidad de $10.600.000.- sufriendo un perjuicio de $ 109.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

18. Don Manuel Alejandro Hun Díaz en representación de “Inversiones Grupo Venture Spa”, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 15-05-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $49.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Alejandro Hun Diaz en representación de “Inversiones

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Grupo Venture SpA", AC Inversions le había devuelto la cantidad de $0., alguna, sufriendo un perjuicio de $49.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

19. Don Carlos Anza Urruelo, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 13-04-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Carlos Anza Urruelo, AC Inversions le había devuelto la cantidad de $17.000.000.- sufriendo un perjuicio de $23.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

20. Don Marco Antonio Ortega Muñoz, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 08-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Marco Antonio Ortega Muñoz, AC Inversions le había devuelto la cantidad de $20.000.000.-, sufriendo un perjuicio de $30.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

21. Don Jorge Antonio Carvajal Díaz, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 29-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Antonio Carvajal Díaz, AC Inversions le había devuelto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

cantidad $0.-, sufriendo un perjuicio de $17.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

22. Don Urbano Esteban Lazo Tapia, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 18-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha 17-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha 24-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Urbano Esteban Lazo Tapia, se le había devuelto la cantidad de $16.000.000.-, sufriendo un perjuicio de $94.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

23. Doña Irma Elisa Panire Teran, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 06-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.087.957.- siendo el segundo con fecha 18-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Irma Elisa Panire Teran, se le había devuelto la cantidad de $ 0,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

sufriendo un perjuicio de $24.087.957.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

24. Don Rodolfo Wenceslao Avalos Obregón, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de 05-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.Rodolfo Wenceslao Avalos Obregón, se le había devuelto la cantidad de $1.200.000.- sufriendo un perjuicio de $18.800.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

25. Don Manuel de la Cruz Vega Carvajal, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-06-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- siendo el segundo con fecha de 15-06-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- siendo el tercero con fecha de 23-07-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el cuarto con fecha de 18-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $43.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel de la Cruz Vega Carvajal, se le había devuelto la cantidad de $49.150.000.- sufriendo un perjuicio de $ 233.850.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

26. Don Alberto Alejandro Portales Cortes, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de 22-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alberto Alejandro Portales Cortes, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $18.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

27. Don Arturo del Carmen Araya Vergara, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 01-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Arturo del Carmen Araya Vergara, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $28.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

28. Don Félix Omar Olivares Vicencio, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 05-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Félix Omar Olivares Vicencio, se le había devuelto la cantidad de $16.000.000.- sufriendo un perjuicio de $24.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

29. Don Tommy Hans Pincheira Alarcón, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-siendo el segundo con fecha de 03-07-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Tommy Hans Pincheira Alarcón, se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.- sufriendo un perjuicio de $25.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions

30. Don Pablo Ignacio Vidal Centonzio, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.-; siendo el segundo con fecha de 14-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pablo Ignacio Vidal Centonzio, se le había devuelto la cantidad de $14.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

31. Don Mario Fernando Becerra Ibarra, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $32.000.000.-. siendo el segundo con fecha de 01-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 8.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Mario Fernando Becerra Ibarra, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $38.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions;

32. Don Marco Antonio Orellana Salinas, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 08-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marco Antonio Orellana Salinas, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $13.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

33. Doña Carla Valeria Pizarro Covarrubias, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 22-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Carla Valeria Pizarro Covarrubias, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

34. Don Erick Arturo Lobos Acevedo, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $56.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 11-12-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 02-12-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 24-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 29-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 12-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 07-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el octavo con fecha de 15-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el noveno con fecha de 11-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Erick Arturo Lobos Acevedo, se le había devuelto la cantidad de $58.000.000.- sufriendo un perjuicio de $ 128.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

35. Don Wilson Eduardo Thompson Rojo, celebróun contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Wilson Eduardo Thompson Rojo, se le había devuelto la cantidad de $1.200.000.- sufriendo un perjuicio de $10.800.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

36. Don Rodrigo Janzeel Cortes Veas, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-;siendo el segundo con fecha de 20-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Janzeel Cortes Veas, se le había devuelto la cantidad de $12.475.000.- sufriendo un perjuicio de $59.525.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

37. Don Adolfo Del Rosario Campillay Campillay, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-02-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4,5%.Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- siendo el segundo con fecha de 16-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; siendo el tercero con fecha de 16-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $90.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Adolfo Del Rosario Campillay Campillay, se le había devuelto la cantidad de $37.575.000.- sufriendo un perjuicio de $122.425.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

38. Doña Yazna Alexandra Robles Maya, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-01-2015, con una vigencia de 12 meses,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $90.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Yazna Alexandra Robles Maya, se le había devuelto la cantidad de $40.000.000.- sufriendo un perjuicio de $60.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

39. Don Gerardo Anselmo Hormazábal González, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 30-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gerardo Anselmo Hormazabal González, se le había devuelto la cantidad de $14.535.000.-sufriendo un perjuicio de $15.465.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

40. Don Richard Alejandro Salazar Bravo, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 25-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Richard Alejandro Salazar Bravo, se le había devuelto la cantidad de $3.250.000.- sufriendo un perjuicio de $9.750.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

41. Doña Valeria Alejandra Fuentes Bustamante, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el segundo con fecha de 18-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el tercero con fecha de 16-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- siendo el cuarto con fecha de 24-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Valeria Alejandra Fuentes Bustamante, se le había devuelto la cantidad de $7.450.000.- sufriendo un perjuicio de $98.550.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

42. Doña Paola Cristina Benavides Novoa, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de13-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estesingular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de19-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estesingulares contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Paola Cristina Benavides Novoa, AC Inversions le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio equivalente al monto total invertido, esto es, de $50.000.000.-

43. Don Bacilio Alejandro Solis Condore, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 29-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Bacilio Alejandro Solis Condore, se le había devuelto la cantidad de $2.100.000.- sufriendo un perjuicio de $3.900.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

44. Don Pedro Emilio Vargas Lira, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 25-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Emilio Vargas Lira, AC Inversions le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio equivalente al monto total invertido, esto es, de $30.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

45. Don Víctor Manuel Fuentes Sánchez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-08-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 08-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Víctor Manuel Fuentes Sánchez, se le había devuelto la cantidad de $21.500.000.- sufriendo un perjuicio de $68.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

46. Don Héctor Ricardo Contreras Rodríguez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 23-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Héctor Ricardo Contreras Rodríguez, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.-sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$44.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

47. Don Richard Erwin Barraza Cortés, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 23-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Richard Erwin Barraza Cortés, se le había devuelto la cantidad de $22.500.000.- sufriendo un perjuicio de $27.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

48. Don Víctor Marcos Cayo Marín, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de17-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Víctor Marcos Cayo Marín, se le había devuelto la cantidad de $22.500.000.-sufriendo un perjuicio de $27.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

49. Don Carlos Iván Barraza Ossandón, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 15-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Iván Barraza Ossandón, se le había devuelto la cantidad de $10.000.000.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

50. Doña Eufemia del Carmen Pizarro Espejo, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Eufemia Del Carmen Pizarro Espejo, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $18.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

51. Don Humberto Antonio Piñones Cubillos, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 12-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Humberto Antonio Piñones Cubillos, se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $17.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

52. Don Pedro Hugo Jara León, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 24-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Hugo Jara León, AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions no se le había devuelto cantidad alguna, sufriendo un perjuicio equivalente al monto total invertido, esto es, de $60.000.000.-

53. Doña Alicia Elvira Rubio Fritis, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $11.000.000.- siendo el segundo con fecha de 27-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $19.000.000.- siendo el tercero con fecha de 07-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Alicia Elvira Rubio Fritis, se le había devuelto la cantidad de $2.842.500.-sufriendo un perjuicio de $31.157.500.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

54. Don Eduardo Eloy Cruces Aguilera, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $91.700.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Eloy Cruces Aguilera, se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$3.800.000.- sufriendo un perjuicio de $117.900.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

55. Don David René Vicencio Contreras, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 07-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $125.000.000.-siendo el segundo con fecha 16-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $21.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. David René Vicencio Contreras, AC Inversions le había devuelto cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de 146.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

56. Doña Nancy Del Carmen Torres Castillo, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 29-01-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el segundo con fecha 01-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.- siendo el tercero con fecha 23-07-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Nancy Del Carmen Torres Castillo, AC Inversions le había devuelto cantidad de $68.000.000.-, sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$92.000.000.-que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

57. Don Celso Iván Quitral Leiva, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 15-01-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Celso Iván Quitral Leiva, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $38.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

58. Don Gino Olaf Galleguillos Olmos, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de09-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gino Olaf Galleguillos Olmos, se le había devuelto la cantidad de $750.000.-sufriendo un perjuicio de $4.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

59. Don Juan Ricardo Rojas Contreras, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha de 27-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Ricardo Rojas Contreras, se le había devuelto la cantidad de $500.000.-sufriendo un perjuicio de $4.500.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

60. Doña Karina Maria Bustos Álvarez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de15-06-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- Siendo el segundo con fecha de18-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 18-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Karina Maria Bustos Álvarez, se le había devuelto la cantidad de $21.750.000.-sufriendo un perjuicio de $105.250.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

61. Don Ramón Armando Veliz Vilchez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.500.000.- Siendo el segundo con fecha de 29-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ramón Armando Veliz Vilchez, se le había devuelto la cantidad de $480.000.-sufriendo un perjuicio de $19.520.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

62. Don Christian Leonardo Cruz Torriani, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Christian Leonardo Cruz Torriani, se le había devuelto la cantidad de $5.600.000.-sufriendo un perjuicio de $24.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

63. Don Juan Bautista Manríquez Torres, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-02-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $90.000.000.- siendo el segundo con fecha de 10-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $75.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Bautista Manríquez Torres, se le había devuelto la cantidad de $87.000.000.-sufriendo un perjuicio de $78.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

64. Don Manuel Bernardo Pertierra Michea, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $120.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Bernardo Pertierra Michea, se le había devuelto la cantidad de $21.100.000.- sufriendo un perjuicio de $ 100.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

65. Don Juan Alberto Junior Tapia Díaz, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 02-07-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Alberto Junior Tapia Díaz se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.-sufriendo un perjuicio de $14.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

66. Don Eduardo Walter Berndt Morales, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 15-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Walter Berndt Morales se le había devuelto la cantidad de $2.800.000.-sufriendo un perjuicio de $5.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

67. Don Daniel Alejandro Chirino Suñer, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 21-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Daniel Alejandro Chirino Suñer se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.-sufriendo un perjuicio de $15.000.000 que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

68. Doña Faride Betzabe Ferez Zarate, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 20-08-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Faride Betzabe Ferez Zarate se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.-sufriendo un perjuicio de $7.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

69. Don José Antonio Morales Duran, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de 29-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- siendo el tercero con fecha de 14-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 10.000.000.- siendo el cuarto con fecha de 09-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

José Antonio Morales Duran se le había devuelto la cantidad de $11.500.000.- sufriendo un perjuicio de $ 38.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

70. Don Jaime Enrique Segovia Chocobar, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-10-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- siendo el segundo con fecha de 01-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jaime Enrique Segovia Chocobar se le había devuelto la cantidad de $9.300.000.- sufriendo un perjuicio de $30.700.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

71. Don Christian Javier Veloso Vallejo, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de17-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.-siendo el segundo con fecha de10-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jaime Christian Javier Veloso Vallejo se le había devuelto la cantidad de $2.412.000.- sufriendo un perjuicio de $6.588.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

72. Don Carlos Wilfredo Fuentes Ramirez, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 07-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Wilfredo Fuentes Ramirez se le había devuelto la cantidad de $4.000.000.-, sufriendo un perjuicio de $16.000.000.-, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

73. Don Juan Segundo Astorga Vega, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Segundo Astorga Vega se le había devuelto la cantidad de $18.500.000.- sufriendo un perjuicio de $41.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

74. Don Marco Antonio Parrao Castro, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de 01-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marco Antonio Parrao Castro se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $24.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

75. Doña Patricia Susana González Ahumada, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 23-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Patricia Susana González Ahumada se le había devuelto la cantidad de $1.400.000.-, sufriendo un perjuicio de $12.600.000.-

76. Don Rodrigo Bernardo Gallegos Duran, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 2,5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 04-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 16-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.Rodrigo Bernardo Gallegos Duran se le había devuelto la cantidad de $6.500.000.-sufriendo un perjuicio de $13.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

77. Don Juan Sabino Cruz Pizarro, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 29-12-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Sabino Cruz Pizarro se le había devuelto la cantidad de $900.000.- sufriendo un perjuicio de $17.100.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

78. Don Orlando Rodrigo Meneses Santis, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 08-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Orlando Rodrigo Meneses Santis se le había devuelto la cantidad de $2.400.000.- sufriendo un perjuicio de $9.600.000.-que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

79. Don Andrés Eduardo Silva Mardones, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.900.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 4,4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Andrés Eduardo Silva Mardones se le había devuelto la cantidad de $57.000.-sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$11.843.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

80. Don Alexander William Vergara Cárcamo, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 26-05-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alexander William Vergara Cárcamo se le había devuelto la cantidad de $26.000.000.- sufriendo un perjuicio de $14.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

81. Don Sergio Alberto Muñoz Calderón, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Alberto Muñoz Calderón se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.-sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

82. Don Rodrigo Javier Rojo Álvarez, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.000.000.- siendo el segundo con fecha de 05-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000. A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Javier Rojo Álvarez, AC le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio equivalente al monto total invertido, esto es, de $47.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

83. Doña Margoriette Alejandra Martínez Guerrero, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 02-11-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Margoriette Alejandra Martínez Guerrero, AC Inversions le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio de $25.000.000.- Que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

84. Don Luis Antonio Benavente Veas, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 14-04-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Antonio Benavente Veas se le había devuelto la cantidad de $12.500.000.- sufriendo un perjuicio de $7.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

85. Don Custodio Angel Quijada Sandoval, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- siendo el segundo con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $16.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Custodio Angel Quijada Sandoval se le había devuelto la cantidad de $9.800.000.- sufriendo un perjuicio de $36.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

86. Don Luis Alejandro Vargas Villalobos, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- siendo el segundo con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Alejandro Vargas Villalobos se le había devuelto la cantidad de $13.500.000.- sufriendo un perjuicio de $26.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

87. Doña Claudia Patricia Núñez Torres, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 29-02-2016, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Claudia Patricia Núñez Torres, AC Inversions le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio equivalente al monto total

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

invertido, esto es, de $7.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

88. Don Fernando Lobos Acevedo, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 03-10-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Fernando Lobos Acevedo se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $54.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

89. Don Luis Hernán Hernández Ahumada, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $83.000.000.-. A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Hernán Hernández Ahumada se le había devuelto la cantidad de $9.000.000.- sufriendo un perjuicio de $74.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

90. Doña Felicia de Lourdes Bastias Salas, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 06-03-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. Felicia de Lourdes Bastias Salas se le había devuelto la cantidad de $15.000.000.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

91. Doña Fabiola Cristina Julio Arratia, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 29-07-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de estos singulares contratos, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Fabiola Cristina Julio Arratia se le había devuelto la cantidad de $12.500.000.- sufriendo un perjuicio de $37.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

92. Don Rolando Gregorio Ballesteros Aguirre, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- siendo el segundo con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rolando Gregorio Ballesteros Aguirre se le había devuelto la cantidad de $21.625.000.- sufriendo un perjuicio de $128.375.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

93. Don Pedro Mauricio Carvajal Fábrega, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.- siendo el segundo con fecha de 09-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

5,5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Mauricio Carvajal Fábrega se le había devuelto la cantidad de $16.000.000.- sufriendo un perjuicio de $84.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

94. Doña Ximena Angélica Matamoros Ponce, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 15-09-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Ximena Angélica Matamoros Ponce se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $34.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

95. Don Santiago Ángel Honores Barros, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha 13-02-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.- Siendo el segundo con fecha 03-12-2014, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- siendo el tercero con fecha 19-05-2015, con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Santiago Ángel Honores Barros se le había devuelto la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

cantidad de $28.317.250.- sufriendo un perjuicio de $3.682.750.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

96. Don Cristian Alberto Araya Torres, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-siendo el segundo con fecha de 15-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Alberto Araya Torres se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $32.5000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

97. Don Eduardo Enrique Becerra Aravena, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $68.000.000.-, siendo el segundo con fecha de 16-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Enrique Becerra Aravena, se le había devuelto cantidad de $0.-, sufriendo un perjuicio de $88.000.000, que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

98. Don Rodrigo Evaristo Tapia Rivera, celebró un contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, con fecha 10-11-2015,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Evaristo Tapia Rivera se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.-sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

99. Don Juan Lorenzo Callejas Pizarro, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Lorenzo Callejas Pizarro se le había devuelto la cantidad de $7.700.000.-sufriendo un perjuicio de $12.300.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

100. Don Alejandro Christian Aguirre Sanz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-; a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Christian Aguirre Sanzse le había devuelto la cantidad de $ 0.- sufriendo un perjuicio de $10.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

101. Doña Carolina Andrea Collao Jopia, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-11-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $20.000.000.-; Siendo el segundo celebrado con fecha 09-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC inversión, la cantidad de $8.000.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, la Sra. (Srta.) Carolina Andrea Collao Jopia se le había devuelto la cantidad de $2.800.000.- sufriendo un perjuicio de $25.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

102. Don Christian Marcos Cayo Godoy, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-15-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Christian Marcos Cayo Godoy se le había devuelto la cantidad de $4.800.000.-sufriendo un perjuicio de $ 7.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

103. Don Hugo Nelson Hurtado Guerra, celebró contratos de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-; Siendo el segundo celebrado con fecha 05-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC inversión, la cantidad de $15.500.000.-; Siendo el tercero celebrado con fecha 05-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

"mutuante" o inversionista entregó a AC inversión, la cantidad de $5.500.000.-Siendo el cuarto celebrado con fecha 08-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC inversión, la cantidad de $4.500.000.- a la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hugo Nelson Hurtado Guerra se le había devuelto la cantidad de $23.600.000.-sufriendo un perjuicio de $26.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

104. Doña Karina Andrea Oviedo Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 05-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. (Srta.) Karina Andrea Oviedo Rojas se le había devuelto la cantidad de $5.400.000.- sufriendo un perjuicio de $29.600.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

105. Don Ulises Hernán Toro Espinoza, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- siendo el segundo con fecha de 01-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ulises Hernán Toro Espinoza se le había devuelto la cantidad de $18.000.000.- sufriendo un perjuicio de $102.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

106. Don Jaime Alfonso Pérez Altamirano, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-02-2016con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jaime Alfonso Pérez Altamirano se le había devuelto la cantidad de $ 0.-, sufriendo un perjuicio de $13.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

107. Doña Mabel Patricia Bacian Tapia, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 04-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.765.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra. (Srta.) Mabel Patricia Bacian Tapia se le había devuelto la cantidad de $2.700.000.-sufriendo un perjuicio de $10.065.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

108. Don Italo Eliecer Bacian Cholele, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 22-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el segundo con fecha de 22-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $70.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Italo Eliecer Bacian Cholele se le había devuelto la cantidad de $ 18.000.000.- sufriendo un perjuicio de $92.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

109. Don Rafael Eduardo Sepúlveda Flores, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-10-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-12-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rafael Eduardo Sepúlveda Flores se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $45.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

110. Don Manuel Lorenzo Gutiérrez Castro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Lorenzo Gutiérrez Castro se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $10.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

111. Doña Myriam Cristina Reitter Sandoval, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra (Srta) Myriam Cristina Reitter Sandoval, se le había devuelto la cantidad de $ 0.- sufriendo un perjuicio de $10.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

112. Don Miguel Roberto Bravo Sepúlveda, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-02-2016con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Miguel Roberto Bravo Sepúlveda se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $20.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

113. Don José Heriberto Fernández Ordenes, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Heriberto Fernández Ordenes se le había devuelto la cantidad de $11.000.000.- sufriendo un perjuicio de $14.000.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

114. Don Carlos Alberto Pacheco Ramos, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Alberto Pacheco Ramos se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $60.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

115. Don Hugo Antonio Martínez López, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $90.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hugo Antonio Martínez López se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $85.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

116. Don Luis Osvaldo Navea Dantagnan, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Luis Osvaldo Navea Dantagnan se le había devuelto la cantidad de $25.000.000.- sufriendo un perjuicio de $125.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

117. Don Erasmo del Tránsito Barraza Castro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Erasmo del Tránsito Barraza Castro se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

118. Don Marcelo Rubén Barraza Cayo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcelo Rubén Barraza Cayo se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

119. Don Alejandro Antonio Rivera Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-05-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-05-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 05-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.500.000.-Siendo el cuarto con fecha de 25-01-2016con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Antonio Rivera Olivares se le había devuelto la cantidad de $1.750.000.-sufriendo un perjuicio de $46.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

120. Don Elvis Carlos Pizarro Cortés, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-10-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 04-11-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Elvis Carlos Pizarro Cortés se le había devuelto la cantidad de $8.500.000.-sufriendo un perjuicio de $56.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

121. Don Daniel de la Cruz Castillo Cortés, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-05-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Elvis Carlos Pizarro Cortés se le había devuelto la cantidad de $14.000.000.- sufriendo un perjuicio de $86.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

122. Don Christian Wenceslao Osorio Morales, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Christian Wenceslao Osorio Morales se le había devuelto la cantidad de $3.750.000.- sufriendo un perjuicio de $21.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

123. Don Michael Paul Rojas Cisternas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Michael Paul Rojas Cisternas se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $12.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

124. Don Cristian Paolo Cartajena Ramírez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Paolo Cartajena Ramírez se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

125. Don Félix Armando Vásquez Noriega, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $150.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Félix Armando Vásquez Noriega se le había devuelto la cantidad de $7.500.000.- sufriendo un perjuicio de $142.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

126. Don Enrique Alfonso Vizcarra Azocar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $45.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Enrique Alfonso Vizcarra Azocar se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $40.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

127. Don Marco Antonio Carrasco Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marco Antonio Carrasco Rojas se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $27.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

128. Don Manuel Alejandro Hun Díaz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 17-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.800.000.- Siendo el tercero con fecha de 17-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.200.000.- Siendo el cuarto con fecha de 26-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Alejandro Hun Díaz se le había devuelto la cantidad de $7.200.000.- sufriendo un perjuicio de $15.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

129. Don Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.001.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Alonso Paredes Quiroga se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $40.501.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

130. Don Juan Luis Berrios Pérez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, Siendo el primero con fecha de 04-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Luis Berrios Perez se le había devuelto la cantidad de $10.560.000.- sufriendo un perjuicio de $15.440.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

131. Don Hernán Eulogio Valdivia Morgado, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hernán Eulogio Valdivia Morgado se le había devuelto la cantidad de $6.987.500.- sufriendo un perjuicio de $33.012.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

132. Don Gino Rodrigo Toro Ramos, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gino Rodrigo Toro Ramos se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $47.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

133. Don Carlos Andrés Pizarro Vargas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Andrés Pizarro Vargas se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

134. Doña Sophia Alejandra Álvarez Gómez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Sophia Alejandra Álvarez Gómez se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

135. Don Marcos Antonio Barrera Rodríguez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcos Antonio Barrera Rodríguez se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

136. Don Francisco Javier Arrian Verazay, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 17-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Francisco Javier Arrian Verazay se le había devuelto la cantidad de $3.150.000.- sufriendo un perjuicio de $31.850.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

137. Don Cristian Reinaldo Lai Soto, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Reinaldo Lai Soto se le había devuelto la cantidad de $1.800.000.- sufriendo un perjuicio de $16.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

138. Don Marco Andrés Carvajal Riquelme, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marco Andrés Carvajal Riquelme se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $20.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

139. Don Luis Mario Castillo Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Mario Castillo Rojas se le había devuelto la cantidad de $ 500.000.- sufriendo un perjuicio de $9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

140. Don Juan Fernando Cortés Santander, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Fernando Cortés Santander se le había devuelto la cantidad de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $42.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

141. Don Víctor Hugo Soto Soto, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Víctor Hugo Soto Soto se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $5.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

142. Don Ricardo Luis Lizama Rubilar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ricardo Luis Lizama Rubilar se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $24.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

143. Don Tulio Eduardo Torres Fuentes, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.300.000.-Siendo el tercero con fecha de 25-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.-Siendo el cuarto con fecha de 26-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Tulio Eduardo Torres Fuentes se le había devuelto la cantidad de $5.392.500.- sufriendo un perjuicio de $27.907.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

144. Don Roberto Carlos Veliz Menar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Roberto Carlos Veliz Menarse le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $11.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

145. Don Claudio Andrés Galleguillos Urrutia, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 24-10-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 20-11-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $180.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 03-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 22-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $150.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Claudio Andrés Galleguillos Urrutia se le había devuelto la cantidad de $211.885.000.- sufriendo un perjuicio de $248.115.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

146. Doña Lily Mariela Zamora Duran, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Lily Mariela Zamora Duranse le había devuelto la cantidad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $8.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

147. Doña Gladys Alejandra Oñate Diaz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.-Siendo el tercero con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Gladys Alejandra Oñate Diaz se le había devuelto la cantidad de $2.360.000.- sufriendo un perjuicio de $10.640.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

148. Doña Fabiola Carla Gonzalez Godoy, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Fabiola Carla González Godoy se le había devuelto la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

cantidad de $3.200.000.- sufriendo un perjuicio de $15.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

149. Don Rodrigo Andrés Barriga Ibáñez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Andrés Barriga Ibáñez se le había devuelto la cantidad de $1.250.000.- sufriendo un perjuicio de $3.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

150. Don Marcial Humberto Rojas Vega, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-06-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 04-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 28-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcial Humberto Rojas Vega se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$23.000.000.- sufriendo un perjuicio de $24.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

151. Don Jorge Aurelio Calderón Araya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 13-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Aurelio Calderón Araya se le había devuelto la cantidad de $7.800.000.- sufriendo un perjuicio de $32.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

152. Don Alexis Wilfredo Villalobos Carrizo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $70.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alexis Wilfredo Villalobos Carrizo se le había devuelto la cantidad de $20.350.000.- sufriendo un perjuicio de $49.650.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

153. Don Olegario Segundo Uribe Garcés, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 05-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Olegario Segundo Uribe Garcés se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $16.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

154. Don Douglas Israel Zapata Pasten, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Douglas Israel Zapata Pasten se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $20.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

155. Don Luis Alberto Verdejo Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Alberto Verdejo Olivares se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $13.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

156. Don Adit Climaco Muñoz Pizarro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el segundo con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 03-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Adit Climaco Muñoz Pizarro se le había devuelto la cantidad de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $32.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

157. Don Carlos Gilberto González Cepeda, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.550.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Gilberto González Cepeda se le había devuelto la cantidad de $1.355.000.-sufriendo un perjuicio de $12.195.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

158. Doña Carmen Ivonne Gonzalez Leal, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 20-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 24-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el tercero con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 04-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 4.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. Carmen Ivonne González Leal se le había devuelto la cantidad de $3.750.000.- sufriendo un perjuicio de $ 19.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

159. Don Alejandro Donaide Rivera, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $65.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Donaide Rivera se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $65.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

160. Don Daniel Alejandro Coria Gavia, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- siendo el segundo con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Daniel Alejandro Coria Gavia se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de 9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

161. Don Francisco Javier Peralta Villablanca, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $16.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 00-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $24.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Francisco Javier Peralta Villablanca se le había devuelto la cantidad de $13.600.000.- sufriendo un perjuicio de $26.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

162. Don Hipólito Florencio Morales González, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 21-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hipólito Florencio Morales González se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.-sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

163. Don Alejandro Alberto Huanca Araya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.-Siendo el tercero con fecha de 26-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.-Siendo el cuarto con fecha de 06-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Alberto Huanca Araya se le había devuelto la cantidad de $5.750.000.- sufriendo un perjuicio de $26.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

164. Doña Pamela Marcela Sepúlveda Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Pamela Marcela Sepúlveda Rojas se le había devuelto la cantidad de $2.035.000.- sufriendo un perjuicio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de $8.965.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

165. Don Reginio Panfilo Anza Ayabire, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 20-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Reginio Panfilo Anza Ayabire se le había devuelto la cantidad de $16.000.000.- sufriendo un perjuicio de $64.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

166. Don Marcelino del Carmen Arroyo Espinoza, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcelino del Carmen Arroyo Espinoza se le había devuelto la cantidad de $3.750.000.- sufriendo un perjuicio de $16.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

167. Don Raúl Mario Contreras Ramírez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Raúl Mario Contreras Ramírez se le había devuelto la cantidad de $13.500.000.- sufriendo un perjuicio de $ 16.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

168. Don Ante Blazevic Borsic, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ante Blazevic Borsic se le había devuelto la cantidad de $150.000.- sufriendo un perjuicio de $4.850.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

169. Don Américo Oscar Contreras Coria, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Américo Oscar Contreras Coria se le había devuelto la cantidad de $800.000.- sufriendo un perjuicio de $9.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

170. Doña Miriam Lorena Muñoz Aracena, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.)Miriam Lorena Muñoz Aracena se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.-sufriendo un perjuicio de $18.000.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

171. Don Yerko Sergio Escalona Escobar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Yerko Sergio Escalona Escobar se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $10.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

172. Don Javier Alex Riquelme Rubilar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000. Siendo el segundo con fecha de 26-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000. A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Javier Alex Riquelme Rubilar se le había devuelto la cantidad de $4.150.500.- sufriendo un perjuicio de $10.849.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

173. Doña Ingrid Ivette Riquelme Rubilar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Ingrid Ivette Riquelme Rubilar se le había devuelto la cantidad de $200.000.- sufriendo un perjuicio de $4.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

174. Don Sergio Iván Sánchez Figueroa, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Iván Sánchez Figueroa se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $25.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

175. Don Rodolfo Reinaldo Reygada Escobar, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodolfo Reinaldo Reygada Escobarse le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

176. Don Segundo Cecilio Herrera Herrera, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Segundo Cecilio Herrera Herrera se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $50.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

177. Don Sergio Mauricio Pizarro Egaña, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 04-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5,5 %. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Mauricio Pizarro Egaña se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $38.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

178. Don Julio Eduardo Núñez Gutiérrez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.800.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Julio Eduardo Núñez Gutiérrez se le había devuelto la cantidad de $1.290.000.- sufriendo un perjuicio de $24.510.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

179. Doña María Fernanda García Romo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Fernanda García Romo se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.-sufriendo un perjuicio de $20.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

180. Doña Ester del Carmen Duran Díaz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 00-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 00-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Ester del Carmen Duran Díaz se le había devuelto la cantidad de $18.000.000.- sufriendo un perjuicio de $32.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

181. Don Camilo Hernán Ponce Ayala, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 07-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Camilo Hernán Ponce Ayala se le había devuelto la cantidad de $1.425.000.-sufriendo un perjuicio de $18.575.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

182. Don Leonardo Iván Vásquez Migone, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $21.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Leonardo Iván Vásquez Migone se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $21.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

183. Don Patricio Carlos Acosta Ahumada, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $210.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Carlos Acosta Ahumada se le había devuelto la cantidad de $32.000.000.- sufriendo un perjuicio de $198.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

184. Don Marco Antonio Araya Godoy, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marco Antonio Araya Godoy se le había devuelto la cantidad de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $72.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

185. Don Henry Balboa Luna, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Henry Balboa Luna se le había devuelto la cantidad de $12.250.000.- sufriendo un perjuicio de $22.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

186. Don Luis René Ortiz Ormazábal, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- Siendo el primero con fecha de 12-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis René Ortiz Ormazábal se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$2.327.000.- sufriendo un perjuicio de $24.673.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

187. Doña Ana Norma Olivares Córdova, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Ana Norma Olivares Córdova se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $17.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

188. Don Patricio Alberto Fernández Puchi, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 13-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Alberto Fernández Puchi se le había devuelto la cantidad de $4.650.000.- sufriendo un perjuicio de $11.350.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

189. Don Eduardo Alfredo Duran Salinas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 06-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $44.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Alfredo Duran Salinas se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $52.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

190. Don Hugo Antonio Echeverria Barahona, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Alfredo Duran Salinas se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

191. Doña Olga Tamara Kliwadenko Gellona, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $84.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Olga Tamara Kliwadenko Gellona se le había devuelto la cantidad de $33.600.000.- sufriendo un perjuicio de $50.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

192. Don Domingo Alberto Retamal Avilés, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 29-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $29.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Domingo Alberto Retamal Avilés se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $52.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

193. Don Carlos Patricio Vargas Arteaga, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Patricio Vargas Arteaga se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

194. Don Hans Enzo Rojas Pérez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hans Enzo Rojas Pérez se le había devuelto la cantidad de $3.500.000.-sufriendo un perjuicio de $10.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

195. Don Héctor Alejandro Pizarro Velásquez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Héctor Alejandro Pizarro Velásquez se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $14.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

196. Don Eduardo Francisco Ferretti Pascoe, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Francisco Ferretti Pascoe se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $12.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

197. Doña María Teresa Soto Briones, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $32.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

(Srta.) María Teresa Soto Briones se le había devuelto la cantidad de $24.450.000.- sufriendo un perjuicio de $16.550.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

198. Don Andrés Belledonne Raineri, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-07-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 29-07-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 20-08-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 04-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $26.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 10-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 22-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $26.000.000.- Siendo el octavo con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $11.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Andrés Belledonne Raineri se le había devuelto la cantidad de $108.933.000 sufriendo un perjuicio de $66.067.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

199. Don Mauricio Christian Rojas Galleguillos, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 29-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Mauricio Christian Rojas Galleguillos se le había devuelto la cantidad de $2.800.000.- sufriendo un perjuicio de $ 15.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

200. Doña Hannay Alexandra Rojas Trincado, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Hannay Alexandra Rojas Trincado se le había devuelto la cantidad de $1.960.000.- sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$5.040.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

201. Don Camilo Orlando Carmona Álvarez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 24-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 26-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 03-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 21-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.100.000.-Siendo el sexto con fecha de 27-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-Siendo el séptimo con fecha de 08-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.-Siendo el octavo con fecha de 04-12-2015 con una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.600.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Camilo Orlando Carmona Álvarez se le había devuelto la cantidad de $31.400.000.- sufriendo un perjuicio de $33.300.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

202. Don Juan Luis Urqueta Roco, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 19-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Luis Urqueta Roco se le había devuelto la cantidad de $10.000.000.- sufriendo un perjuicio de $70.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

203. Doña Claudia Andrea Peña Bustamante, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

al Sra. (Srta.) Claudia Andrea Peña Bustamante se le había devuelto la cantidad de $7.500.000.- sufriendo un perjuicio de $17.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

204. Doña Isabel Margarita Binelli Maino, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- siendo el segundo con fecha de 26-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Isabel Margarita Binelli Maino se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $29.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

205. Doña María Luisa Ortiz Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Luisa Ortiz Olivares se le había devuelto la cantidad de $1.050.000.- sufriendo un perjuicio de $5.950.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

206. Doña Carolina Beatriz Blanco Palma, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- siendo el segundo con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $36.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Carolina Beatriz Blanco Palma se le había devuelto la cantidad de $2.180.000.- sufriendo un perjuicio de $73.820.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

207. Don Alexis Octavio Barrera Páez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $23.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alexis Octavio Barrera Páez, se le había devuelto la cantidad de $3.450.000.- sufriendo un perjuicio de $19.550.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

208. Don Gustavo Adolfo Bustos Rivero, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gustavo Adolfo Bustos Rivero, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $8.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

209. Doña Angélica Roció Sepúlveda Rossel, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 29-09-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 05-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 21-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $31.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.(Srta.) Angélica Roció Sepúlveda Rossel se le había devuelto la cantidad de $22.000.000.- sufriendo un perjuicio de $43.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

210. Doña María Angélica Rossel Ávila, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-09-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- siendo el segundo con fecha de 02-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, a la Sra.(ta.) María Angélica Rossel Ávila se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $2.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

211. Don Alex Francisco Gallardo Araya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $24.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alex Francisco Gallardo Araya, se le había devuelto la cantidad de $1.200.000.- sufriendo un perjuicio de $22.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

212. Don Fernando Mauricio Vallejos Caamaño, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Fernando Mauricio Vallejos Caamaño, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $23.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

213. Don Manuel Andrés Cartagena Bugueño, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-Siendo el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

segundo con fecha de 30-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 20-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 25-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 17.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.Manuel Andrés Cartagena Bugueño, se le había devuelto la cantidad de $ 22.800.000.- sufriendo un perjuicio de $27.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

214. Don Marcelo Andrés Ugarte Álvarez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 17-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcelo Andrés Ugarte Álvarez, se le había devuelto la cantidad de $1.800.000.- sufriendo un perjuicio de $22.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

215. Don Claudio Francisco Gomolan González, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 21-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.Claudio Francisco Gomolan González, se le había devuelto la cantidad de $1.200.000.- sufriendo un perjuicio de $11.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

216. Don Drago Carlos Sekul González, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 21-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Drago Carlos Sekul González, se le había devuelto la cantidad de $7.500.000.-sufriendo un perjuicio de $57.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

217. Don Ever Teófilo Burgos Gavilán, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000. A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ever Teófilo Burgos Gavilán, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

218. Doña Elvira Luz del Carmen Tapia Morales, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Elvira Luz del Carmen Tapia Morales, se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.-sufriendo un perjuicio de $95.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

219. Doña Luisa Fanny Monsalve González, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-05-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 15-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 02-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $16.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 05-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$8.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.(Srta.) Luisa Fanny Monsalve González, se le había devuelto la cantidad de $17.320.000.- sufriendo un perjuicio de $21.680.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

220. Doña Paola Alejandra Barrera Quiroz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-07-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 16-10-2015con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Paola Alejandra Barrera Quiroz, se le había devuelto la cantidad de $12.150.000.- sufriendo un perjuicio de $10.850.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

221. Don Héctor Eduardo Segovia Manzur, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $35.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Héctor Eduardo Segovia Manzur, se le había devuelto la cantidad de $4.000.000.- sufriendo un perjuicio de $111.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

222. Don Patricio Fernando Vargas Cantin, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 10-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Fernando Vargas Cantin, se le había devuelto la cantidad de $3.500.000.- sufriendo un perjuicio de $26.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

223. Don Luis Orlando Godoy Piñones, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Orlando Godoy Piñones, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $14.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

224. Doña Carolina Fernanda Concha Aguirre, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Carolina Fernanda Concha Aguirre, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

225. Doña Evelyn Johanna Sepúlveda Flores, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Evelyn Johanna Sepúlveda Flores, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $54.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

226. Doña Marcela Andrea Salas Soto, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $31.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 29-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 04-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Marcela Andrea Salas Soto, se le había devuelto la cantidad de $10.260.000.- sufriendo un perjuicio de $44.740.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

227. Don Jorge Andrés Flores Leiva, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 16-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Andrés Flores Leiva, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

228. Doña Jessica Ester Zeballos Cofre, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 06-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Jessica Ester Zeballos Cofre, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $28.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

229. Don Pedro Rafael Guerrero Vargas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 24-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.-Siendo el quinto con fecha de 20-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Rafael Guerrero Vargas, se le había devuelto la cantidad de $883.750.- sufriendo un perjuicio de $17.616.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

230. Don Eduardo Luis Salinas López, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-06-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 09-10-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 19-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 28-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Luis Salinas López, se le había devuelto la cantidad de $10.000.000.-sufriendo un perjuicio de $8.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

231. Don Rodrigo Edgardo Aravena Alvarado, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Edgardo Aravena Alvarado, se le había devuelto la cantidad de $1.382.500.- sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$6.617.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

232. Don Jorge Enrique Berrios Carrera, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 14-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 27-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $16.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 24-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 25-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Enrique Berrios Carrera, se le había devuelto la cantidad de $24.436.000.- sufriendo un perjuicio de $60.564.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

233. Doña María Virginia Briones Urrutia celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 25-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 25-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Virginia Briones Urrutia, se le había devuelto la cantidad de $11.500.000.- sufriendo un perjuicio de $38.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

234. Doña María Cecilia Flores Godoy celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Cecilia Flores Godoy, se le había devuelto la cantidad de $5.000.000.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

235. Don Heriberto Hernán Rojas Carrasco, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Heriberto Hernán Rojas Carrasco, se le había devuelto la cantidad de $5.550.000.- sufriendo un perjuicio de $34.450.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

236. Don Rodrigo Sebastián Campos García, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Sebastián Campos García, se le había devuelto la cantidad de $750.000.- sufriendo un perjuicio de $14.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

237. Don Juan Carlos Vargas Quidel, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 27-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 30-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 06-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 07-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Carlos Vargas Quidel, se le había devuelto la cantidad de $3.300.000.- sufriendo un perjuicio de $21.700.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

238. Doña Inés del Carmen Ortiz Villarroel celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 11-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 14-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Inés del Carmen Ortiz Villarroel, se le había devuelto la cantidad de $5.975.000.- sufriendo un perjuicio de $54.025.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

239. Don Pedro Segundo Araya Barraza, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 06-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 13-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Segundo Araya Barraza, se le había devuelto la cantidad de $39.750.000.- sufriendo un perjuicio de $60.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

240. Doña Verónica María Silva Varas celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-04-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 22-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

(Srta.)Verónica María Silva Varas, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $7.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

241. Doña Daniela Rosita Cuevas Mundt celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $23.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.)Daniela Rosita Cuevas Mundt, se le había devuelto la cantidad de $1.150.000.- sufriendo un perjuicio de $21.850.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

242. Don Hugo Ignacio Avalos Araya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hugo Ignacio Avalos Araya, se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $22.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

243. Don Rubén Hernán Barrera Becerra, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-07-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 27-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rubén Hernán Barrera Becerra, se le había devuelto la cantidad de $10.425.000.- sufriendo un perjuicio de $19.575.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

244. Don Juan Francisco Ramírez Jara, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 15.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 14-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 28-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 25-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.400.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Francisco Ramírez Jara, se le había devuelto la cantidad de $952.500.- sufriendo un perjuicio de $22.447.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

245. Don David Patricio Droguett Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. David Patricio Droguett Rojas, se le había devuelto la cantidad de $2.250.000.- sufriendo un perjuicio de $12.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

246. Doña Susana Cascardo Williams, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Susana Cascardo Williams, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $24.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

247. Doña Francesca Isabella Gorziglia Cascardo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Francesca Isabella Gorziglia Cascardo, se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $25.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

248. Don Sergio Alfonso Cortés Cisternas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 09-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Alfonso Cortés Cisternas, se le había devuelto la cantidad de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $32.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

249. Don Omar Franklin Segura Silva, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Omar Franklin Segura Silva, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

250. Don Ociel del Rosario Ortiz Villarroel, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ociel del Rosario Ortiz Villarroel, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $6.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

251. Don Armando del Carmen Ortiz Villarroel, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 11-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $55.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Armando del Carmen Ortiz Villarroel, se le había devuelto la cantidad de $700.000.- sufriendo un perjuicio de $74.300.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

252. Doña Ana Mercedes Carvajal Flores, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.)Ana Mercedes Carvajal Flores, se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $22.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

253. Doña Massiel Soledad Rodríguez Sepúlveda, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-10-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 18-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Siendo el tercero con fecha de 24-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.(Srta.) Massiel Soledad Rodríguez Sepúlveda, se le había devuelto la cantidad de $18.500.000.- sufriendo un perjuicio de $31.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

254. Doña Paola Loreto Baeza Cifuentes, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Paola Loreto Baeza Cifuentes, se le había devuelto la cantidad de $2.250.000.- sufriendo un perjuicio de $15.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

255. Doña Ximena Verónica Baeza Cifuentes, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.(Srta.) Ximena Verónica Baeza Cifuentes, se le había devuelto la cantidad de $700.000.- sufriendo un perjuicio de $6.300.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

256. Doña Alicia del Carmen Castro Rojas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 30-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Alicia del Carmen Castro Rojas, se le había devuelto la cantidad de $7.200.000.- sufriendo un perjuicio de $25.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

257. Don Diego Enrique Ollarzu Aguilera, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Diego Enrique Ollarzu Aguilera, se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $22.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

258. Don Germán Antonio Cortes Godoy, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Germán Antonio Cortes Godoy, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.-sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

259. Don Omar Jesús Clavel Farfán, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 13-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $59.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 01-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Omar Jesús Clavel Farfán, se le había devuelto la cantidad de $20.330.500.- sufriendo un perjuicio de $49.169.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

260. Doña Yolanda de Lourdes Montecino Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Yolanda de Lourdes Montecino Olivares, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $10.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

261. Don Guillermo Humberto Villar Pérez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- siendo el segundo con fecha de 02-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Guillermo Humberto Villar Pérez, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $8.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

262. Don Juan Carlos Caimanque Michea, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Carlos Caimanque Michea, se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $25.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

263. Don Miguel Angel Zuñiga Avilés, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Miguel Ángel Zúñiga Avilés, se le había devuelto la cantidad de $ 2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $ 18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

264. Don Enrique Ricardo Pascal Paredes, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Enrique Ricardo Pascal Paredes, se le había devuelto la cantidad de $3.750.000.- sufriendo un perjuicio de $21.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

265. Doña Claudia Andrea Viza López, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 22-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.500.000.- Siendo el tercero con fecha de 14-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Claudia Andrea Viza López, se le había devuelto la cantidad de $10.500.000.- sufriendo un perjuicio de $24.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

266. Don Oscar Ivan Ordoñez Olivos, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Oscar Iván Ordoñez Olivos, se le había devuelto la cantidad de $0.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

sufriendo un perjuicio de $20.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

267. Don David Alberto Capello Ordoñez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. David Alberto Capello Ordoñez, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $34.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

268. Don Edgar Luis Moya Álvarez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 12-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $53.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Edgar Luis Moya Álvarez, se le había devuelto la cantidad de $2.650.000.- sufriendo un perjuicio de $50.350.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

269. Don Sergio Enrique Plaza Cárdenas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Enrique Plaza Cárdenas, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

270. Doña Jessica Eliana Montecino Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Jessica Eliana Montecino Olivares, se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $15.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

271. Don Abelardo Demetrio Farías Alcaide, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 22-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 24-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 25-03-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$1.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 27-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-Siendo el sexto con fecha de 28-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 29-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el octavo con fecha de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Abelardo Demetrio Farías Alcaide, se le había devuelto la cantidad de $9.731.000.- sufriendo un perjuicio de $25.269.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

272. Don Daniel Ernesto Olivos Godoy, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Daniel Ernesto Olivos Godoy, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $30.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

273. Doña Alejandra Sierra Acosta, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

01-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Alejandra Sierra Acosta, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $6.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

274. Doña Natacha del Carmen Mella Roco, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Natacha del Carmen Mella Roco, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $28.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

275. Don Juan Guillermo Contador Morales, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Guillermo Contador Morales, se le había devuelto la cantidad de $9.000.000.- sufriendo un perjuicio de $21.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

276. Don Daniel José Avilés Setz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 23-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Daniel José Avilés Setz, se le había devuelto la cantidad de $9.000.000.- sufriendo un perjuicio de $36.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

277. Don Cristian Andrés Pizarro Rezzio, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Andrés Pizarro Rezzio, se le había devuelto la cantidad de $4.500.000.- sufriendo un perjuicio de $5.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

278. Don Isaac Jacob Lobos Valero, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Isaac Jacob Lobos Valero, se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $27.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

279. Don José Aniceto Pino Giering, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Aniceto Pino Giering, se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $9.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

280. Don Héctor Alejandro Leal González, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Héctor Alejandro Leal González, se le había devuelto la cantidad de $200.000.- sufriendo un perjuicio de $4.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

281. Don José Ruperto Aguilera Pardo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Ruperto Aguilera Pardo, se le había devuelto la cantidad de $750.000.- sufriendo un perjuicio de $4.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

282. Don Raúl Heraldo Parra Valencia, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Raúl Heraldo Parra Valencia, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

283. Don Pablo Alberto Olivares Olivares, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 25-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 01-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 18-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 25-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-Siendo el séptimo con fecha de 05-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pablo Alberto Olivares Olivares, se le había devuelto la cantidad de $13.218.500.- sufriendo un perjuicio de $64.781.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

284. Don José Luis Olaeta Undabarrena en representación de Inversiones Irabazi Limitada, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- siendo el segundo con fecha de 23-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Luis Olaeta Undabarrena representante legal de Inversiones Irabazi Limitada, se le había devuelto la cantidad de $4.400.000.- sufriendo un perjuicio de $10.600.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

285. Don Eduardo Alfonso González Ramos, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $47.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Alfonso González Ramos, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $45.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

286. Don Patricio Eduardo Chacana Chacana, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Eduardo Chacana Chacana, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

287. Doña Maggie Cecilia Venegas Collao, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Maggie Cecilia Venegas Collao, se le había devuelto la cantidad de $22.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

288. Doña Tiare Solange Arancibia Venegas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- siendo el segundo con fecha de 05-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Tiare Solange Arancibia Venegas, se le había devuelto la cantidad de $14.500.000.- sufriendo un perjuicio de $65.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

289. Doña Ingrid Ivonne Cruells León, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 11-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Ingrid Ivonne Cruells León, se le había devuelto la cantidad de $2.237.500.- sufriendo un perjuicio de $17.762.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

290. Doña Nadia Alison Silva Quintanilla, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 25-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $33.000.000.-Siendo el tercero con fecha de 31-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $26.000.000.-Siendo el cuarto con fecha de 30-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.500.000.-Siendo el quinto con fecha de 19-11-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Nadia Alison Silva Quintanilla, se le había devuelto la cantidad de $10.000.250.- sufriendo un perjuicio de $29.999.750.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

291. Don Nicolás Antonio Amengual Moya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-06-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $26.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 14-05-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $54.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 26-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $ 55.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 07-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 20-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $43.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 14-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $43.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Nicolás Antonio Amengual Moya, se le había devuelto la cantidad de $101.665.000.- sufriendo un perjuicio de $159.335.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

292. Don Juan Pablo Méndez Villa, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 00-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 03-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 04-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 00-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $16.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 00-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000. Siendo el sexto con fecha de 00-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 00-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Pablo Méndez Villa, se le había devuelto la cantidad de $15.979.250.- sufriendo un perjuicio de $ 55.020.750.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

293. Doña Verónica Alejandra Morales Cornejo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $23.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 28-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 30-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.500.000.- Siendo el quinto con fecha de 16-01-2016 con una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Verónica Alejandra Morales Cornejo, se le había devuelto la cantidad de $15.360.000.- sufriendo un perjuicio de $26.640.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

294. Don Yerko Luis Bernardo Lobos Acevedo, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $23.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.Yerko Luis Bernardo Lobos Acevedo, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $22.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

295. Doña Marcela Alejandra Riquelme Cabello, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Marcela Alejandra Riquelme Cabello, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $11.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

296. Don Roberto Segundo Valenzuela Cuevas, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4,5%.Con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $80.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Roberto Segundo Valenzuela Cuevas, se le había devuelto la cantidad de $34.000.000.- sufriendo un perjuicio de $46.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

297. Don Manuel Hernán Campusano González celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $24.500.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Hernán Campusano González, se le había devuelto la cantidad de $2.450.000.- sufriendo un perjuicio de $22.050.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

298. Don Juan Luis Rojas López celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $45.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Juan Luis Rojas López, se le había devuelto la cantidad de $7.500.000.- sufriendo un perjuicio de $37.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

299. Doña Jessica Andrea Vega Hermosilla, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Jessica Andrea Vega Hermosilla, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

300. Don Carlos Cornelio Habert Aedo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Cornelio Habert Aedo, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

301. Don Hugo Alejandro Gutiérrez Gatica celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 21-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hugo Alejandro Gutiérrez Gatica, se le había devuelto la cantidad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $27.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

302. Don Diego Antonio Soffia Lagos celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Diego Antonio Soffia Lagos, se le había devuelto la cantidad de $8.000.000.- sufriendo un perjuicio de $12.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

303. Don Leonardo Esteban Silva Carmona celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Leonardo Esteban Silva Carmona, se le había devuelto la cantidad de $12.500.000.- sufriendo un perjuicio de $107.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

304. Don Felipe Luis Riesle de Habsbourg – Lorraine celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

marzo de 2016, al Sr. Felipe Luis Riesle de Habsbourg - Lorraine, se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $ 17.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

305. Doña María Lorena Orellana Orellana celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Lorena Orellana Orellana, se le había devuelto la cantidad de $1.347.000.- sufriendo un perjuicio de $28.653.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

306. Doña Lidia Concepción Fernández Quezada celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- siendo el segundo con fecha de 18-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Lidia Concepción Fernández Quezada, se le había devuelto la cantidad de $1.100.000.- sufriendo un perjuicio de $33.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

307. Don Allen Fabián Olivares Jamett celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Allen Fabián Olivares Jamett, se le había devuelto la cantidad de $7.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

308. Don David Marcelo Lagos Muñoz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 7,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 19-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 10%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. David Marcelo Lagos Muñoz, se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $8.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

309. Don Pedro Antonio Farías Vergara celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Antonio Farías Vergara, se le había devuelto la cantidad de $4.000.000.- sufriendo un perjuicio de $36.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

310. Don Nelson Williams Gutiérrez Riquelme celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 22-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Nelson Williams Gutiérrez Riquelme, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $28.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

311. Don José Hernán Emilio Callejas Pizarro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-08-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $107.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 29-09-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $11.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 22-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $23.000.000.-Siendo el cuarto con fecha de 16-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $36.000.000.-Siendo el quinto con fecha de 22-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Hernán Emilio Callejas Pizarro, se le había devuelto la cantidad de $112.447.500.- sufriendo un perjuicio de $82.522.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

312. Doña Fabiola Paz Ibáñez Sotomayor, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 06-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 14-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Fabiola Paz Ibáñez Sotomayor, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $10.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

313. Doña Rita del Carmen Mendoza Gutiérrez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 06-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 05-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.500.000.-Siendo el cuarto con fecha de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.-Siendo el quinto con fecha de 26-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Rita del Carmen Mendoza Gutiérrez, se le había devuelto la cantidad de $17.100.000.- sufriendo un perjuicio de $28.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

314. Doña Monika Francisca Núñez Alonso, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Monika Francisca Nuñez Alonso, se le había devuelto la cantidad de $ 1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

315. Doña Blanca del Carmen González Moraga, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Blanca del Carmen González Moraga, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

316. Doña Gabriela Constanza Arancibia Delmastro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 22-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Gabriela Constanza Arancibia Delmastro, se le había devuelto la cantidad de $1.337.500.- sufriendo un perjuicio de $12.662.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

317. Don Luis Alberto Jara Sarrua en representación de Asesorías Luis Alberto Jara Sarrua E.I.R.L, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-07-2013con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-01-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 07-05-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 08-09-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 14-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 17-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Alberto Jara Sarrua en representación de Asesorías Luis Alberto Jara Sarrua E.I.R.L, se le había devuelto la cantidad de $65.000.000.- sufriendo un perjuicio de $45.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

318. Don Edgardo Rojas Marambio, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $62.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 08-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $49.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Edgardo Rojas Marambio, se le había devuelto la cantidad de $3.712.500.- sufriendo un perjuicio de $107.287.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

319. Doña Marcela Eloisa Ogaz Toro, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Marcela Eloisa Ogaz Toro, se le había devuelto la cantidad de $180.000.- sufriendo un perjuicio de $2.820.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

320. Don Víctor Hugo Torrejón Sánchez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $100.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Víctor Hugo Torrejón Sánchez, se le había devuelto la cantidad de $65.628.156.-sufriendo un perjuicio de $74.371.844.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

321. Don Luis Andrés Lazo Hidalgo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.500.000. Siendo el segundo con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 14-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Andrés Lazo Hidalgo, se le había devuelto la cantidad de $1.475.000.- sufriendo un perjuicio de $21.025.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

322. Doña Liliana Karina Pérez Soza, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-02-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 06-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 29-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Liliana Karina Pérez Soza, se le había devuelto la cantidad de $9.155.000.- sufriendo un perjuicio de $9.845.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

323. Don Rodrigo Andrés Córdova Vivanco celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Andrés Córdova Vivanco, se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $37.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

324. Doña Yariksa Andrea Pino Pérez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-10-2015 con una vigencia de hasta el 22 de Noviembre de 2016, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $32.000.000.- siendo el segundo con fecha de 10-12-2015 con una vigencia de hasta el 22 de octubre de 2016, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Yariksa Andrea Pino Pérez, se le había devuelto la cantidad de $1.600.000.- sufriendo un perjuicio de $48.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

325. Doña Lorena Eliana Elizabeth Palacios Solís celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 7,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.700.000.-, siendo el segundo con fecha de 10-12-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 7,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $46.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Lorena Eliana Elizabeth Palacios Solís, se le había devuelto la cantidad de $16.550.000.- sufriendo un perjuicio de $47.150.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

326. Don Manuel Alejandro Sepúlveda Norambuena celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 04-04-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $28.500.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $32.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 24-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $38.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 09-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $38.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Manuel Alejandro Sepúlveda Norambuena, se le había devuelto la cantidad de $47.000.000.- sufriendo un perjuicio de $89.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

327. Don Cristian Antonio Alfaro Ramírez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Antonio Alfaro Ramírez, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000 que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

328. Don Marcelo Andrés Álvarez Ruiz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $49.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Marcelo Andrés Álvarez Ruiz, se le había devuelto la cantidad de $7.350.000.- sufriendo un perjuicio de $41.650.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

329. Don Sergio Segundo Urbina Urra celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Segundo Urbina Urra, se le había devuelto la cantidad de $400.000.- sufriendo un perjuicio de $12.600.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

330. Doña Roxana Praxedes del Carmen Godoy Astudillo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 13-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.(Srta.)Roxana Praxedes del Carmen Godoy Astudillo, se le había devuelto la cantidad de $860.000.- sufriendo un perjuicio de $19.140.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

331. Don Christian Gabriel González Vega celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Christian Gabriel González Vega, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

332. Don René Carlos Alfredo Loyola Brambilla celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $27.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. René Carlos Alfredo Loyola Brambilla, se le había devuelto la cantidad de $11.880.000.- sufriendo un perjuicio de $15.120.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

333. Doña Betty María González García celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 28-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Betty María González García, se le había devuelto la cantidad de $250.000.- sufriendo un perjuicio de $4.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

334. Don Larry Gustavo Pizarro Cortes celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Larry Gustavo Pizarro Cortes, se le había devuelto la cantidad de $9.600.000.- sufriendo un perjuicio de $25.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

335. Don Freddy José Villarroel Maturana celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Freddy José Villarroel Maturana, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $14.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

336. Don Gilberto Marcelo Montealegre Ubillo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- siendo el segundo con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gilberto Marcelo Montealegre Ubillo, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $88.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

337. Don Cristian Julián Sauterel Rodríguez, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 10-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.500.000.- Siendo el cuarto con fecha de 01-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $13.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 18-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $14.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 10-11-2015 con una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $55.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el octavo con fecha de 07-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Julián Sauterel Rodríguez, se le había devuelto la cantidad de $18.708.167.- sufriendo un perjuicio de $110.791.833.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

338. Doña Anali de Lourdes Pontiggia Merino celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Anali de Lourdes Pontiggia Merino, se le había devuelto la cantidad de $ 1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $8.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

339. Don Cristian Patricio Labra Tapia celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-09-2015 con una vigencia de hasta 18 de septiembre de 2016, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Patricio Labra Tapia, se le había devuelto la cantidad de $2.250.000.- sufriendo un perjuicio de $12.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

340. Doña Orosmira de Jesús Tapia Veloso celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Orosmira de Jesús Tapia Veloso, se le había devuelto la cantidad de $ 1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

341. Don Patricio Hernán Alfaro Villalobos celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Hernán Alfaro Villalobos, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $12.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

342. Don Nicolás Yoanis Evangelos Graña Karatzis celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

marzo de 2016, al Sr. Nicolas Yoanis Evangelos Graña Karatzis, se le había devuelto la cantidad de $1.350.000.- sufriendo un perjuicio de $3.650.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

343. Don Edison Alexis Salinas Bisquert celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 04-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.500.000.- Siendo el tercero con fecha de 05-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Edison Alexis Salinas Bisquert, se le había devuelto la cantidad de $1.400.000.- sufriendo un perjuicio de $12.600.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

344. Doña Francia Valeska Carvajal Gamboa celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $160.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Francia Valeska Carvajal Gamboa, se le había devuelto la cantidad de $29.600.000.- sufriendo un perjuicio de $135.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

345. Don José Aurelio Cisterna Sánchez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 14-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 29-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Aurelio Cisterna Sánchez, se le había devuelto la cantidad de $2.050.000.- sufriendo un perjuicio de $12.950.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

346. Doña María José Borroni Romero celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

(Srta.) María José Borroni Romero, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $18.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

347. Don Felipe Vicuña Necochea celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Felipe Vicuña Necochea, se le había devuelto la cantidad de $ 4.100.000.- sufriendo un perjuicio de $7.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

348. Don Gonzalo Andrés Saez Alquinta celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 29-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gonzalo Andrés Sáez Alquinta, se le había devuelto la cantidad de $4.800.000.- sufriendo un perjuicio de $11.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

349. Don Jorge Andrés Infante Soto celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de 15-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 05-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Andrés Infante Soto, se le había devuelto la cantidad de $300.000 sufriendo un perjuicio de $7.700.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

350. Don Luis Silviano Santander Barraza celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-12-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Luis Silviano Satander Barraza, se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $33.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

351. Don Javier Jesús Rodríguez Quiroz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 18-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Javier Jesús Rodríguez Quiroz, se le había devuelto la cantidad de $1.400.000.- sufriendo un perjuicio de $5.600.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

352. Don José Luis Rivera Rodríguez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Luis Rivera Rodríguez, se le había devuelto la cantidad de $15.000.000.- sufriendo un perjuicio de $35.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

353. Doña Rosenda del Carmen Muñoz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $18.551.363.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.)Rosenda del Carmen Muñoz, se le había devuelto la cantidad de $4.555.136.- sufriendo un perjuicio de $13.996.227.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

354. Doña Elizabeth del Carmen Gallardo Vergara celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Elizabeth del Carmen Gallardo Vergara, se le había devuelto la cantidad de $1.250.000.- sufriendo un perjuicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$23.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

355. Doña Angélica Ivonne Pallacar Baeza celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 07-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $1.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Angélica Ivonne Pallacar Baeza, se le había devuelto la cantidad de $425.000.- sufriendo un perjuicio de $5.575.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

356. Don Jorge Andrés Mora Aranguiz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Andrés Mora Aranguiz, se le había devuelto la cantidad de $900.000.- sufriendo un perjuicio de $5.100.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

357. Don Juan Alfonso Calderón Díaz celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Juan Alfonso Calderón Díaz, se le había devuelto la cantidad de $3.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

358. Don Hugo Emilio Montecinos Molina celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 15-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Hugo Emilio Montecinos Molina, se le había devuelto la cantidad de $1.135.000.- sufriendo un perjuicio de $14.865.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

359. Doña Marcela Alejandra Klenner de la Vega celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 15-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Marcela Alejandra Klenner de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Vega, se le había devuelto la cantidad de $500.000.- sufriendo un perjuicio de $12.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

360. Don Danilo Reinaldo Aceituno Vergara celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 19-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Danilo Reinaldo Aceituno Vergara, se le había devuelto la cantidad de $4.522.000.- sufriendo un perjuicio de $10.478.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

361. Don Cristian Marcelo Astorga Cubillos celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-07-2013 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 22-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cristian Marcelo Astorga Cubillos, se le había devuelto la cantidad de $5.250.000.- sufriendo un perjuicio de $22.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

362. Don Gonzalo Alberto Barcos Muñoz, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 21-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 22-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 23-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 24-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el sexto con fecha de 07-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el séptimo con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $35.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gonzalo Alberto Barcos Muñoz, se le había devuelto la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$18.025.000.- sufriendo un perjuicio de $81.975.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

363. Doña Verolinda Haydee Barahona Escobar celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 21-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 28-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Verolinda Haydee Barahona Escobar, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $88.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

364. Don Deyvid Andrés Venegas Acosta celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $3.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Deyvid Andrés Venegas Acosta, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $3.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

365. Don Alex Daniel Godoy Gallo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alex Daniel Godoy Gallo, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

366. Don Óscar William Rebolledo Carmona, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 03-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 24-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 03-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 17-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el quinto con fecha de 24-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Óscar William Rebolledo Carmona, se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $73.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

367. Don Patricio Eduardo Basoalto Quintanilla celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 05-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 08-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.140.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Eduardo Basoalto Quintanilla, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $42.140.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

368. Don Rodrigo Alejandro Solís Solís celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Alejandro Solís Solís, se le había devuelto la cantidad de $ 0.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

369. Don Alejandro Daniel Cortez Cornejo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Daniel Cortez Cornejo, se le había devuelto la cantidad de $17.175.000.- sufriendo un perjuicio de $42.825.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

370. Don Gilberto Daniel Valdivia Aguirre celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Gilberto Daniel Valdivia Aguirre, se le había devuelto la cantidad de $320.000 sufriendo un perjuicio de $24.680.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

371. Don Javier Elias Juyumaya Romero celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 14-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Javier Elias Juyumaya Romero, se le había devuelto la cantidad de $1.500.000.- sufriendo un perjuicio de $18.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

372. Don Jorge Patricio Espinoza Bastias celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Patricio Espinoza Bastias, se le había devuelto la cantidad de $5.365.000.- sufriendo un perjuicio de $11.135.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

373. Don Patricio Alberto Ibañez Martinez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 10-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Alberto Ibañez Martinez, se le había devuelto la cantidad de $7.500.000.- sufriendo un perjuicio de $52.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

374. Doña Valentina Sirvent Mac-Clure celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 14-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Valentina Sirvent Mac-Clure, se le había devuelto la cantidad de $30.600.000.- sufriendo un perjuicio de $34.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

375. Don Andrés Aníbal Valdés Ferrada celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $9.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Andrés Aníbal Valdés Ferrada, se le había devuelto la cantidad de $1.425.000.- sufriendo un perjuicio de $8.075.000 que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

376. Don Cesar Rodrigo Hinojosa Carrasco celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 05-01-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 05-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 18-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $45.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Cesar Rodrigo Hinojosa Carrasco, se le había devuelto la cantidad de $30.000.000.- sufriendo un perjuicio de $45.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

377. Don Alfonso Fernando Urqueta Vásquez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 28-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alfonso Fernando Urqueta Vásquez, se le había devuelto la cantidad de $12.000.000.- sufriendo un perjuicio de $38.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

378. Doña Verónica Ximena Suazo Cornejo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.500.000.- Siendo el segundo con fecha de 19-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Verónica Ximena Suazo Cornejo, se le había devuelto la cantidad de $4.250.000.- sufriendo un perjuicio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de $8.250.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

379. Don Jaime Enrique Olivares Ulloa celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jaime Enrique Olivares Ulloa, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $8.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

380. Don Ricardo Antonio Valenzuela Bovet celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $45.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Ricardo Antonio Valenzuela Bovet, se le había devuelto la cantidad de $6.675.000.- sufriendo un perjuicio de $38.325.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

381. Don Celso Denis Andrade Hernández celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Celso Denis Andrade Hernández, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

382. Doña Magaly Mac-Clure Miranda celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 20-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Magaly Mac-Clure Miranda, se le había devuelto la cantidad de $5.468.750.- sufriendo un perjuicio de $17.031.250.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

383. Don Pedro Gerardo Vega Lemus celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- siendo el segundo con fecha de 28-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Pedro Gerardo Vega Lemus, se le había devuelto la cantidad de $15.200.000.- sufriendo un perjuicio de $24.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

384. Doña Catalina Antonieta Illanes Lobos celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Catalina Antonieta Illanes Lobos, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

385. Doña Vilma del Carmen Espinoza Soto celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 26-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Vilma del Carmen Espinoza Soto, se le había devuelto la cantidad de $16.350.000.- sufriendo un perjuicio de $63.650.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

386. Don Felipe Esteban Fernandez Valenzuela celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $17.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Felipe Esteban Fernandez Valenzuela, se le había devuelto la cantidad de $1.360.000.- sufriendo un perjuicio de $15.640.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

387. Don Edgardo Alberto Ahumada Andia celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fecha de 24-09-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 16-06-2014 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 04-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 07-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el quinto con fecha de 24-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.-Siendo el sexto con fecha de 16-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.-Siendo el séptimo con fecha de 28-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $21.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Edgardo Alberto Ahumada Andia, se le había devuelto la cantidad de $32.350.000.- sufriendo un perjuicio de $108.650.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

388. Don Miguel Angel Muñoz Morales celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Miguel Angel Muñoz Morales, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $5.400.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

389. Don Andrés Enrique Salazar Bravo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 31-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 06-01-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Andrés Enrique Salazar Bravo, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

390. Doña Janina Paola Vique Cárcamo Cortez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-01-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Janina Paola Vique Cárcamo Cortez, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $12.000.000.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

391. Doña Eliana del Carmen Jiménez Saavedra celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 19-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Eliana del Carmen Jiménez Saavedra, se le había devuelto la cantidad de $8.120.000.- sufriendo un perjuicio de $16.880.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

392. Don Dino Manuel Rodríguez Tapia celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Dino Manuel Rodríguez Tapia, se le había devuelto la cantidad de $3.800.000.- sufriendo un perjuicio de $34.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

393. Don Javier Eduardo Peralta Carrizo celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 12-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Javier Eduardo Peralta Carrizo, se le había devuelto la cantidad de $1.250.000.- sufriendo un perjuicio de $23.750.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

394. Don Alejandro Sydney Jara Hyde celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 23-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $7.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 30-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro Sydney Jara Hyde, se le había devuelto la cantidad de $4.100.000.- sufriendo un perjuicio de $22.900.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

395. Don Bernardo Yerko Villalobos Vicencio celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $22.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 31-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Bernardo Yerko Villalobos Vicencio, se le había devuelto la cantidad de $12.800.000.- sufriendo un perjuicio de $34.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

396. Doña Pamela Viviana Suazo Rojas celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.500.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Pamela Viviana Suazo Rojas, se le había devuelto la cantidad de $1.732.500.- sufriendo un perjuicio de $3.767.500.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

397. Don Claudio Corvalan Barrales celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Claudio Corvalan Barrales, se le había devuelto la cantidad de $2.500.000.- sufriendo un perjuicio de $47.500.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

398. Don Alejandro del Tránsito Saldaña Troncoso celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 27-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Alejandro del Tránsito Saldaña Troncoso, se le había devuelto la cantidad de $12.000.000 sufriendo un perjuicio de $18.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

399. Doña Evelyn de Lourdes Cavour Yañez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

con fecha de 23-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Evelyn de Lourdes Cavour Yañez, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $15.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

400. Don Jaime Alberto Calderón Cordero celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jaime Alberto Calderón Cordero, se le había devuelto la cantidad de $1.200.000.- sufriendo un perjuicio de $18.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

401. Don Eduardo Patricio Segura Nienhuser celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-09-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 09-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 21-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

$10.000.000.-Siendo el cuarto con fecha de 13-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.-Siendo el quinto con fecha de 30-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $12.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Eduardo Patricio Segura Nienhuser, se le había devuelto la cantidad de $6.440.000.- sufriendo un perjuicio de $40.560.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

402. Don José Miguel Rojas Mena celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 11-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. José Miguel Rojas, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

403. Don Simón Alfredo Mamani Apaza celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 16-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 02-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Simón Alfredo Mamani Apaza, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $34.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

404. Don Carlos Alfonso González Moreno celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 19-03-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 26-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%.Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $2.000.000.- Siendo el tercero con fecha de 16-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- Siendo el cuarto con fecha de 21-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensualdel 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Carlos Alfonso González Moreno, se le había devuelto la cantidad de $25.790.000.- sufriendo un perjuicio de $66.210.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

405. Doña Maritza Hermina Adasme Cifuentes celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

al Sra. (Srta.) Maritza Hermina Adasme Cifuentes, se le había devuelto la cantidad de $4.000.000.- sufriendo un perjuicio de $16.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

406. Don Rodrigo Antonio Alcota Ossandón celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 17-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $40.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Rodrigo Antonio Alcota Ossandón, se le había devuelto la cantidad de $2.000.000.- sufriendo un perjuicio de $38.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

407. Doña María Soledad Font Aguilera celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 28-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $25.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Soledad Font Aguilera, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

408. Doña Fabiola Andrea Gatica Rosales celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 02-12-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $20.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

(Srta.) Fabiola Andrea Gatica Rosales, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.-, sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

409. Doña Carla Soledad Mesías Mardones celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 24-02-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 31-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Carla Soledad Mesías Mardones, se le había devuelto la cantidad de $6.000.000.- sufriendo un perjuicio de $8.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

410. Doña Pia Andrea Puebla Menne celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 30-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $30.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 12-08-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $5.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Pia Andrea Puebla Menne, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $35.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

411. Don Mauricio Ignacio Roa Álvarez celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 13-11-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $19.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Mauricio Ignacio Roa Alvarez, se le había devuelto la cantidad de $0.- sufriendo un perjuicio de $19.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

412. Don Patricio Godofredo Sepúlveda Jeria celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 10-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $50.000.000.- siendo el segundo con fecha de 08-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $8.000.000.-A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Patricio Godofredo Sepúlveda Jeria, se le había devuelto la cantidad de $21.200.000.- sufriendo un perjuicio de $36.800.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

413. Don Jorge Gustavo Tapia Figueroa celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 08-04-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $60.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Jorge Gustavo Tapia Figueroa, se le había devuelto la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

cantidad de $21.000.000.- sufriendo un perjuicio de $39.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

414. Don Christian Jorge Vega Mesías celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 09-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $10.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Christian Jorge Vega Mesías, se le había devuelto la cantidad de $1.000.000.- sufriendo un perjuicio de $9.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

415. Doña Gabriela Teresa del Carmen Retamal Araya, celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 01-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $11.000.000.- Siendo el segundo con fecha de 01-07-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $4.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) Gabriela Teresa del Carmen Retamal Araya, se le había devuelto la cantidad de $4.325.000.- sufriendo un perjuicio de $10.675.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

416. Doña María Eliana Oyarzun Veloso celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 15-05-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el “mutuante” o inversionista entregó a AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, la cantidad de $7.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta.) María Eliana Oyarzun Veloso, se le había devuelto la cantidad de $2.800.000.- sufriendo un perjuicio de $4.200.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

417. Doña Carmen Leontina Seguel Monsalves celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 25-06-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 3,5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $15.000.000.-Siendo el segundo con fecha de 12-02-2016 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 4%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sra. (Srta) Carmen Leontina Seguel Monsalves, se le había devuelto la cantidad de $3.150.000.- sufriendo un perjuicio de $17.850.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

418. Don Sergio Diego Pérez Fraga celebró contrato de mutuo con los representantes de AC Inversions, siendo el primero con fecha de 22-10-2015 con una vigencia de 12 meses, renovable, por igual período, pactándose un interés mensual del 5%. Con ocasión de este singular contrato, el "mutuante" o inversionista entregó a AC Inversions, la cantidad de $6.000.000.- A la fecha en que se descubrió la defraudación, esto es, al 1 de marzo de 2016, al Sr. Sergio Diego Pérez Fraga, se le había devuelto la cantidad de $600.000.- sufriendo un perjuicio de $5.000.000.- que corresponde a la suma que no le fue restituida por AC Inversions.

Para una mejor comprensión e ilustración de la entidad de los perjuicios sufridos por sus poderdantes, a continuación, se detalla, en el siguiente cuadro, el nombre de la víctima, el monto que entregó a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

"AC Inversions", la cantidad que le fue restituida, y la cantidad que finalmente perdió y que ciertamente ha empobrecido el patrimonio de sus representados. El total de la suma que las víctimas perdieron en manos de "AC Inversions", y que configura el daño emergente sufrido por ellos, alcanza la cantidad de $13.476.140.111.-, el que se descompone del siguiente modo:

	NOMBRE	Total Inversión	Total Recuperado	Total Pérdida
1	ACEITUNO VERGARA DANILO REINALDO	15.000.000	4.522.000	10.478.000
2	ACOSTA AHUMADA PATRICIO CARLOS	230.000.000	32.000.000	198.000.000
3	ACOSTA VARGAS ANTONIO ANGEL	162.000.000	64.800.000	97.200.000
4	ADASME CIFUENTES MARITZA HERMINIA	20.000.000	4.000.000	16.000.000
5	AGUILERA PARDO JOSE RUPERTO	5.000.000	750.000	4.250.000
6	AGUIRRE SANZ ALEJANDRO CHRISTIAN	10.000.000	0	10.000.000
7	AHUMADA ANDIA EDGARDO ALBERTO	141.000.000	32.350.000	108.650.000
8	ALCOTA OSSANDON RODRIGO ANTONIO	40.000.000	2.000.000	38.000.000
9	ALFARO RAMIREZ CRISTIAN ANTONIO	20.000.000	2.000.000	18.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

10	ALFARO VILLALOBOS PATRICIO HERNAN	12.500.000	0	12.500.000
11	ALVAREZ GOMEZ SOPHIA ALEJANDRA	10.000.000	1.000.000	9.000.000
12	ALVAREZ RUIZ MARCELO ANDRES	49.000.000	7.350.000	41.650.000
13	AMENGUAL MOYA NICOLAS ANTONIO	261.000.000	101.665.000	159.335.000
14	ANDRADE HERNANDEZ CELSO DENIS	20.000.000	1.000.000	19.000.000
15	ANZA AYARIBE REGINIO PANFILIO	80.000.000	16.000.000	64.000.000
16	ANZA URRUELO CARLOS	40.000.000	17.000.000	23.000.000
17	ARANCIBIA DELMASTRO GABRIELA CONSTANZA	14.000.000	1.337.500	12.662.500
18	ARANCIBIA VENEGAS TIARE SOLANGE	80.000.000	14.500.000	65.500.000
19	ARAVENA ALVARADO RODRIGO EDGARDO	8.000.000	1.382.500	6.617.500
20	ARAYA ALVAREZ YANETHE ANGELICA	5.000.000	200.000	4.800.000
21	ARAYA BARRAZA PEDRO SEGUNDO	100.000.000	39.750.000	60.250.000
22	ARAYA GODOY MARCO ANTONIO	80.000.000	8.000.000	72.000.000
23	ARAYA TORRES CRISTIAN ALBERTO	35.000.000	2.500.000	32.500.000
24	ARAYA VERGARA ARTURO DEL CARMEN	30.000.000	1.500.000	28.500.000
25	ARRIAGADA ARRIAGADA RUTH DEL TRANSITO	12.000.000	1.800.000	10.200.000
26	ARRIAGADA PAREDES ERIC ANTONIO	67.000.000	32.425.000	34.575.000
27	ARRIAN VERAZAY FRANCISCO JAVIER	35.000.000	3.150.000	31.850.000
28	ARROYO ESPINOZA MARCELINO DEL CARMEN	20.000.000	3.750.000	16.250.000
29	ASTORGA CUBILLOS CRISTIAN MARCELO	28.000.000	5.250.000	22.750.000
30	ASTORGA VEGA JUAN SEGUNDO	60.000.000	18.500.000	41.500.000
31	AVALOS ARAYA HUGO IGNACIO	25.000.000	2.500.000	22.500.000
32	AVALOS OBREGON RODOLFO WENCESLAO	20.000.000	1.200.000	18.800.000
33	AVILES SETZ DANIEL JOSE	45.000.000	9.000.000	36.000.000
34	BACIAN CHOLELE ITALO ELIECER	110.000.000	18.000.000	92.000.000
35	BACIAN TAPIA MABEL PATRICIA	12.765.000	2.700.000	10.065.000
36	BAEZA CIFUENTES PAOLA LORETO	17.500.000	2.250.000	15.250.000
37	BAEZA CIFUENTES XIMENA VERONICA	7.000.000	700.000	6.300.000
38	BALBOA LUNA HENRY NOLAN	35.000.000	12.250.000	22.750.000
39	BALLESTEROS AGUIRRE ROLANDO GREGORIO	150.000.000	21.625.000	128.375.000
40	BARAHONA ESCOBAR VEROLINDA HAYDEE	90.000.000	2.000.000	88.000.000
41	BARCOS MUÑOZ GONZALO ALBERTO	100.000.000	18.025.000	81.975.000
42	BARRAZA CASTRO ERASMO DEL TRANSITO	20.000.000	2.000.000	18.000.000
43	BARRAZA CAYO MARCELO RUBEN	20.000.000	2.000.000	18.000.000
44	BARRAZA CORTES RICHARD ERWIN	50.000.000	22.500.000	27.500.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

45	BARRAZA OSSANDON CARLOS IVAN	25.000.000	10.000.000	15.000.000
46	BARRERA BECERRA RUBEN HERNAN	30.000.000	10.425.000	19.575.000
47	BARRERA PAEZ ALEXIS OCTAVIO	23.000.000	3.450.000	19.550.000
48	BARRERA QUIROZ PAOLA ALEJANDRA	23.000.000	12.150.000	10.850.000
49	BARRERA RODRIGUEZ MARCOS ANTONIO	10.000.000	500.000	9.500.000
50	BARRIGA IBAÑEZ RODRIGO ANDRES	5.000.000	1.250.000	3.750.000
51	BASOALTO QUINTANILLA PATRICIO EDUARDO	42.140.000	0	42.140.000
52	BASTIAS SALAS FELICIA DE LOURDES	30.000.000	15.000.000	15.000.000
53	BECERRA ARAVENA EDUARDO ENRIQUE	88.000.000	0	88.000.000
54	BECERRA IBARRA MARIO FERNANDO	40.000.000	2.000.000	38.000.000
55	BELLEDONNE RAINERI ANDRES	175.000.000	108.933.000	66.067.000
56	BENAVENTE VEAS LUIS ANTONIO	20.000.000	12.500.000	7.500.000
57	BENAVIDES NOVOA PAOLA CRISTINA	50.000.000	0	50.000.000
58	BERNDT MORALES EDUARDO WALTER	8.000.000	2.800.000	5.200.000
59	BERRIOS CARRERA JORGE ENRIQUE	90.000.000	29.436.000	60.564.000
60	BERRIOS PEREZ JUAN LUIS	26.000.000	10.560.000	15.440.000
61	BINELLI MAINO ISABEL MARGARITA	30.000.000	1.000.000	29.000.000
62	BLANCO PALMA CAROLINA BEATRIZ	76.000.000	2.180.000	73.820.000
63	BLAZEVIC BORSIC ANTE	5.000.000	150.000	4.850.000
64	BORRONI ROMERO MARIA JOSE	20.000.000	1.500.000	18.500.000
65	BRAVO SEPULVEDA MIGUEL ROBERTO	20.000.000	0	20.000.000
66	BRIONES URRUTIA MARIA VIRGINIA	50.000.000	11.500.000	38.500.000
67	BURGOS GAVILAN EVER TEOFILO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
68	BUSTOS ALVAREZ KARINA MARIA	127.000.000	21.750.000	105.250.000
69	BUSTOS RIVERO GUSTAVO ADOLFO	10.000.000	2.000.000	8.000.000
70	CAIMANQUE MICHEA JUAN CARLOS	30.000.000	4.500.000	25.500.000
71	CALDERON ARAYA JORGE AURELIO	40.000.000	7.800.000	32.200.000
72	CALDERON CORDERO JAIME ALBERTO	20.000.000	1.200.000	18.800.000
73	CALDERON DIAZ JUAN ALFONSO	12.000.000	3.000.000	9.000.000
74	CALLEJAS PIZARRO JOSE HERNAN EMILIO	195.000.000	112.477.500	82.522.500
75	CALLEJAS PIZARRO JUAN LORENZO	20.000.000	7.700.000	12.300.000
76	CAMPILLAY CAMPILLAY ADOLFO DEL ROSARIO	160.000.000	37.575.000	122.425.000
77	CAMPOS GARCIA RODRIGO SEBASTIAN	15.000.000	750.000	14.250.000
78	CAMPUSANO GONZALEZ MANUEL HERNAN	24.500.000	2.450.000	22.050.000
79	CAPELLO ORDOÑEZ DAVID ALBERTO	40.000.000	6.000.000	34.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

80	CARCAMO CORTEZ JANINA PAOLA VIQUE	12.000.000	0	12.000.000
81	CARMONA ALVAREZ CAMILO ORLANDO	64.700.000	31.400.000	33.300.000
82	CARRASCO ROJAS MARCO ANTONIO	30.000.000	3.000.000	27.000.000
83	CARTAGENA BUGUEÑO MANUEL ANDRES	50.000.000	22.800.000	27.200.000
84	CARTAJENA RAMIREZ CRISTIAN PAOLO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
85	CARVAJAL DIAZ JORGE ANTONIO	17.000.000	0	17.000.000
86	CARVAJAL FABREGA PEDRO MAURICIO	100.000.000	16.000.000	84.000.000
87	CARVAJAL FLORES ANA MERCEDES	25.000.000	2.500.000	22.500.000
88	CARVAJAL GAMBOA FRANCIA VALESKA	165.000.000	29.600.000	135.400.000
89	CARVAJAL RIQUELME MARCO ANDRES	20.000.000	0	20.000.000
90	CASCARDO WILLIAMS SUSANA MARLENE	30.000.000	6.000.000	24.000.000
91	CASTILLO CORTES DANIEL DE LA CRUZ	100.000.000	14.000.000	86.000.000
92	CASTILLO CORTES ELISEO DEL ROSARIO	56.000.000	24.670.000	31.330.000
93	CASTILLO OROSTICA ADRIANO BALTAZAR	80.000.000	10.000.000	70.000.000
94	CASTILLO ROJAS LUIS MARIO	10.000.000	500.000	9.500.000
95	CASTRO ROJAS ALICIA DEL CARMEN	33.000.000	7.200.000	25.800.000
96	CAVOUR YAÑEZ EVELYN DE LOURDES	15.000.000	0	15.000.000
97	CAYO GODOY CHRISTIAN MARCOS	12.000.000	4.800.000	7.200.000
98	CAYO MARIN VICTOR MARCOS	50.000.000	22.500.000	27.500.000
99	CHACANA CHACANA PATRICIO EDUARDO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
100	CHIRINO SUÑER DANIEL ALEJANDRO	20.000.000	5.000.000	15.000.000
101	CISTERNA SANCHEZ JOSE AURELIO	15.000.000	2.050.000	12.950.000
102	CLAVEL FARFAN OMAR JESUS	69.500.000	20.330.500	49.169.500
103	COLLAO JOPIA CAROLINA ANDREA	28.000.000	2.800.000	25.200.000
104	CONCHA AGUIRRE CAROLINA FERNANDA	20.000.000	1.000.000	19.000.000
105	CONSTENLA ROJAS LUIS EDUARDO	30.000.000	1.500.000	28.500.000
106	CONTADOR MORALES JUAN GUILLERMO	30.000.000	9.000.000	21.000.000
107	CONTRERAS CORIA AMERICO OSCAR	10.000.000	800.000	9.200.000
108	CONTRERAS RAMIREZ RAUL MARIO	30.000.000	13.500.000	16.500.000
109	CONTRERAS RODRIGUEZ HECTOR RICARDO	50.000.000	6.000.000	44.000.000
110	CORDOVA VIVANCO RODRIGO ANDRES	40.000.000	3.000.000	37.000.000
111	CORIA GAVIA DANIEL ALEJANDRO	10.000.000	500.000	9.500.000
112	CORTES CISTERNAS SERGIO ALFONSO	40.000.000	8.000.000	32.000.000
113	CORTES GODOY GERMAN ANTONIO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
114	CORTES SANTANDER JUAN FERNANDO	50.000.000	8.000.000	42.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

115	CORTES VEAS RODRIGO JANZEEL	72.000.000	12.475.000	59.525.000
116	CORTEZ CORNEJO ALEJANDRO DANIEL	60.000.000	17.175.000	42.825.000
117	CORVALAN BARRALES CLAUDIO	50.000.000	2.500.000	47.500.000
118	CRUCES AGUILERA EDUARDO ELOY	121.700.000	3.800.000	117.900.000
119	CRUELLS LEON INGRID IVONNE	20.000.000	2.237.500	17.762.500
120	CRUZ PIZARRO JUAN SABINO	18.000.000	900.000	17.100.000
121	CRUZ TORRIANI CHRISTIAN LEONARDO	30.000.000	5.600.000	24.400.000
122	CUEVAS MUNDT DANIELA ROSITA	23.000.000	1.150.000	21.850.000
123	DONAIDE RIVERA ALEJANDRO	65.000.000	0	65.000.000
124	DROGUETT ROJAS DAVID PATRICIO	15.000.000	2.250.000	12.750.000
125	DURAN DIAZ ESTER DEL CARMEN	50.000.000	18.000.000	32.000.000
126	DURAN SALINAS EDUARDO ALFREDO	64.000.000	12.000.000	52.000.000
127	ECHEVERRIA BARAHONA HUGO ANTONIO	10.000.000	500.000	9.500.000
128	ESCALONA ESCOBAR YERKO SERGIO	10.000.000	0	10.000.000
129	ESPINOZA ARRIAGADA CRISTIAN ALBERTO	40.000.000	0	40.000.000
130	ESPINOZA BASTIAS JORGE PATRICIO	16.500.000	5.365.000	11.135.000
131	ESPINOZA SOTO VILMA DEL CARMEN	80.000.000	16.350.000	63.650.000
132	FARIAS ALCAIDE ABELARDO DEMETRIO	35.000.000	9.731.000	25.269.000
133	FARIAS VERGARA PEDRO ANTONIO	40.000.000	4.000.000	36.000.000
134	FEREZ ZARATE FARIDE BETZABE	10.000.000	2.500.000	7.500.000
135	FERNANDEZ ORDENES JOSE HERIBERTO	25.000.000	11.000.000	14.000.000
136	FERNANDEZ PUCHI PATRICIO ALBERTO	16.000.000	4.650.000	11.350.000
137	FERNANDEZ QUEZADA LIDIA CONCEPCION	35.000.000	1.100.000	33.900.000
138	FERNANDEZ VALENZUELA FELIPE ESTEBAN	17.000.000	1.360.000	15.640.000
139	FERRETTI PASCOE EDUARDO FRANCISCO	13.000.000	1.000.000	12.000.000
140	FLORES GODOY MARIA CECILIA	20.000.000	5.000.000	15.000.000
141	FLORES LEIVA JORGE ANDRES	10.000.000	500.000	9.500.000
142	FONT AGUILERA MARIA SOLEDAD	25.000.000	6.000.000	19.000.000
143	FUENTES BUSTAMANTE VALERIA ALEJANDRA	106.000.000	7.450.000	98.550.000
144	FUENTES RAMIREZ CARLOS WILFREDO	20.000.000	4.000.000	16.000.000
145	FUENTES SANCHEZ VICTOR MANUEL	90.000.000	21.500.000	68.500.000
146	GALLARDO ARAYA ALEX FRANCISCO	24.000.000	1.200.000	22.800.000
147	GALLARDO VERGARA ELIZABETH DEL CARMEN	25.000.000	1.250.000	23.750.000
148	GALLEGOS DURAN RODRIGO BERNARDO	20.000.000	6.500.000	13.500.000
149	GALLEGUILLOS OLMOS GINO OLAF	5.000.000	750.000	4.250.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

150	GALLEGUILLOS URRUTIA CLAUDIO ANDRES	460.000.000	211.885.000	248.115.000
151	GARCIA ROMO MARIA FERNANDA	25.000.000	5.000.000	20.000.000
152	GATICA ROSALES FABIOLA ANDREA	20.000.000	1.000.000	19.000.000
153	GODOY ASTUDILLO ROXANA PRAXEDES DEL CARMEN	20.000.000	860.000	19.140.000
154	GODOY GALLO ALEX DANIEL	20.000.000	1.000.000	19.000.000
155	GODOY PIÑONES LUIS ORLANDO	14.000.000	0	14.000.000
156	GOMOLAN GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO	13.000.000	1.200.000	11.800.000
157	GONZALEZ AHUMADA PATRICIA SUSANA	14.000.000	1.400.000	12.600.000
158	GONZALEZ CEPEDA CARLOS GILBERTO	13.550.000	1.355.000	12.195.000
159	GONZALEZ GARCIA BETTY MARIA	5.000.000	250.000	4.750.000
160	GONZALEZ GODOY FABIOLA CARLA	19.000.000	3.200.000	15.800.000
161	GONZALEZ LEAL CARMEN IVONNE	23.000.000	3.750.000	19.250.000
162	GONZALEZ MORAGA BLANCA DEL CARMEN	20.000.000	1.000.000	19.000.000
163	GONZALEZ MORENO CARLOS ALFONSO	92.000.000	25.790.000	66.210.000
164	GONZALEZ RAMOS EDUARDO ALFONSO	47.000.000	1.500.000	45.500.000
165	GONZALEZ VEGA CHRISTIAN GABRIEL	20.000.000	2.000.000	18.000.000
166	GORZIGLIA CASCARDO FRANCESCA ISABELLA	30.000.000	4.500.000	25.500.000
167	GRAÑA KARATZIS NICOLAS YOANIS EVANGELOS	5.000.000	1.350.000	3.650.000
168	GUERRERO VARGAS PEDRO RAFAEL	18.500.000	883.750	17.616.250
169	GUTIERREZ CASTRO MANUEL LORENZO	10.000.000	0	10.000.000
170	GUTIERREZ GATICA HUGO ALEJANDRO	35.000.000	8.000.000	27.000.000
171	GUTIERREZ RIQUELME NELSON WILLIAMS	30.000.000	1.500.000	28.500.000
172	HABERT AEDO CARLOS CORNELIO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
173	HERNANDEZ AHUMADA LUIS HERNAN	83.000.000	9.000.000	74.000.000
174	HERRERA HERRERA SEGUNDO CECILIO	50.000.000	0	50.000.000
175	HINOJOSA CARRASCO CESAR RODRIGO	75.000.000	30.000.000	45.000.000
176	HONORES BARROS SANTIAGO ANGEL	32.000.000	28.317.250	3.682.750
177	HORMAZABAL GONZALEZ GERARDO ANSELMO	30.000.000	14.535.000	15.465.000
178	HUANCA ARAYA ALEJANDRO ALBERTO	32.000.000	5.750.000	26.250.000
179	HUERTA AGUILAR JUAN MANUEL	20.000.000	5.000.000	15.000.000
180	HUN DIAZ MANUEL ALEJANDRO	23.000.000	7.200.000	15.800.000
181	HURTADO GUERRA HUGO NELSON	50.500.000	23.600.000	26.900.000
182	IBAÑEZ MARTINEZ PATRICIO ALBERTO	60.000.000	7.500.000	52.500.000
183	IBAÑEZ SOTOMAYOR FABIOLA PAZ	11.000.000	600.000	10.400.000
184	ILLANES LOBOS CATALINA ANTONIETA	10.000.000	1.000.000	9.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

185	INFANTE SOTO JORGE ANDRES	8.000.000	300.000	7.700.000
186	INVERSIONES GRUPO VENTURE SpA representada por HUN DIAZ MANUEL ALEJANDRO	49.000.000	0	49.000.000
187	JARA HYDE ALEJANDRO SYDNEY	27.000.000	4.100.000	22.900.000
188	JARA LEON PEDRO HUGO	60.000.000	0	60.000.000
189	JARA SARRUA LUIS ALBERTO POR SI y en representación DE ASESORIAS LUIS ALBERTO JARA SARRUA E.I.R.L.	110.000.000	65.000.000	45.000.000
190	JIMENEZ SAAVEDRA ELIANA DEL CARMEN	25.000.000	8.120.000	16.880.000
191	JULIO ARRATIA FABIOLA CRISTINA	50.000.000	12.500.000	37.500.000
192	JUYUMAYA ROMERO JAVIER ELIAS	20.000.000	1.500.000	18.500.000
193	KLENNER DE LA VEGA MARCELA ALEJANDRA	13.000.000	500.000	12.500.000
194	KLIWADENKO GELLONA OLGA TAMARA	84.000.000	33.600.000	50.400.000
195	KONG CASTRO MARCELO ANDRES	20.000.000	1.000.000	19.000.000
196	LABRA TAPIA CRISTIAN PATRICIO	15.000.000	2.250.000	12.750.000
197	LAGOS MUÑOZ DAVID MARCELO	20.000.000	12.000.000	8.000.000
198	LAI SOTO CRISTIAN REINALDO	18.000.000	1.800.000	16.200.000
199	LAZO HIDALGO LUIS ANDRES	22.500.000	1.475.000	21.025.000
200	LAZO TAPIA URBANO ESTEBAN	110.000.000	16.000.000	94.000.000
201	LEAL GONZALEZ HECTOR ALEJANDRO	5.000.000	200.000	4.800.000
202	LIZAMA RUBILAR RICARDO LUIS	25.000.000	500.000	24.500.000
203	LOBOS ACEVEDO ERICK ARTURO	186.000.000	58.000.000	128.000.000
204	LOBOS ACEVEDO FERNANDO	60.000.000	6.000.000	54.000.000
205	LOBOS ACEVEDO YERKO LUIS	23.500.000	600.000	22.900.000
206	LOBOS VALERO ISAAC JACOB	30.000.000	3.000.000	27.000.000
207	LOYOLA BRAMBILLA CARLOS ALFREDO	27.000.000	11.880.000	15.120.000
208	MAC-CLURE MIRANDA MAGALY	22.500.000	5.468.750	17.031.250
209	MAMANI APAZA SIMON ALFREDO	40.000.000	6.000.000	34.000.000
210	MANRIQUEZ TORRES JUAN BAUTISTA	165.000.000	87.000.000	78.000.000
211	MANZANO ARIAS PATRICIO EDGARDO	120.000.000	10.600.000	109.400.000
212	MANZANO VASQUEZ VERONICA VANESSA	20.000.000	4.000.000	16.000.000
213	MARTINEZ GUERRERO MAGORIETTE ALEJANDRA	25.000.000	0	25.000.000
214	MARTINEZ LOPEZ HUGO ANTONIO	90.000.000	4.500.000	85.500.000
215	MATAMOROS PONCE XIMENA ANGELICA	40.000.000	6.000.000	34.000.000
216	MATELUNA VILLALOBOS ERIC LEONIDAS	15.000.000	0	15.000.000
217	MELLA ROCO NATACHA DEL CARMEN	30.000.000	1.500.000	28.500.000
218	MENDEZ VILLA JUAN PABLO	71.000.000	15.979.250	55.020.750

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

219	MENDOZA GUTIERREZ RITA DEL CARMEN	45.500.000	17.100.000	28.400.000
220	MENESES SANTIS ORLANDO RODRIGO	12.000.000	2.400.000	9.600.000
221	MESIAS MARDONES CARLA SOLEDAD	14.000.000	6.000.000	8.000.000
222	MONSALVE GONZALEZ LUISA FANNY	39.000.000	17.320.000	21.680.000
223	MONTEALEGRE UBILLO GILBERTO MARCELO	90.000.000	1.500.000	88.500.000
224	MONTECINO OLIVARES JESSICA ELIANA	16.000.000	500.000	15.500.000
225	MONTECINO OLIVARES YOLANDA DE LOURDES	10.000.000	0	10.000.000
226	MONTECINOS MOLINA HUGO EMILIO	16.000.000	1.135.000	14.865.000
227	MORA ARANGUIZ JORGE ANDRES	6.000.000	900.000	5.100.000
228	MORALES CORNEJO VERONICA ALEJANDRA	42.000.000	15.360.000	26.640.000
229	MORALES DURAN JOSE ANTONIO	50.000.000	11.500.000	38.500.000
230	MORALES GONZALEZ HIPOLITO FLORENCIO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
231	MOYA ALVAREZ EDGAR LUIS	53.000.000	2.650.000	50.350.000
232	MUÑOZ ARACENA MIRIAM LORENA	30.000.000	12.000.000	18.000.000
233	MUÑOZ CALDERON SERGIO ALBERTO	10.000.000	1.000.000	9.000.000
234	MUÑOZ MORALES MIGUEL ANGEL	6.000.000	600.000	5.400.000
235	MUÑOZ PIZARRO ADIT CLIMACO	40.000.000	8.000.000	32.000.000
236	MUÑOZ ROSENDA DEL CARMEN	18.551.363	4.555.136	13.996.227
237	NAVEA DANTAGNAN LUIS OSVALDO	150.000.000	25.000.000	125.000.000
238	NUÑEZ ALONSO MONIKA FRANCISCA	20.000.000	1.000.000	19.000.000
239	NUÑEZ GUTIERREZ JULIO EDUARDO	25.800.000	1.290.000	24.510.000
240	NUÑEZ TORRES CLAUDIA PATRICIA	7.000.000	0	7.000.000
241	OGAZ TORO MARCELA ELOISA	3.000.000	180.000	2.820.000
242	OLAETA UNDABARRENA JOSE LUIS POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES IRABAZI LIMITADA	15.000.000	4.400.000	10.600.000
243	OLIVARES CORDOVA ANA NORMA	20.000.000	3.000.000	17.000.000
244	OLIVARES JAMETT ALLEN FABIAN	25.000.000	7.000.000	18.000.000
245	OLIVARES OLIVARES PABLO ALBERTO	78.000.000	13.218.500	64.781.500
246	OLIVARES ULLOA JAIME ENRIQUE	10.000.000	2.000.000	8.000.000
247	OLIVARES VICENCIO FELIX OMAR	40.000.000	16.000.000	24.000.000
248	OLIVOS GODOY DANIEL ERNESTO	30.000.000	0	30.000.000
249	OLLARZU AGUILERA DIEGO ENRIQUE	25.000.000	2.500.000	22.500.000
250	OÑATE DIAZ GLADYS ALEJANDRA	13.000.000	2.360.000	10.640.000
251	ORDOÑEZ OLIVOS OSCAR IVAN	20.000.000	0	20.000.000
252	ORELLANA ORELLANA MARIA LORENA	30.000.000	1.347.000	28.653.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

253	ORELLANA SALINAS MARCO ANTONIO	15.000.000	1.500.000	13.500.000
254	ORTEGA MUÑOZ MARCO ANTONIO	50.000.000	20.000.000	30.000.000
255	ORTIZ OLIVARES MARIA LUISA	7.000.000	1.050.000	5.950.000
256	ORTIZ ORMAZABAL LUIS RENE	27.000.000	2.327.000	24.673.000
257	ORTIZ VILLARROEL ARMANDO DEL CARMEN	75.000.000	700.000	74.300.000
258	ORTIZ VILLARROEL INES DEL CARMEN	60.000.000	5.975.000	54.025.000
259	ORTIZ VILLARROEL OCIEL DEL ROSARIO	6.000.000	0	6.000.000
260	OSORIO MORALES CHRISTIAN WENCESLAO	25.000.000	3.750.000	21.250.000
261	OVIEDO ROJAS KARINA ANDREA	35.000.000	5.400.000	29.600.000
262	PACHECO RAMOS CARLOS ALBERTO	60.000.000	0	60.000.000
263	PALACIOS SOLIS LORENA ELIANA ELIZABETH	63.700.000	16.550.000	47.150.000
264	PALLACAR BAEZA ANGELICA IVONNE	6.000.000	425.000	5.575.000
265	PANIRE TERAN IRMA ELISA	24.087.957	0	24.087.957
266	PAREDES QUIROGA RODRIGO ALONSO	45.001.000	4.500.000	40.501.000
267	PARRA VALENCIA RAUL HERALDO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
268	PARRAO CASTRO MARCO ANTONIO	30.000.000	6.000.000	24.000.000
269	PASCAL PAREDES ENRIQUE RICARDO	25.000.000	3.750.000	21.250.000
270	PEÑA BUSTAMANTE CLAUDIA ANDREA	25.000.000	7.500.000	17.500.000
271	PERALTA CARRIZO JAVIER EDUARDO	25.000.000	1.250.000	23.750.000
272	PERALTA VILLABLANCA FRANCISCO JAVIER	40.000.000	13.600.000	26.400.000
273	PEREZ ALTAMIRANO JAIME ALFONSO	13.000.000	0	13.000.000
274	PEREZ FRAGA SERGIO DIEGO	6.000.000	600.000	5.400.000
275	PEREZ SOZA LILIANA KARINA	19.000.000	9.155.000	9.845.000
276	PERTIERRA MICHEA MANUEL BERNARDO	122.000.000	21.100.000	100.900.000
277	PINCHEIRA ALARCON TOMMY HANS	30.000.000	5.000.000	25.000.000
278	PINO GIERING JOSE ANICETO	10.000.000	500.000	9.500.000
279	PINO PEREZ YARIKSA ANDREA	50.000.000	1.600.000	48.400.000
280	PIÑONES CUBILLOS HUMBERTO ANTONIO	20.000.000	3.000.000	17.000.000
281	PIZARRO CORTES ELVIS CARLOS	65.000.000	8.500.000	56.500.000
282	PIZARRO CORTES LARRY GUSTAVO	35.000.000	9.600.000	25.400.000
283	PIZARRO COVARRUBIAS CARLA VALERIA	15.000.000	6.000.000	9.000.000
284	PIZARRO EGAÑA SERGIO MAURICIO	40.000.000	2.000.000	38.000.000
285	PIZARRO ESPEJO EUFEMIA DEL CARMEN	20.000.000	1.500.000	18.500.000
286	PIZARRO REZZIO CRISTIAN ANDRES	10.000.000	4.500.000	5.500.000
287	PIZARRO VARGAS CARLOS ANDRES	20.000.000	2.000.000	18.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

288	PIZARRO VELASQUEZ HECTOR ALEJANDRO	15.000.000	600.000	14.400.000
289	PLAZA CARDENAS SERGIO ENRIQUE	20.000.000	1.000.000	19.000.000
290	PONCE AYALA CAMILO HERNAN	20.000.000	1.425.000	18.575.000
291	PONTIGGIA MERINO ANALI DE LOURDES	10.000.000	1.500.000	8.500.000
292	PORTALES CORTES ALBERTO ALEJANDRO	20.000.000	1.500.000	18.500.000
293	PUEBLA MENNE PIA ANDREA	35.000.000	0	35.000.000
294	QUIJADA SANDOVAL CUSTODIO ANGEL	46.000.000	9.800.000	36.200.000
295	QUITRAL LEIVA CELSO IVAN	40.000.000	2.000.000	38.000.000
296	RAMIREZ JARA JUAN FRANCISCO	23.400.000	952.500	22.447.500
297	REBOLLEDO CARMONA OSCAR WILLIAM	85.000.000	12.000.000	73.000.000
298	REITTER SANDOVAL MYRIAM CRISTINA	10.000.000	0	10.000.000
299	RETAMAL AVILES DOMINGO ALBERTO	54.000.000	1.500.000	52.500.000
300	REYGADA ESCOBAR RODOLFO REINALDO	20.000.000	1.000.000	19.000.000
301	RIESLE DE HABSBOURG-LORRAINE FELIPE LUIS MARIA FRANCISCO	20.000.000	3.000.000	17.000.000
302	RIQUELME CABELLO MARCELA ALEJANDRA	12.500.000	600.000	11.900.000
303	RIQUELME RUBILAR INGRID IVETTE	5.000.000	200.000	4.800.000
304	RIQUELME RUBILAR JAVIER ALEX	15.000.000	4.150.500	10.849.500
305	RIVERA OLIVAREZ ALEJANDRO ANTONIO	48.500.000	1.750.000	46.750.000
306	RIVERA RODRIGUEZ JOSE LUIS	50.000.000	15.000.000	35.000.000
307	ROA ALVAREZ MAURICIO IGNACIO	19.000.000	0	19.000.000
308	ROBLES MAYA YAZNA ALEXANDRA	100.000.000	40.000.000	60.000.000
309	RODRIGUEZ QUIROZ JAVIER JESUS	7.000.000	1.400.000	5.600.000
310	RODRIGUEZ SEPULVEDA MASSIEL SOLEDAD	50.000.000	18.500.000	31.500.000
311	RODRIGUEZ TAPIA DINO MANUEL	38.000.000	3.800.000	34.200.000
312	ROJAS CARRASCO HERIBERTO HERNAN	40.000.000	5.550.000	34.450.000
313	ROJAS CISTERNAS MICHEL PAUL	20.000.000	8.000.000	12.000.000
314	ROJAS CONTRERAS JUAN RICARDO	5.000.000	500.000	4.500.000
315	ROJAS GALLEGUILLOS MAURICIO CHRISTIAN	18.000.000	2.800.000	15.200.000
316	ROJAS LOPEZ JUAN LUIS	45.000.000	7.500.000	37.500.000
317	ROJAS MARAMBIO EDGARDO	111.000.000	3.712.500	107.287.500
318	ROJAS MENA JOSE MIGUEL	20.000.000	1.000.000	19.000.000
319	ROJAS PEREZ HANS ENZO	14.000.000	3.500.000	10.500.000
320	ROJAS TRINCADO HANNAY ALEXANDRA	7.000.000	1.960.000	5.040.000
321	ROJAS VEGA MARCIAL HUMBERTO	47.000.000	23.000.000	24.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

322	ROJO ALVAREZ RODRIGO JAVIER	47.000.000	0	47.000.000
323	ROSSEL AVILA MARIA ANGELICA	5.000.000	3.000.000	2.000.000
324	RUBIO FRITIS ALICIA ELVIRA	34.000.000	2.842.500	31.157.500
325	SAEZ ALQUINTA GONZALO ANDRES	16.000.000	4.800.000	11.200.000
326	SALAS SOTO MARCELA ANDREA	55.000.000	10.260.000	44.740.000
327	SALAZAR BRAVO ANDRES ENRIQUE	10.000.000	1.000.000	9.000.000
328	SALAZAR BRAVO RICHARD ALEJANDRO	13.000.000	3.250.000	9.750.000
329	SALDAÑA TRONCOSO ALEJANDRO DEL TRANSITO	30.000.000	12.000.000	18.000.000
330	SALINAS BISQUERT EDISON ALEXIS	14.000.000	1.400.000	12.600.000
331	SALINAS LOPEZ EDUARDO LUIS	18.000.000	10.000.000	8.000.000
332	SANCHEZ FIGUEROA SERGIO IVAN	30.000.000	4.500.000	25.500.000
333	SANTANDER BARRAZA LUIS SILVANO	45.000.000	12.000.000	33.000.000
334	SAUTEREL RODRIGUEZ CRISTIAN JULIAN	129.500.000	18.708.167	110.791.833
335	SEGOVIA CHOCOBAR JAIME ENRIQUE	40.000.000	9.300.000	30.700.000
336	SEGOVIA MANZUR HECTOR EDUARDO	115.000.000	4.000.000	111.000.000
337	SEGURA NIENHUSER EDUARDO PATRICIO	47.000.000	6.440.000	40.560.000
338	SEGURA SILVA OMAR FRANKLIN	20.000.000	2.000.000	18.000.000
339	SEKUL GONZALEZ DRAGO CARLOS	65.000.000	7.500.000	57.500.000
340	SEPULVEDA FLORES EVELYN JOHANNA	60.000.000	6.000.000	54.000.000
341	SEPULVEDA FLORES RAFAEL EDUARDO	50.000.000	4.500.000	45.500.000
342	SEPULVEDA JERIA PATRICIO GODOFREDO	58.000.000	21.200.000	36.800.000
343	SEPULVEDA NORAMBUENA MANUEL ALEJANDRO	136.500.000	47.000.000	89.500.000
344	SEPULVEDA ROJAS PAMELA MARCELA	11.000.000	2.035.000	8.965.000
345	SEPULVEDA ROSSEL ANGELICA ROCIO	65.000.000	22.000.000	43.000.000
346	SIERRA ACOSTA ALEJANDRA JANET	6.000.000	0	6.000.000
347	SILVA CARMONA LEONARDO ESTEBAN	120.000.000	12.500.000	107.500.000
348	SILVA MARDONES ANDRES EDUARDO	11.900.000	57.000	11.843.000
349	SILVA QUINTANILLA NADIA ALISON	40.000.000	10.000.250	29.999.750
350	SILVA VARAS VERONICA MARIA	9.500.000	2.000.000	7.500.000
351	SIRVENT MAC-CLURE VALENTINA	65.000.000	30.600.000	34.400.000
352	SOFFIA LAGOS DIEGO ANTONIO	20.000.000	8.000.000	12.000.000
353	SOLIS CONDORE BASILIO ALEJANDRO	6.000.000	2.100.000	3.900.000
354	SOLIS SOLIS RODRIGO ALEJANDRO	15.000.000	0	15.000.000
355	SOTO BRIONES MARIA TERESA	37.000.000	20.450.000	16.550.000
356	SOTO SOTO VICTOR HUGO	5.000.000	0	5.000.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

357	SUAZO CORNEJO VERONICA XIMENA	12.500.000	4.250.000	8.250.000
358	SUAZO ROJAS PAMELA VIVIANA	5.500.000	1.732.500	3.767.500
359	TAPIA DIAZ JUAN ALBERTO JUNIOR	20.000.000	6.000.000	14.000.000
360	TAPIA FIGUEROA JORGE GUSTAVO	60.000.000	21.000.000	39.000.000
361	TAPIA MORALES ELVIRA LUZ DEL CARMEN	100.000.000	5.000.000	95.000.000
362	TAPIA RIVERA RODRIGO EVARISTO	20.000.000	2.000.000	18.000.000
363	TAPIA VELOSO OROSMIRA DE JESUS	10.000.000	1.000.000	9.000.000
364	THOMPSON ROJO WILSON EDUARDO	12.000.000	1.200.000	10.800.000
365	TORO ESPINOZA ULISES HERNAN	120.000.000	18.000.000	102.000.000
366	TORO RAMOS GINO RODRIGO	50.000.000	2.500.000	47.500.000
367	TORREJON SANCHEZ VICTOR HUGO	140.000.000	65.628.156	74.371.844
368	TORRES CASTILLO NANCY DEL CARMEN	160.000.000	68.000.000	92.000.000
369	TORRES FUENTES TULIO EDUARDO	33.300.000	5.392.500	27.907.500
370	UGARTE ALVAREZ MARCELO ANDRES	24.000.000	1.800.000	22.200.000
371	URBINA URRA SERGIO SEGUNDO	13.000.000	400.000	12.600.000
372	URIBE GARCES OLEGARIO SEGUNDO	17.000.000	600.000	16.400.000
373	URQUETA ROCO JUAN LUIS	80.000.000	10.000.000	70.000.000
374	URQUETA VASQUEZ ALFONSO FERNANDO	50.000.000	12.000.000	38.000.000
375	VALDES FERRADA ANDRES ANIBAL	9.500.000	1.425.000	8.075.000
376	VALDES MOYA CARLOS ANTONIO	70.000.000	25.925.000	44.075.000
377	VALDIVIA AGUIRRE GILBERTO DANIEL	25.000.000	320.000	24.680.000
378	VALDIVIA MORGADO HERNAN EULOGIO	40.000.000	6.987.500	33.012.500
379	VALENZUELA BOVET RICARDO ANTONIO	45.000.000	6.675.000	38.325.000
380	VALENZUELA CUEVAS ROBERTO SEGUNDO	80.000.000	34.000.000	46.000.000
381	VALLEJOS CAAMAÑO FERNANDO MAURICIO	25.000.000	2.000.000	23.000.000
382	VARGAS ARTEAGA CARLOS PATRICIO	30.000.000	12.000.000	18.000.000
383	VARGAS CANTIN PATRICIO FERNANDO	30.000.000	3.500.000	26.500.000
384	VARGAS LIRA PEDRO EMILIO	30.000.000	0	30.000.000
385	VARGAS QUIDEL JUAN CARLOS	25.000.000	3.300.000	21.700.000
386	VARGAS VILLALOBOS LUIS ALEJANDRO	40.000.000	13.500.000	26.500.000
387	VASQUEZ MIGONE LEONARDO IVAN	21.000.000	0	21.000.000
388	VAZQUEZ NORIEGA FELIX ARMANDO	150.000.000	7.500.000	142.500.000
389	VEGA CARVAJAL MANUEL DE LA CRUZ	283.000.000	49.150.000	233.850.000
390	VEGA HERMOSILLA JESSICA ANDREA	20.000.000	1.000.000	19.000.000
391	VEGA LEMUS PEDRO GERARDO	40.000.000	15.200.000	24.800.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

392	VEGA MESIAS CHRISTIAN JORGE	10.000.000	1.000.000	9.000.000
393	VELIZ MENAR ROBERTO CARLOS	16.000.000	4.500.000	11.500.000
394	VELIZ VILCHES RAMON ARMANDO	20.000.000	480.000	19.520.000
395	VELOSO VALLEJO CHRISTIANS JAVIER	9.000.000	2.412.000	6.588.000
396	VENEGAS ACOSTA DEYVID ANDRES	3.000.000	0	3.000.000
397	VENEGAS COLLAO MAGGIE CECILIA	40.000.000	22.000.000	18.000.000
398	VENEGAS GONZALEZ ALBANO ALEJANDRO	17.000.000	2.550.000	14.450.000
399	VENEGAS HERRERA MANUEL CARLOS	36.000.000	1.800.000	34.200.000
400	VERDEJO OLIVARES LUIS ALBERTO	25.000.000	12.000.000	13.000.000
401	VERGARA CARCAMO ALEXANDER WILLIAM	40.000.000	26.000.000	14.000.000
402	VICENCIO CONTRERAS DAVID RENE	146.000.000	0	146.000.000
403	VICUÑA NECOCHEA FELIPE	12.000.000	4.100.000	7.900.000
404	VIDAL CENTONZIO PABLO IGNACIO	33.000.000	14.000.000	19.000.000
405	VILLALOBOS CARRIZO ALEXIS WILFREDO	70.000.000	20.350.000	49.650.000
406	VILLALOBOS VICENCIO BERNARDO YERKO	47.000.000	12.800.000	34.200.000
407	VILLAR PEREZ GUILLERMO HUMBERTO	10.000.000	1.500.000	8.500.000
408	VILLARROEL MATURANA FREDDY JOSE	15.000.000	600.000	14.400.000
409	VIZA LOPEZ CLAUDIA ANDREA	34.500.000	10.500.000	24.000.000
410	VIZCARRA AZOCAR ENRIQUE ALFONSO	45.000.000	4.500.000	40.500.000
411	ZAMORA DURAN LILY MARIELA	10.000.000	1.500.000	8.500.000
412	ZAPATA PASTEN DOUGLAS ISRAEL	20.000.000	0	20.000.000
413	ZEBALLOS COFRE JESSICA ESTER	30.000.000	1.500.000	28.500.000
414	ZULUAGA TORRES JOSE IVAN	25.000.000	0	25.000.000
415	ZUÑIGA AVILES MIGUEL ANGEL	20.000.000	2.000.000	18.000.000
416	RETAMAL ARAYA GABRIELA TERESA DEL CARMEN	15.000.000	4.325.000	10.675.000
417	OYARZUN VELOSO MARIA ELIANA	7.000.000	2.800.000	4.200.000
418	SEGUEL MONSALVES CARMEN LEONTINA	21.000.000	3.150.000	17.850.000
		TOTAL		**13.476.140.111**

Por daño moral, solicitan $30.000.000.- para cada uno de sus representados, por lo que la cuantía total que se demanda por dicho concepto, asciende a la suma de $12.540.000.000.-, en razón del detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, y molestia, a la vez que un atentado a su estado psicológico, mental y emocional, a sus creencias en el medio y la institucionalidad propia de la comunidad.

En la conclusión, previas citas legales y demás normas pertinentes, solicitan tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de responsabilidad extracontractual e indemnización de perjuicios en contra de los demandados, ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar su responsabilidad en los hechos expuestos, y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

se declare la obligación de indemnizar los daños ocasionados a los demandantes, condenándolos al pago de una indemnización total, ascendente a la cantidad de $26.016.140.111.- (veintiséis mil dieciséis millones ciento cuarenta mil ciento once pesos), correspondiendo: (i) la suma de $13.476.140.111.- (trece mil cuatrocientos setenta y seis millones ciento cuarenta mil ciento once pesos) por concepto de daño emergente, y (ii) la cantidad de $12.540.000.000.- (doce mil quinientos cuarenta millones de pesos), a título de daño moral, o en subsidio, los condene al pago de la cantidad que el tribunal estime, y al pago de los intereses corrientes que se devenguen entre la fecha de la sentencia y la fecha del pago efectivo, y a los reajustes, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor en igual período, con costas.

Con fecha 6, 7 y 13 de septiembre de 2017, se verificó la notificación de la demanda.

Con fecha 13 de abril de 2018, el Consejo de Defensa del Estado, por el **FISCO DE CHILE** y, asimismo, en representación de la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, y de la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**, contestó la demanda, previo acogimiento parcial a las excepciones dilatorias que opuso, solicitando su rechazo, con costas.

En primer lugar opuso la excepción falta de legitimación pasiva del Fisco de Chile respecto del Servicio de Impuestos Internos, ya que el SII es una institución descentralizada y autónoma, tiene personalidad jurídica propia, distinta e independiente de la personalidad del Fisco, y, por consiguiente, respecto de los hechos reprochados como constitutivos de falta de servicio, debió dirigirse la demanda contra dicha repartición pública. Lo funda en lo dispuesto por los artículos 2 y 19 del D.L. 3.551 de 1981, 29 y 36 de la ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, artículo 7 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Luego, señala que la demanda contra la SVS (Hoy Comisión para el Mercado Financiero o CMF), es inadmisible por no cumplir con un requisito legal de admisibilidad. El articulo 46 del D.L. Nº 3.538 de 1980 Ley Orgánica de la Superintendencia, vigente a la fecha de trabarse la litis en autos, establece una instancia, necesariamente previa, para ejercer acciones indemnizatorias en contra de SVS por perjuicios atribuidos a toda omisión que se estime ilegal y que se le impute haber incurrido. Expresa tal norma: *"las personas que estimen que… una omisión de la Superintendencia es ilegal y les causa perjuicio, podrán reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones de Santiago…"*. Aunque el texto usa la fórmula "*podrán*" es claro que tal reclamo y su decisión son necesarios si el afectado pretende ser indemnizado.

Afirma que la norma subentiende que, quien se estime víctima de actos de SVS, omisivos e infractores de ley y, a consecuencia de ellos, resulta perjudicado, tiene derecho a reclamo ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El objeto de dicho recurso por conducta omisiva ilegal del órgano fiscalizador es, obviamente, que esa instancia judicial evalúe si existió o no la omisión antijurídica que se imputa a la autoridad fiscalizadora. Sólo firme y ejecutoriada la sentencia de ese Tribunal Superior que reconozca haber omisión ilegal del órgano fiscalizador con perjuicio de terceros, éstos podrán ejercer la acción indemnizatoria. Mientras no haya tal declaración no cabe perseguir su responsabilidad patrimonial.

Agrega que en concordancia con lo anterior se encuentran el inciso 2° del artículo 38 de la Constitución Politica de la República y el Título V del Decreto Ley N° 3.538 (Estatuto Orgánico de la SVS), fue agregado por la Ley N° 18.876, de 21 de diciembre de 1989, entre otros aspectos, precisamente para cumplir con dicho texto constitucional y con la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a reconocer y regular mecanismos de impugnación o recursos en favor de los administrados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Respecto a la inexistencia de la responsabilidad de los demandados, afirma que no es efectivo que alguno de los servicios autónomos demandados haya dejado de actuar o ejercer sus atribuciones en ámbito alguno.

Expresa, previo antecedentes históricos, que losactuales supervisores administrativos del sistema financiero son: el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, la Superintendencia de Valores y Seguros, SVS, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Seguridad Social. Los cuatro primeros, más el Ministerio de Hacienda, son participantes habituales del Comité de Estabilidad Financiera.

La SVS fiscaliza las actividades y entidades que participan de los mercados de valores y de seguros en Chile. Así, a la SVS le corresponde velar que las personas o instituciones supervisadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que rijan el funcionamiento de estos mercados. Las funciones de la actual Superintendencia abarcan a las entidades que participan en el mercado de valores de nuestro país, esto es, las sociedades anónimas, compañías de seguros, bolsas de valores e intermediarios, fondos mutuos y sus administradoras, más otras entidades que han ingresado a dicho mercado en los últimos años; tales como clasificadoras de riesgo, fondos de inversión de capital extranjero y fondos de inversión.

La SBIF supervisa el funcionamiento de los bancos emisores no bancarios de tarjetas de crédito, cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda de UF 400.000, las empresas auditoras externas, los operadores de tarjetas, entidades Emisoras de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos y Instituciones que Colocan Fondos por medio de Operaciones de Crédito de Dinero de Manera Masiva. En este último caso el ámbito de fiscalización se limita a verificar el cumplimiento de los límites a la Tasa Máxima Convencional (TMC)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

respecto de las operaciones cursadas, establecidos en la Ley N° 18.010.

Por tanto, ni la Unidad de Análisis Financiero , ni el Ejército de Chile, ni Policía de Investigaciones, ni el Servicio de Impuestos Internos cumplen roles de supervisión o regulación financiera.

Además, por lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Politica de la República, respecto a la prohibición de actuar fuera del ámbito de la competencia asignada al órgano estatal, puesto que, si la excede, la actuación es nula, como lo dice categóricamente, entonces ninguno de los organismos mencionados en la demanda cuenta con competencia para actuar en la materia a que ella se refiere, fuerza es entender que a todos les estaba vedado ejecutar acciones de fiscalización o prevención, cuya ausencia mal puede configurar las faltas de servicio reprochadas en el libelo. En consecuencia, en el marco de la supervisión financiera, las superintendencias solo pueden actuar en el marco de sus atribuciones y velando por el correcto funcionamiento de solo de aquellas entidades que están bajo su directa supervisión.

Indica que lo anterior es fundamental desde dos puntos de vista:

1. Desde la perspectiva del organismo supervisor, que debe existir una norma de rango legal que fije sus atribuciones y el ámbito en que está habilitado para actuar. En consecuencia, sólo podrá ejercer sus facultades en ese ámbito determinado previamente por la ley; y
2. Desde la perspectiva de los particulares que pretendan desarrollar una actividad económica, que únicamente una ley puede disponer que queden sujetos a fiscalización, atendido el derecho a la libertad para emprender cualquier actividad económica establecido en el artículo 19 N° 21 de la Constitución.

La labor de las superintendencias no es la de investigación de infracciones que se comentan fuera de su marco de acción, es decir, no son “policías” ni investigadores o inquisidores, sino más bien su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

labor es supervigilar a aquellos que entran en su perímetro de acción y es a estos agentes a los que se les exigen conductas se los vigilan para evitar riesgos de una mala actuación y se les investiga y sanciona administrativamente en caso de alguna infracción.

Agrega que sin perjuicio de la estructura clandestina en que desarrolló sus operaciones AC Inversions, ésta no podía ser objeto de supervisión financiera. Las atribuciones que la ley entrega a los órganos supervisores bajo ningún respecto garantizan la solvencia ni menos la liquidez de las instituciones bajo su supervisión. La supervisión financiera solo habilita para exigir a los agentes bajo su supervisión, toda la información relevante para que cada inversor pueda evaluar adecuadamente los riesgos en que incurren al tomar posiciones con alguno de estos agentes. Todo inversor medianamente calificado sabe que, al invertir en un operador no fiscalizado, tal como lo hicieron los actores al operar con una entidad absolutamente irregular como AC Inversions, no existe autoridad alguna que pueda velar por la exactitud de la información y por consiguiente el Riesgo asumido es infinitamente mayor, siendo de cargo de quien toma tal decisión, las consecuencias de su opción.

Añade que en todas casi las legislaciones modernas, incluidas la chilena, los supervisores financieros no actúan como “policías”, sino que su marco de autoridad está dado sobre aquellas personas que, formalmente entran o en su perímetro de supervigilancia.

Por lo anterior, expone que no cabe la posibilidad de estimar que las entidades reprochadas hayan incurrido en alguna de las hipótesis de “falta de servicio”, las que son falta de funcionamiento de un servicio público, funcionamiento tardío de un servicio público o funcionamiento deficiente de un servicio público, pues el actuar de sus funcionarios se ajustó plenamente a la normativa e instrucciones pertinentes, no configurándose los elementos de la responsabilidad extracontractual por falta de servicio.

En cuanto a la ausencia de una precisa situación de ilicitud, indica que la tesis implícita de la demanda es el artificio de inventar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

una obligación de resultado. En efecto, y a pesar de que, en el caso preciso de AC Inversions, se trataba de una operación opaca y con una estructura que le permitía estar al margen de cualquier fiscalización financiera, la función general de fiscalizar en aras de la transparencia, que busca dar a los partícipes formales del mercado la mayor información para evaluar adecuadamente los riesgos en que incurren, es convertida artificiosamente por la demandante, en una específica e inexistente obligación de garantizar la solvencia y liquidez de las instituciones bajo su supervisión.

En relación a la inexistencia de imputabilidad (falta de servicio) por supuesta omisión o deficiente servicio, afirma que la responsabilidad por omisión surge únicamente cuando existe deber jurídico de realizar la conducta omitida. En consecuencia, para que una omisión que ocasiona perjuicio genere responsabilidad civil es necesario que una disposición de la ley, una estipulación contractual u otra fuente obligacional impongan deber u obligación de actuar, de cumplir un hecho cierto y determinado.

Respecto a la supuesta falta de servicio de la SVS, indica que la contraprestación ofrecida por AC Inversions a sus clientes, no era un título de crédito e inversión, sino que se trataba de operaciones en el mercado de divisas y a dicha actividad no le era, ni les actualmente aplicable, por consiguiente, la Ley de Mercado de Valores. En efecto, atendido que a la SVS le corresponde la fiscalización del mercado de valores, no tiene competencia para la fiscalización de las operaciones en divisas, monedas extranjeras o contratos por diferencia, dado que son instrumentos financieros que se encuentran fuera de su perímetro regulatorio, por tanto, no hubo falta de servicio por omisión o falta de diligencia que puede imputársele a la SVS.

Señala que las empresas involucradas en este caso no son entidades que se encuentren sujetas a la fiscalización de la SVS. La principal norma reguladora del mercado de valores es la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, cuyo texto original fue publicado en el Diario Oficial del 22 de octubre de 1981, y ha sido objeto de diversas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

modificaciones. Ahora bien, su ámbito de aplicación está principalmente contenido en su artículo 1°. El inciso primero de esta norma dispone actualmente "*A las disposiciones de la presente ley queda sometida la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios, los que comprenden las bolsas de valores, los corredores de bolsa y los agentes de valores; las sociedades anónimas abiertas; los emisores e instrumentos de oferta pública y los mercados secundarios de dichos valores dentro y fuera de las bolsas, aplicándose este cuerpo legal a todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en ofertas públicas de los mismos o que se efectúen con intermediación por parte de corredores o agentes de valores."* De su solo lectura, se desprende que un elemento determinante de dicho ámbito de aplicación es el objeto de este mercado, esto es, los valores.

Ello explica que la misma ley, en su artículo 3° haya establecido una definición de estos, disponiendo que: *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión."* Destaca que sin perjuicio de las numerosas reformas que ha experimentado la Ley N° 18.045 durante su vigencia, esta definición se ha mantenido inalterada desde la emisión de esta ley.

Agrega que de la revisión de la definición legal, se puede distinguir que en primer lugar ella señala ciertos objetos que son valores "per se", dado que la norma busca "incluirlos" en esta definición: acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro y efectos de comercio. Por otra parte, agrega dos conceptos genéricos a interpretar: "cualesquiera títulos transferibles" y "en general, todo título de crédito o inversión". Sin perjuicio de los términos amplios que usa el legislador ("cualesquiera" y "todo"), propios del objetivo omnicomprensivo buscado, se puede entender que la definición legal de valores debiera analizar tres elementos orientadores:

Debe tratarse de un título de crédito o inversión: Entiede que la Ley N° 18.045 exige que un valor esté configurado en base al supuesto de que exista un título, esto es un documento al cual se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

encuentra incorporado en forma inseparable un derecho de socio o de acreencia que redita a su titular una determinada rentabilidad y además la prerrogativa de exigir a su vencimiento la devolución de la cantidad prestada al emisor del título. Además, dicho título debe ser representativo de crédito o inversión, es decir, de su naturaleza intrínseca se deriva una relación jurídica de acreedor/deudor o una relación jurídica Inversionista/derechos sobre rendimiento de capital, derechos sobre flujos que se establecen de manera anticipada en el primer caso y, en el segundo caso, eventuales, en la medida que existan rendimientos positivos sobre la inversión.

Debe ser un título autónomo y abstracto: Los títulos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores, se caracterizan por ser autónomos y abstractos, es decir, el titular del documento lo adquiere con sus características originarias que nacen del mismo título, de modo que su derecho no deriva del tradente. El nuevo titular no es sucesor del sujeto que le transfirió el título, en consecuencia, el portador ejerce un derecho propio distinto e independiente de las relaciones jurídicas existentes entre los anteriores poseedores del título y el obligado al pago.

Por ende, no requieren de actos adicionales para su validez. Por ejemplo, las facturas no son autónomas porque requieren de actos adicionales, como la entrega de mercaderías, que están regulados en la ley N° 19.983. Que sean abstractos significa que no tienen una contraparte con identidad predefinida. Esta característica también se liga con la de su literalidad, que se traduce en que, por regla general, su contenido, extensión y modalidades dependen exclusivamente del tenor del título.

Debe ser títulos transferibles: Para poder ser transados en el mercado de valores es necesaria su liquidez. Por ello, las cesiones no deben ser engorrosas o requerir actos que traben su libre circulación, como autorizaciones de terceros u otras formalidades. Es decir, debe tratarse de un título que goce de libre transferibilidad y negociabilidad, según las reglas de circulación del título.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Por lo anterior, sólo pueden ser valores aquellos títulos que puedan cumplir tanto la condición de títulos de crédito como títulos de inversión, exigidas por el referido artículo 3° de la Ley N° 18.045. Tal criterio ha sido recogido en diversos oficios remitidos por la SVS, en especial en los Oficios Ordinarios N° 3502 de 2017. N° 987 de 2006 y N° 9100 de 2015. Lo anterior también ha sido considerado por la Contraloría General de la República, en Oficio N° 7634 de 2017.

En cuanto a las diferencias entre Instrumento Financiero y Valor. De acuerdo con lo señalado anteriormente, los "valores" son limitados y no se asimilan a cualquier "instrumento financiero". En efecto, del análisis de otros cuerpos legales, se puede señalar que, por ejemplo, la ley N° 20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, de 2009, utiliza la denominación "instrumentos financieros", como un concepto más amplio, definiéndolos en el número 8 del artículo 1 de esta ley como "valores de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores y, en general, cualquier título, derecho, acto, contrato, factura, producto o moneda extranjera, negociables en mercados nacionales o extranjeros. En todo caso, se excluye la moneda nacional".

El legislador en este caso distingue entre los "valores" definidos en el artículo 3 de la Ley N° 18.045 y otros instrumentos tales como derechos, actos, contratos, etc., constituyendo todos ellos "instrumentos financieros" en sentido amplio.

Añade que criterio similar se visualiza en la ley N° 20.956, que establece medidas para impulsar la productividad, por cuanto amplia el concepto de instrumentos que pueden ser objeto de custodia por parte del Depósito Central de Valores (DCV) regulado por la Ley N° 18.876, distinguiendo entre valores de oferta pública de aquellos inscritos en el Registro de Valores de aquellos otros "emitidos por los bancos o el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado" y "otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

En definitiva, un valor es un tipo de instrumento financiero, sin embargo, no todos los instrumentos financieros son valores.

En cuanto a las operaciones con Divisas o Monedas Extranjeras y los Contratos por Diferencia. La supuesta Inversión ofrecida por AC Inversions, expone que las divisas o monedas extranjeras son las que provienen de un país distinto al de origen. El tipo de cambio es variable, puesto que se encuentra sujeto a distintas variables del tipo económico. De acuerdo con lo explicado anteriormente, la divisa no es un valor, puesto que no cumple con el requisito de ser un título, ya que tiene un valor intrínseco, es decir un poder liberatorio asociado, no cumpliendo de esta forma con el primer requisito exigido para ser considerado valor.

Los contratos por diferencia, por su parte, son instrumentos financieros derivados, que dependen del valor de otro activo para determinar su precio. Estos contratos financieros consisten en meros acuerdos entre las partes que carecen de las características de libre transferibilidad o negociabilidad inherente al concepto de valor, no pueden ser considerados valores.

La operación de AC Inversions, al tratarse de divisas se encuentra fuera del perímetro regulatorio de la SVS.

En efecto, AC Inversions realizaba operaciones en divisas o monedas extranjeras y contratos con diferencia. Atendida la definición contenida en el artículo 3 de Ley 18.045, las divisas o monedas extranjeras, así como los contratos por diferencia (CFD) no son valores.

En vista y considerando lo anterior, si en el caso en cuestión la contraprestación ofrecida, no es un título de crédito e inversión, no se aplica la ley de mercado de valores. Atendido que a la SVS le corresponde la fiscalización del mercado de valores, no tiene competencia para la fiscalización de las operaciones en divisas, monedas extranjeras o contratos por diferencia, dado que son instrumentos financieros que se encuentran fuera de su perímetro regulatorio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Además, y aun en el evento en que fuesen sociedades fiscalizadas, es importante tener presente que la SVS tiene, entre otros objetivos, mantener la transparencia; pero bajo ningún respecto garantizar la solvencia ni menos la liquidez de las instituciones bajo su supervisión. Eso significa, proporcionar a los agentes que invierten en el mercado toda la información relevante para que cada uno de ellos pueda evaluar adecuadamente los riesgos en que incurren al tomar posiciones con algún agente de mercado.

Respecto a la supuesta falta de servicio de la SBIF, expone que al igual que en el caso anterior la escueta relación de hechos respecto de la SBIF en la que no se imputa ninguna omisión fáctica precisa y concreta es suficiente razón para rechazar la demanda. No existe detalle alguno de los hechos precisos constitutivos de la supuesta falta de servicio y menos, como dichos hechos pudiesen ser causantes del daño alegado.

Expone que en el ámbito de atribuciones y funciones de la SBIF está consagrado principalmente en los artículos 2° y 12º, de la ya citada Ley General de Bancos El inciso primero del artículo 2º establece que “Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización del Banco del Estado, de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza, y de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución”. Por su parte el artículo 12º establece las responsabilidades de fiscalización del superintendente; le entrega amplias facultades de examinar las cuentas y los negocios de sus fiscalizados y, además, habilita a impartir instrucciones y a adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observe.

Pues bien, el actual texto del inciso primero del artículo 2º ya referido tiene su antecedente en el Decreto Ley N° 1097 del 25 de julio de 1975, que creó –tal como se conoce hoy- la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y señaló sus funciones. Dicha norma se refirió a que la Superintendencia supervigilaría, también, a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución.

En virtud de la redacción de la última parte de la norma en análisis, la tarea de determinar las entidades que efectivamente se encontraban bajo la fiscalización de la SBIF (lo que se encuentra en directa relación con el actual ámbito de competencia de la SBIF) puede resultar -aparentemente- una tarea compleja, derivado fundamentalmente de la amplitud de dicha redacción.

Sin embargo, al observarse la época en que se dictó el decreto ley citado en el párrafo precedente, puede determinarse que su origen se encuentra en el artículo 3° transitorio del Decreto Ley N° 455 del 25 de mayo de 197412. Esta disposición se refirió a las sociedades financieras, formales o informales, y a los particulares que se dedicaran a operaciones de crédito en forma habitual, a los que sometió a la fiscalización de la Superintendencia. En efecto, esta disposición fue el origen de las sociedades financieras que fueron luego específicamente reglamentadas, en primer término, por la Superintendencia, y posteriormente por la ley.

Constatación de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confirió la disposición citada en el párrafo precedente, la SBIF dictó la reglamentación sobre las Empresas Financieras, mediante la Circular N° 4 de fecha 10 de diciembre de 1974, la que fijó las normas de organización y funcionamiento de estas sociedades. La circular en comento fijó el objeto social único y específico que debían tener las Sociedades Financieras, señalando al efecto que éstas actuarían como agentes intermediarios de fondos, en los diferentes tipos de operaciones autorizadas, es decir, estas sociedades se encontraban facultadas para efectuar captación de dinero del público, cuestión que no era posible previo al Decreto, ya que la prohibición de ejercer el giro bancario por personas no autorizadas fue establecida en la primera Ley General de Bancos, contenida en el D.L. N° 559 de 1925.

Luego, mediante otra norma de rango legal, el Decreto Ley N° 3345 de fecha 24 de abril de 1980, se modificó la propia Ley General

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de Bancos, introduciéndose en ésta la regulación para las Sociedades Financieras. Es así como, en el Decreto Ley N° 3345 las Sociedades Financieras fueron concebidas como entidades autorizadas para la captación de dinero del público, como se desprende con claridad del título que contenía las disposiciones que las regulaban.

Finalmente, y tal como es sabido, la Ley N° 20.190 de 200714 derogó el Título XIV Sociedades Financieras de la Ley General de Bancos, así como todas las referencias contenidas en esta última a dichas entidades financieras.

A mayor abundamiento de lo arriba referido, cabe poner de manifiesto el hecho de que el Decreto Ley 455 y Ley N° 18.010 que Establece Normas para las Operaciones de Crédito, tenían por objeto, regular la colocación, actividad hoy desregulada desde el punto de vista de la supervigilancia por autoridad financiera. Además, la Ley 18.010 que reemplazó al DL 455 derogó la facultad de captar fondos del público a las empresas financieras, pudiendo solo colocar sus propios fondos y por esta razón no quedaron sujetas a fiscalización como las sociedades financieras y bancos.

En cuanto al concepto de Entidad (o Institución) Financiera, señala que la Carta Circular N° 46 de 1979 de la SBIF, se refiere a la noción de institución financiera, precisando que se trata de una expresión genérica y que comprende a toda empresa que habitualmente se dedica a prestar dinero o conceder créditos, sea que lo haga con sus propios fondos o con fondos recibidos de terceros, esto último cuando expresamente esté facultada por ley para ello.

Respecto de las primeras, esto es, empresas que habitualmente se dediquen a prestar dinero o conceder créditos con sus propios fondos, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Bancos que consagra el giro exclusivo de los bancos, la SBIF entiende que la sola circunstancia de efectuar préstamos o mutuos de dinero o valores no constituye invasión al giro bancario. Para que ésta se configure se requiere que quien efectúa operaciones

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

activas de crédito de dinero, a su vez capte dinero del público o intermedie dinero obtenido de terceros.

Por otra parte, y dentro del concepto genérico de institución financiera, se encuentran comprendidas las empresas bancarias que desarrollan el giro consagrado en el artículo 40 de la Ley General de Bancos, y que consiste básicamente en recibir en forma habitual dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, entidades que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la misma Ley, se encuentran sometidas a la fiscalización de la SBIF.

Adicionalmente, indica que la misma Carta Circular N° 46 expresa en su cuerpo que *"la legislación financiera ha sufrido una evolución causada por la entrada al llamado "mercados de capitales" de una serie de instituciones nuevas, como son las llamadas sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, etc…., todas las cuales se han ido englobando junto con los bancos en la noción de instituciones financieras".* Es más, todas aquellas actividades que son enunciadas se encuentran expresamente reguladas, ya sea en la propia Ley General de Bancos o en otras leyes especiales que han normado el ejercicio de diversas actividades previa habilitación del Organismo Supervisor respectivo.

Respecto a los límites en el ejercicio de las facultades de supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, expone que de conformidad con el principio de legalidad, la Administración del Estado se sujeta o somete a la ley y obviamente a esta obligación se encuentra supeditada la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) que es una institución pública creada en 1925, autónoma, con personalidad jurídica de duración indefinida y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. El mandato que le impone la Ley General de Bancos a la SBIF es esencialmente supervisar las empresas bancarias, así como de otras entidades, en los términos antes reseñados, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público y su misión es velar por el buen funcionamiento del sistema financiero.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Ahora bien, la referencia del artículo 2° inciso 1° a las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución, encuentra su origen en disposiciones legales que dieron un contenido específico a la misma.

Así las cosas, la actual falta de texto legal expreso que regule dichas entidades impide a la SBIF emprender cualquier tipo de actividad de supervigilancia, ni aún a pretexto de que de no hacerlo así se producirá la eventual indefensión de personas determinadas. Por lo demás, y como hizo presente anteriormente, el concepto de “entidades financieras” engloba actualmente a un sinfín de actividades conocidas como “mercado de capitales”, todas ellas reguladas mediante ley y mayoritariamente sometidas a la supervisión de un Organismo Fiscalizador.

Entonces, cualquier actuación de la SBIF fuera de lo expresamente previsto en la Ley General de Bancos sería contrario a la constitución y las leyes y generaría las responsabilidades y sanciones que determine la ley, según expresa el artículo 6º, en su inciso 3º de la Constitución Política de la Republica. En este sentido, el artículo 7º, también en su inciso 3º expresa que Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale, denotando, entonces, tanto uno cuanto otro precepto, que para ellos las ilicitudes, las inobservancias, las contravenciones jurídicas se configuran cuando las respectivas conductas o comportamientos infringen, contravienen, las normas, sean constitucionales, legales o reglamentarias, ya que en los términos del artículo 6º, inciso 1º, Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”.

Adicionalmente, desde la perspectiva de los particulares que pretendan desarrollar una actividad económica, cuentan con la garantía de que únicamente una ley puede disponer que queden sujetos a fiscalización, atendido el derecho a la libertad para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

emprender cualquier actividad económica establecida en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

Acerca de la invasión al giro bancario y a la captación e intermediación financiera, manifiesta que la regulación a la actividad bancaria, contenida en la Ley General de Bancos, dispone en su artículo 39 que quien pretenda desarrollar el giro bancario, y en especial, captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma, así como, dedicarse por cuenta propia o ajena a la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito, debe en primer lugar encontrarse habilitado por ley y requiere indispensablemente de la autorización de la Superintendencia para desarrollar dicha actividad. Asimismo, dispone el mencionado artículo que, quienes infrinjan lo señalado anteriormente serán castigados con presidio menor en sus grados medio a máximo. La Superintendencia, en este caso, pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

Así las cosas, afirma que no es efectivo lo que los demandantes sostienen en el sentido de que la SBIF ha hecho abandono de funciones al no fiscalizar, conforme expresan en sus pretensiones, a empresas como AC Inversions.

A mayor abundamiento, y sin querer reiterar lo expresado latamente respecto las facultades y atribuciones de la SBIF, cree necesario traer al análisis otros aspectos, que permitirán arribar a la misma conclusión que la historia de su establecimiento de la Ley aclara.

La prohibición de ejercer el giro bancario por personas no autorizadas fue establecida en la primera Ley General de Bancos, contenida en el DL N° 559 de 1925. En ella se facultaba a la SBIF para requerir el término inmediato de esas actividades ilegales y al pago de una multa por cada día que transcurriera después de haber sido

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

requerido por la Superintendencia, sin perjuicio de la sanción penal por parte de los Tribunales de Justicia.

En el año 1960 se incorpora al DFL N° 252 la prohibición expresa de recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o a cualquier otro título.

Paso seguido, el D.L. N° 1638 de 1976, incorpora la prohibición de ejercer actividades de correduría de dinero o títulos de crédito. Asimismo, se permitió a cualquier persona denunciar ante la SBIF las infracciones a esta disposición y estableció el deber de dicho organismo de poner los antecedentes en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado para el inicio de las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de la existencia de acción pública para denunciar estos delitos. Adicionalmente, dotó a la SBIF, respecto de los infractores, de las mismas facultades de inspección que tenía para con los fiscalizados.

Lo relevante, respecto de las pretensiones de los demandantes, se presenta a partir del año 2002, con la entrada en vigor de la reforma procesal penal que modificó nuevamente el artículo 39 de la Ley General de Bancos estableciendo que, en caso de estimarse infringido, la SBIF debe a poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

Y es aquí donde estima necesario hacer presente que las actividades sujetas a la fiscalización de la SBIF sólo pueden desarrollarlas por aquellos que se encuentren autorizados por Ley para hacerlo y que, asimismo, cuenten con la debida habilitación. Habilitación que exclusivamente sólo puede otorgar el órgano supervisor, en este caso la SBIF.

Así como las facultades supervisoras son ejercidas desde que se le concede la debida autorización de existencia a la entidad hasta que se declara su liquidación, no existe posibilidad alguna que pueda desarrollarse algún acto de fiscalización sin la previa habilitación otorgada en conformidad a la Ley, porque en dicho supuesto la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

conducta desarrollada por la entidad configuraría -simplemente- la comisión de un delito.

En conclusión, expone que la última parte del artículo 2°, inciso 1° del Decreto Ley 1097 en que se incorpora por primera vez dentro de las entidades sujetas a la supervigilancia de la SBIF a las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución, fue una consecuencia del desarrollo legislativo reseñado, y que encontró aplicación práctica en las Sociedades Financieras que fueron reguladas mediante su incorporación en la Ley General de Bancos.

Lo anterior, obedece al hecho de que estas entidades financieras, esto es, las Sociedades Financieras, al estar facultadas por ley a desarrollar la intermediación de fondos se encontraban, por tanto, habilitadas para efectuar captación de dinero del público, la que corresponde a materia de exclusiva competencia de la SBIF.

Con la eliminación del título XVI de la Ley General de Bancos que regulaba las Sociedades Financieras la referencia realizada en el artículo 2°, inciso 1° de la Ley General de Bancos fue derogada tácitamente, toda vez que no existe cuerpo legal que regule el desarrollo de la actividad realizada por las extintas sociedades.

Por tanto, de acuerdo con el marco legal vigente, hay dos tipos de entidades financieras, aquellas que se encuentran sujetas a fiscalización y otros que no lo están, siendo las primeras las únicas que requieren de la habilitación del respectivo supervisor para desarrollar su giro. En consecuencia, la SBIF no tenía competencia para la fiscalización de las operaciones AC Inversions y tampoco existe relación de causalidad entre el pretendido daño y la actuación de la SBIF. La única relación de causalidad para el daño es el provocado o producto de un eventual delito, al cual la SBIF es totalmente ajena y fuera del ámbito de sus atribuciones.

En cuanto a la supuesta falta de servicio de la Unidad de Análisis Financiero, expone que en al menos en cuatro ocasiones se le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

dio cuenta de las operaciones sospechosas realizadas por Patricio Javier Santos Hernández, principal dueño de AC Inversions.

En su impreciso relato, los actores fundamentan la supuesta falta de servicio en un informe elaborado por la comisión investigadora de la Cámara de Diputados, y según el cual *"cabe un reproche a la Unidad de Análisis Financiero y a su jefatura, ya que era esperable que la conducta funcionaria recta y proactiva que exige la ley hubiese permitido buscar las fórmulas jurídica s y políticas para activar dispositivos de persecución penal."*

De lo anterior concluyen que: "*en al menos cuatro ocasiones se dio cuenta a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas de Patricio Javier Santos Hernández, principal dueño de "AC Inversions", sin que su autoridad superior o funcionarios adoptaran ninguna de las acciones que, por mandato de la ley, deben realizar en casos como éstos."*

Dichos párrafos constituyen la escueta y vaga imputación que formula el demandante contra la UAF y la que al igual que en el caso de la SVS y las SBIF, resulta sumamente imprecisa por cuanto no se especifica ni señala cuál debió haber sido la correcta conducta de la Unidad.

Expresa que si entendiésemos que la falta de servicio imputada a la UAF es aquella relativa al deber de denuncia que pesa sobre todo funcionario público, no existe falta de servicio alguna por parte del Servicio ya que como el personal de la UAF se encuentra exceptuado de dicha obligación en los casos en que reciba información a través de un Reporte de Operación Sospechosa. De tal forma, al no definirse la conducta que debió desplegar la Unidad, resulta absolutamente imposible determinar la omisión, y con ello la supuesta falta de servicio.

La UAF no es un supervisor del sector financiero y la labor exclusiva de la UAF respecto de la información que recibe a través de un Reporte de Operación Sospechosa es indagar de manera secreta acerca de la existencia de indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y no de otro tipo de delitos, a fin de que, si existiesen indicios de la comisión de estos delitos, informar estos hechos secretamente al Ministerio Público,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

En el Contexto general respecto de la función de la Unidad de Análisis Financiero, indica que mediante la Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003, se creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y dispuso expresamente como misión legal prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica, en la comisión de los delitos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. La creación de la UAF obedeció a la necesidad de prevenir, perseguir y sancionar los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por las graves alteraciones que pueden ocasionar al desarrollo económico y financiero de un país, además de atentar contra el desarrollo institucional y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

En términos generales, los objetivos legales se cumplen realizando labores de emisión de normativa y de fiscalización del cumplimiento de ésta por parte de las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 3° de la citada ley y en la realización de inteligencia financiera. Por su parte, los sujetos obligados deben cumplir con un conjunto de obligaciones de rango legal y reglamentario, siendo las principales, reportar operaciones en efectivo y reportar operaciones sospechosas. El primero de éstos, denominado Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), es informado a la UAF cuando los sujetos obligados detectan transacciones en efectivo (materializadas en papel moneda o dinero metálico) por un monto superior a USD$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas.

A su turno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), es enviado a la UAF cuando los sujetos obligados detectan la comisión aislada o reiterada de *"todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

aislada o reiterada." El ROS no es una denuncia, sino un reporte de información a efectos que la UAF realice inteligencia financiera con tal información.

Tratándose del análisis de la información contenida en uno o más ROS remitidos por un sujeto obligado, la UAF desarrolla un proceso de inteligencia financiera con la finalidad de detectar indicios de Lavado de Activos o de Financiamiento del Terrorismo (LA/FT); y en el caso de detectar dichos indicios, en virtud de lo previsto por el artículo 2° inciso final de la mencionada ley, se remite un informe al Ministerio Público, en el que se contiene el resultado del proceso de inteligencia desarrollado.

Respecto de los Reportes de Operación Sospechosa y la actividad de la Unidad de Análisis Financiero, señala que atendida la definición legal de operación sospechosa contenida en el inciso segundo del artículo 3° ya citado, se encuentran ante una modalidad excepcional de comunicación entre un tercero y un Órgano Administrativo (la UAF), comunicación que por lo demás posee una naturaleza muy distinta a la denuncia establecida en el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal, ya que se generan consecuencias radicalmente distintas respecto de una y de otra: mientras una denuncia corresponde a un acto de comunicación de un hecho que eventualmente reviste el carácter de delito, pudiendo dar lugar al inicio de la acción de los órganos persecutores y judiciales, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) solo puede dar inicio a una actividad de inteligencia financiera de carácter administrativo a cargo de la UAF, y para los fines expresamente previstos en la propia Ley N° 19.913.

En efecto, la finalidad de la información que la UAF recibe en un ROS debe ser sometido a procesos de inteligencia financiera, para efectos de dar cumplimiento al rol institucional señalado en el artículo 1° de la Ley N° 19.913, esto es, prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

N° 19.913 (disposición que contempla dos hipótesis de Lavado de Activos) y en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que tipifica el delito de Financiamiento del Terrorismo.

Lo anterior se ve graficado en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley N° 19.913, al señalar que *"Cuando, del examen de los antecedentes referidos en las letras que anteceden, el Director de la Unidad de Análisis Financiero estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de esta ley o el artículo 8º de la ley Nº 18.314, deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público".*

Indica que la labor exclusiva de la UAF respecto de la información que recibe a través de un Reporte de Operación Sospechosa es indagar acerca de la existencia de indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y no de otro tipo de delitos. En otras palabras, si la UAF no detecta de su análisis indicios de algunos de LA/FT, legalmente no puede enviar información al Ministerio Público aun cuando haya detectado la eventual existencia de antecedentes referidos a otros delitos, ni aquellos que se entienden base o precedentes de la modalidad de Lavado de Activos prevista en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913.

En todo caso, expresa que la labor de la UAF no se traduce nunca en una denuncia, sino que se plasma en un informe reservado que analiza un probable Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, respecto de las operaciones reportadas como sospechosas, el que se remite al Ministerio Publico. Nunca puede este informe referirse otro tipo de delitos.

Este carácter restrictivo de las facultadas de que dispone la UAF respecto de la información derivada de un Reporte de Operación Sospechosa, en caso alguno corresponde a una decisión discrecional o de auto restricción emanada del propio Servicio, sino que de manera palmaria y categórica a lo que consta en la historia del debate y establecimiento de la Ley N° 19.913.

En este sentido, el artículo 2° inciso segundo expone *"Asimismo, sólo podrá utilizar la información que reciba para los propósitos establecidos en*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

esta ley, no pudiendo en caso alguno darla a conocer o entregarla a organismos o servicios distintos del Ministerio Público". A efectos de determinar el uso de la información, debe tenerse presente el objeto y función institucional de la Unidad, cual es la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tarea que cumple a través de la realización de inteligencia financiera.

De dicha manera, y atendiendo al carácter de la UAF, a sus funciones legales y a las restricciones que se la han impuesto en el manejo de la información que recibe, expresa que es necesario aclarar hasta qué punto existe deber de denuncia por parte de sus funcionarios en conformidad a las normas del Estatuto Administrativo.

El artículo 11 de la Ley N° 19.913, dispone que *"El personal de planta y a contrata de la Unidad de Análisis Financiero de regirá por el Estatuto Administrativo, con las excepciones que esta misma ley establece".*

Así, la regla general es naturalmente el estatuto administrativo, entre las que se encontraría la establecida en su artículo 61, Letra k), a propósito de las obligaciones funcionarias, señalando que éstos estarán obligados a *"Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575".*

En aplicación de dicha norma, a modo de ejemplo, si un funcionario de la UAF detecta que otro funcionario del Servicio está malversando fondos públicos (artículo 233 del Código Penal), falsifica un documento público (artículo 193 del Código Penal) o vulnera el deber de confidencialidad respecto de la información que adquiera en el ejercicio de sus funciones en la UAF (artículos 13 inciso primero y tercero de la ley N° 19.913), aquél debe denunciar el hecho a las autoridades competentes.

Ahora bien, si los hechos cuya omisión de denuncia (y que potencialmente pudieran configurar un delito de crimen, simple delito o falta penal como sería el planteado por la parte demandante en su libelo) son detectados por funcionarios de la UAF en ejercicio de su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

labor de análisis de información entregada por terceros obligados a través de un Reporte de Operación Sospechosa, los funcionarios de la UAF se encuentran relevados de la obligación de denuncia, en conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley, que establece el secreto de toda información que se reciba por esta vía, siendo ésta una de las excepciones a que hace referencia el artículo 11.

El deber de secreto que esta norma establece, prima por sobre el deber de denuncia que tiene todo funcionario público. En efecto, este artículo indica en su inciso primero que *"El que preste servicios, a cualquier título, para la Unidad de Análisis Financiero deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades".*

A su vez, el inciso tercero del mismo artículo 13 establece que *"La infracción de esta prohibición se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales".*

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo indica que *"Esta prohibición se mantendrá indefinidamente después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad".*

En síntesis, expone que el deber de secreto previsto en el referido artículo 13 constituye una obligación de por vida para los funcionarios que prestan Servicios para la UAF, que en caso de ser quebrantado conlleva responsabilidad penal pudiendo ser sancionado el respectivo funcionario con una pena privativa de libertad de hasta 5 años de cárcel más multa, denotando la relevancia otorgada por el legislador respecto del secreto de la información como bien jurídico penalmente protegido.

En consecuencia, la UAF sólo puede entregar información al Ministerio Público de los Reportes de Operaciones Sospechosas que son recibidos y sometidos a procesos de inteligencia financiera, en caso de estimar que existen indicios de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, y no respecto de otros delitos como parece entenderlo la parte demandante. Por el contrario, y en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

concordancia con los antecedentes expuesto, en el hipotético caso de que el Director de la Unidad decidiera enviar al Ministerio Público antecedentes derivados de uno o más de los Reportes de Operaciones Sospechosas sin que ellos contengan indicios de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, se estaría actuando fuera de las competencias de la Unidad, y en eventual violación del artículo 13 recién mencionado.

Agrega que todo lo anterior ha sido refrendado por la Contraloría General de la República, que a través del Dictamen N° 56.580 de 2016, ratificó que la Unidad de Análisis Financiero sólo puede comunicar al Ministerio Público la información que recibe, en aquellos casos que habiendo realizado la inteligencia financiera del caso, haya arribado a la conclusión de la existencia de indicios de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, en atención a las disposiciones legales que regulan su actuar y teniendo presente la misión institucional de la UAF.

En cuanto a la inexistencia de falta de servicio de la UAF en el caso concreto, expresa que la demandante ha planteado la existencia de “falta de servicio” por parte de la Unidad de Análisis Financiero, por cuanto esta institución habría recibido reportes de operaciones sospechosas, sin haber realizado nada al respecto.

En dicho sentido, y respecto de la concreta alegación del demandante de autos, es menester hacer presente que la Unidad de Análisis Financiero efectivamente ejecuta su mandato legal y deber institucional de acuerdo con la Ley N° 19.913 revisando cada uno de los ROS que recibe, analizándolos para determinar si efectivamente en las operaciones que se reportan existen indicios de Lavado de Activos o de Financiamiento del Terrorismo, como ha sido explicado previamente.

Ahora bien, en cuanto a un eventual deber de denuncia de los supuestos ilícitos de los que daban cuenta los reportes indicados por el demandante, tal como como ya se expuso, dicho deber de denuncia no es oponible a los funcionarios de la UAF, respecto de toda

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

información que reciban en el marco de un reporte de operación sospechosa.

Expresa que en síntesis;

La función primordial de la Unidad de Análisis Financiero es la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y evitar que la economía nacional sea utilizada para la ejecución de ambas conductas.

Para dichos efectos, la Unidad está habilitada legalmente para realizar inteligencia financiera, siendo el insumo primordial el que recibe de los sujetos obligados, quienes deben reportar las operaciones en efectivo y las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Luego, toda la información se encuentra resguardada por secreto, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley N° 19.913, no estando habilitado esta Unidad más que para entregar dicha información al *"fiscal del Ministerio Público o (al) Tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 27 y 28, como también de aquellos que le sirven de base y que se señalan en la letra a) del artículo 27"*;

Lo anterior a través de informes especialmente elaborados para este fin, única y exclusivamente en aquellos casos en que se han advertido indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Por todo lo anterior, concluye que no existe la falta de servicio imputada, pues la Unidad de Análisis Financiero efectivamente actúo conforme lo dispone su marco normativo, se actuó en consecuencia a lo establecido en la ley respecto de los requisitos necesarios para el envío de informes de inteligencia al Ministerio Público, y además, no cabía en caso alguno, generar ni originar denuncias de ningún tipo, ni otras medidas proactivas, como se manifiesta en el Informe de la Comisión investigadora del Congreso, pues ese mismo informe reconoce explícitamente que sería necesaria una modificación legal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

para que la Unidad pueda informar indicios de delitos que no sean lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Así, la Unidad actuó en el marco de sus competencias y con estricto apego a la legalidad y reserva con que debe dirigir su conducta.

Respecto a la Inexistencia de una falta de servicio y, por ende, ausencia de vínculo causal respecto de la UAF. Indica que el demandante simplemente se ha limitado a enunciar una eventual falta de servicio respecto de la Unidad de Análisis Financiero, pero, como se ha dicho, no ha precisado la conducta específica que reprocha como un mal funcionamiento de la administración a su respecto.

Aún más grave es la absoluta la ausencia de fundamentos respecto del nexo causal entre la conducta u omisión del organismo estatal y el daño: la demanda resulta evidentemente insuficiente, pues simplemente nada dice en relación con uno de los requisitos que no sólo deben ser alegados, sino que además acreditados en materia de responsabilidad extracontractual, sin sostener de forma clara y concreta de qué manera la conducta u omisión de la UAF, tuvo como efecto la generación de un daño para los afectados.

En relación a la inexistencia de falta de servicio del Servicio de Impuestos Internos, señala que los actores acusan la falta de servicio del Servicio de Impuestos Internos de manera infundada y temerariamente escueta fundándose en nuevamente en dichos de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados. Según la demanda, la falta de servicio resulta prácticamente probada con la declaración formulada por el Director Nacional ante la Comisión Investigadora, pues allí expuso que el 28 de mayo del 2015 se le hizo llegar una consulta, por una persona natural, acerca de “AC Inversions”, la cual no fue respondida sino hasta casi dos años después, el 15 de marzo de 2016.

No se entiende en este caso cual es la actuación del SII que causo el daño demandado, tampoco que debió hacer o dejar de hacer el SII para que los actores no sufrieran este hipotético daño.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Relata, que con fecha 28 de mayo de 2015, mediante formulario Nº 2117, don Marcelo Ekdahl Giordani, RUT N° 14.3766.557-1, efectuó una presentación ante la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, en los siguientes términos:

La presentación la realiza en su calidad de persona natural, sin indicar vinculación alguna con institución u otras personas.

Solicita un pronunciamiento respecto de la legalidad del negocio que le ofrece la sociedad Inversiones Inmazzo Ltda. o I.M. Forex, RUT N° 79.311.167-9, en relación con la alta rentabilidad ofrecida (10%) y en lo referente al pago de impuestos. Para estos efectos, adjunta una copia de contrato de Mutuo, el cual da cuenta de la operación ofrecida, y en el que se han tarjado los datos de identificación del mutuante.

En este formulario, no hay mención alguna respecto de las sociedades AC Forex Inversion o AC Inversions, a que aluda la demanda mencionada.

Con fecha 21 de marzo de 2016, mediante Ordinario Nº 47, el Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, del SII, se remite propuesta de respuesta, para su aprobación por el Director Nacional de la institución. Por su parte, mediante Oficio Reservado N° 43 de 31 de marzo de 2016, del Subdirector Jurídico del SII, remite a la XV D.R.M.S. Oriente, el Memo N° 44, de la Subdirección Jurídica y Memo N° 7, de la Subdirección de Fiscalización, con observaciones a la propuesta mencionada en numeral precedente.

Con estos antecedentes, el día 15 de abril de 2016, a través del Ord. N° 64, de Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, se procede a evacuar respuesta a la consulta formulada por don Marcelo Ekdahl Giordani, señalándose al efecto:

Que el contrato tenido a la vista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, N° 3, párrafo 3°, de la Ley 3.475 de 1980, se encontraría gravado con impuesto de timbres y estampillas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Respecto de los intereses, éstos se encontrarían afectos al impuesto de primera categoría e impuesto global complementario o adicional, según el caso, por tratarse de un incremento patrimonial para el mutuante, consistente en devengar y percibir un interés, el cual se encuentra clasificado en el N°2 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Además, se indica que no es posible emitir pronunciamiento respecto de la legalidad del negocio a que se refiere la presentación, por tratarse de una materia que no corresponde a la competencia de este Servicio.

Por último, mediante el Ordinario Nº 65 de 15 de abril 2016, se remitieron estos antecedentes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para su conocimiento y fines que estimare pertinentes. A su vez, la SBIF dio respuesta a este Ord. señalando que la sociedad mencionada, no se encuentra sujeta a la fiscalización de esa entidad y que, dicha empresa se encontraba, en ese momento, siendo investigada por el Ministerio Público, entre otros delitos por conducta de captación ilegal de dineros del público, contemplado en el artículo 39 de la Ley General de Bancos, lo que fue denunciado ante el Ministerio Público por dicho organismo.

En relación a la inexistencia de falta de servicio por parte del Servicio de Impuestos Internos, indica que de lo expresado en los párrafos precedentes queda de manifiesto que, lo actuado por el Servicio de Impuestos Internos se ajustó plenamente a derecho y lo obrado no guarda relación de causalidad alguna con los daños que se pretenden sean resarcidos.

En efecto, indica que no existe la falta de servicio imputada, pues el SII efectivamente actúo conforme lo dispone su marco normativo, respondiendo la consulta tributaria de un contribuyente, informando el impuesto a que estaría afecta una determinada operación, No correspondía al SII, ni cabía en caso alguno, generar ni originar denuncias de ningún tipo, ni otras medidas proactivas. Así, el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

SII actuó en el marco de sus competencias y con estricto apego a la legalidad y reserva con que debe dirigir su conducta.

Tampoco lo obrado por el Servicio tiene relación causal con los eventuales perjuicios patrimoniales que pudieren haber sufrido los demandantes, como consecuencia del actuar de las empresas “AC Forex Inversion” y “AC Inversions”, toda vez que:

La consulta efectuada, por don Marcelo Ekhdal Giordani, no dice relación alguna con la sociedad “AC Forex Inversion” o “AC Inversions”.

En dicha presentación no existe mención alguna respecto de hechos o conductas que pudieren ser constitutivas de ilícitos que obligasen al SII a efectuar una denuncia en tal sentido, ante el Ministerio Público u otra institución, dado que tan solo se acompañó copia de un contrato privado de Mutuo.

Tampoco resultaba posible, debido a lo consultado y los antecedentes aportados y tenidos a la vista, establecer alguna eventual conducta tributaria indebida, por parte de la sociedad Inmazzo Ltda. O I.M. Forex, RUT N° 76.311.167-9.

Reitera que la demanda adolece de una absoluta ausencia de fundamentos respecto del nexo causal entre la conducta u omisión del organismo estatal y el daño: la demanda resulta evidentemente insuficiente, pues simplemente nada dice en relación con uno de los requisitos que no sólo deben ser alegados, sino que además acreditados en materia de responsabilidad extracontractual, sin sostener de forma clara y concreta de qué manera la conducta u omisión del SII, tuvo como efecto la generación de un daño para los afectados.

En cuanto a la inexistencia de falta de servicio del Fisco de Chile (Ejército y PDI), expone que conforme a todo lo expresado resulta evidente que no cabe la posibilidad de estimar que las entidades demandadas hayan incurrido en alguna de las hipótesis de “falta de servicio”, pues el actuar de sus funcionarios se ajustó plenamente a la normativa e instrucciones pertinentes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Ejército de Chile y la PDI, forman parte de lo que en su Capítulo XI, sobre “Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública", denomina más específicamente las “Fuerzas Armadas", las cuales, según su artículo 101 inciso 1º, son *“dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas."*

En el caso del Ejército es además aplicable a su personal la Ley Nº 18.9948, "Orgánica Constitucional de las fuerzas armadas".

Por su parte, desde el punto de vista constitucional, la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución permanente del Estado, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que - junto a Carabineros de Chile -, forma parte de las llamadas “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, cuya misión - dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior - debe cumplir en la forma que lo determine su ley orgánica. Por último, sus funciones específicas son aquellas que están establecidas en el Decreto Ley Nº 2.460, "Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile", publicado en el DO de 24 de enero de 1979.

A su vez, por expresa disposición del artículo 21 de la Ley Nº 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la PDI, en cuanto integrante de las denominadas “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” – y el Ejercito, en cuanto integrante de las denominadas “Fuerzas Armadas”, están expresamente excluidos de la aplicación del régimen general de responsabilidad del Estado fundada en la "falta de servicio", establecido por el artículo 42 de la ley antes citada 21, contenido en su Título II, relativo a “Normas Especiales”.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Por consiguiente, ante la ausencia de un régimen especial, la responsabilidad civil por los daños se rige únicamente por las normas generales y de común aplicación del Código Civil, Título XXXV, denominado "De los delitos y cuasidelitos", artículos 2.314 y siguientes, estatuto no invocado en estos autos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el improbable evento que el tribunal estime que es aplicable al caso de autos el régimen extracontractual del Código Civil, no obstante, no haberse invocado, **opone a la demanda la excepción perentoria de no haber incurrido el Estado de Chile la pretendida responsabilidad**, motivo por el cual las indemnizaciones reclamadas en estos autos resultan del todo improcedentes.

Respecto del Ejército de Chile, según la demanda, personal de inteligencia concluyó que un número importante de efectivos estaba realizando operaciones de inversión y la institución no dispone instrucción de un sumario, no se evalúa la aplicación de medidas disciplinarias ni se efectúa la denuncia a que obliga la ley.

Pues bien, en estos hechos en no ha participado ningún “órgano” del Estado, que pudiera haber comprometido su responsabilidad, entendiéndose por órgano, aquel ente en quien reside la voluntad de la persona jurídica según la ley y que actúa por ella. Por ello, los hechos invocados por el demandante no tienen relación alguna con los deberes y labores funcionarias, sino que se trata de hechos personales de funcionarios no comprometiendo, en consecuencia, de ninguna manera la responsabilidad del Estado de Chile.

En efecto, los antecedentes que estaban en poder de la Institución no eran suficientes para denunciar los hechos, pues no alcanzaban a revestir carácter de ilícitos. Por el contrario, se trataba de empresas que efectivamente pagaban utilidades y contaban con una infraestructura coherente, y en consecuencia tenían una apariencia legal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Consecuente con lo señalado, el Ejército advirtió esta situación a través de los procesos institucionales de control, y en la medida que la información fue obteniéndose y considerando además las eventuales consecuencias para la Institución, las autoridades militares fueron interviniendo secuencial y jerárquicamente en ello, adoptándose las medidas que en derecho y prudencia correspondían.

Respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, la demanda acusa que: *"existe información que confirma que el año 2014 se presentó una denuncia por el caso "AC Inversions"* ante la Policía de Investigaciones, la que no fue investigada, ya que, en palabras del Director General de esta institución *"se analizaron los antecedentes y no se pudo incursionar más porque no habían indicios de que hubiese algún ilícito"*.

Expone en relación a la referida denuncia del año 2014, que el día 11 de noviembre de 1014 se recibió un correo electrónico en la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana (BRIDEC), de parte de un usuario de nombre Alessandro PEPPI, sin mayores datos de individualización, por medio del cual señalaba que un "primo" le había preguntado acerca de invertir en mercado forex con una empresa llamada acinversions.ci, y en el que indica que le recomendó al primo no invertir, porque a su parecer podía ser una estafa piramidal.

Con estos antecedentes, se instruyó a través de la Providencia Reservada N° 96-2016-69, de fecha 7 de marzo de 2016, de la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente, una investigación Interna y por Resolución N° 1, de 24 de marzo de 2016, se resolvió que se sobresee de responsabilidad a todo miembro de la institución, ya que los funcionarios policiales intervinientes adoptaron lo pertinente de acuerdo al mérito de los escasos antecedentes contenidos en el correo electrónico, correo que fue contestado por el Subcomisario José García, quien no sólo respondió oportunamente, sino que además, le hace saber al remitente que le agradece el envío de la "información". Cabe hacer presente que al contrario de lo insinuado en la demanda, esta información sí fue tratada, debidamente

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

analizada, e incorporada a la base de datos que la BRIDEC posee, con la finalidad de ser procesados y reguardados para ulteriores diligencias.

En consecuencia, el los Oficiales de la PDI no infringieron ni contravinieron precepto alguno del ordenamiento Jurídico al incorporar la escueta información recibida de acuerdo con la normativa pertinente aplicable a estos casos.

Hace presente, que la Brigada investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, se recibió la Orden de Investigar R.U.C. N° 1600492085-K, decretada por el Fiscal Pablo Norambuena Arizábalos, de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, a quien se le ha informado oportunamente a través de diferentes Informes Policiales, los requerimientos que ha solicitado, como también las diligencias en terreno e incautaciones de diferentes medios de prueba de interés criminalístico para la presente investigación, lo que obra en la Carpeta Investigativa que se encuentra en poder del Ministerio Público.

Conforme a lo expresado resulta evidente que no cabe la posibilidad de estimar que la entidad demandada haya incurrido en alguna de las hipótesis de “falta de servicio”, pues el actuar de sus funcionarios se ajustó plenamente a la normativa e instrucciones pertinentes.

Señala, que el actuar de la autoridad no es la causa directa e inmediata del daño, ya que no ha existido ninguna relación entre los presuntos daños alegados y la conducta del Fisco de Chile, siendo las únicas responsables las empresas no fiscalizadas y con participación directa y bajo exclusiva responsabilidad de los propios demandantes. Además, al momento de invertir, los actores también al menos debían saber, que estos instrumentos estaban ajenos a cualquier regulación y supervisión del Estado, lo que los convertía en instrumentos de altísimo con riesgo.

Agrega que en el caso de AC Inversions existía asimismo una oferta de rentabilidades aseguradas lo que es absolutamente irreal en el mercado en que se operaba, circunstancia que debió llamar la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

atención de cualquier inversor medianamente prudente. Si se invierte en renta variable, la renta segura no existe, menos aún la especulación por diferencia de precios en divisas. Las operaciones en divisas, sus derivados (Contratos de futuros y opciones) y todas las obligaciones subordinadas a estas, supuestamente ofrecidas por AC Inversions, están sujetas esencialmente a la volatilidad futura del mercado que opera además fuera de toda regulación, en un mercado de funcionamiento estrecho y obscuro. Siquiera la inversión en valores de renta fija, o más aun, la inversión en depósitos bancarios está cabalmente asegurada, ya que, sin perjuicio de tener una rentabilidad fijada de antemano (interés) y además estar sometidas a la regla de la amortización, y de la devolución a vencimiento, siempre existe el riesgo de crédito o solvencia del emisor o la institución captadora.

Añade que frente al mercado informal de Forex, se ubica un mercado de divisas organizado: bursátil, de futuros y opciones; transparente, de contratos estandarizados, con reglas claras de cumplimientos y estrictamente supervisado y regulado. Entre estas se encuentran el Chicago Mercantile Exchange Group entre otras, las cuales están abiertas al mundo.

En relación a la inexistencia de perjuicios resarcibles, desconoce absolutamente todos los planteamientos que los demandantes hacen en materia de perjuicios. Cada uno de los actores demanda como daño emergente, el supuesto incumplimiento de un contrato de mutuo por porte de AC Inversions.

Luego pregunta ¿fue un mutuo? o ¿fue una inversión? La contradicción en la demanda es evidente.

Indica que el contrato de mutuo no es otro que aquel que define el artículo 2196 del Código Civil como "*un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.*" Y de acuerdo con el relato de la demanda y a los hechos de la causa entre AC Inversions y sus clientes existía una inversión en el mercado Forex y no un mutuo en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

pesos, que es el título que respalda a cada demandante como justificativo de su daño emergente.

Expresa que aparentemente existiría el otorgamiento de un contrato simulado entre AC Inversions y cada uno de sus inversores, esto es la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes con el fin de la apariencia de un acto jurídico distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo.

Si así fueran las cosas sería un contrato simulado, esto es frente a un ilícito, al menos civil, - ilícito en el que al menos, cada demandante sería coautor- acto jurídico que no puede otorgar a sus autores el derecho a obtener una indemnización civil de parte de un tercero.

Como el contrato simulado carece de voluntad real, no puede producir efectos. Se trataría de un acto inexistente o, al menos, nulo absolutamente y consecuentemente no pueden derivarse perjuicios de incumplimiento y menos pretenderse este resarcimiento extracontractualmente.

Indica, sin perjuicio que se estimase, para los contratantes, como licita la simulación otorgada entre los actores y AC Inversions, ante terceros, como es el caso del Fisco de Chile, y por exigirlo así la necesaria protección de la buena fe, en caso de conflicto corresponde otorgar eficacia al acto aparente u ostensible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1560 del Código Civil. Y en este caso, tratándose de un mutuo, la única acción que poseen los actores es el cobro judicial del mutuo supuestamente incumplido, contrato inoponible a esta parte.

Luego, afirma que los perjuicios pretendidos atentan contra la doctrina de los actos propios; que los daños reclamados son también eventuales o hipotéticos y, por tanto, no resarcibles; y que es improcedente el cobro de reajustes e intereses.

Se evacuó la réplica.

Se evacuó la dúplica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Con fecha 21 de enero de 2019, se certificó que nadie compareció a la audiencia de conciliación.

Con fecha 2 de julio de 2019, se recibió la causa a prueba, la que se modificó

Se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don Sabas Iván Chahuan Sarras y don Raimundo Javier Hales Zúñiga en representación de las personas individualizadas en la parte expositiva del presente fallo, dedujeron demanda de responsabilidad extracontractual por falta de servicio e indemnización de perjuicios, en contra del 1) Fisco de Chile; 2) de la Superintendencia de Valores y Seguros; 3) de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y 4) de la Unidad de Analisis Financiero, y sobre la base de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente sentencia, solicitó declarar la responsabilidad de los demandados en los hechos expuestos, y se declare la obligación de indemnizar los daños ocasionados a los demandantes, condenándolos al pago de una indemnización total, ascendente a la cantidad de $26.016.140.111.- (veintiséis mil dieciséis millones ciento cuarenta mil ciento once pesos), correspondiendo: (i) la suma de $13.476.140.111.- (trece mil cuatrocientos setenta y seis millones ciento cuarenta mil ciento once pesos) por concepto de daño emergente, y (ii) la cantidad de $12.540.000.000.- (doce mil quinientos cuarenta millones de pesos), a título de daño moral, o en subsidio, los condene al pago de la cantidad que el tribunal estime, y al pago de los intereses corrientes que se devenguen entre la fecha de la sentencia y la fecha del pago efectivo, y a los reajustes, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor en igual período, con costas.

SEGUNDO: Que los demandados contestaron la demanda, oponiendo excepción de falta de legimidad pasiva respecto del Servicio de Impuestos Internos y de inadmisibilidad legal de la demanda despecto de los hechos imputados a la Superintendencia de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), y refiriéndose sobre el fondo del asunto, solicitando el rechazo de la demanda, con costas, conforme a los argumentos latamente reseñados en la parte expositiva de la presente sentencia.

I. En cuanto a la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por el Fisco de Chile respecto del Servicio de Impuestos Internos

TERCERO: Que la demandada Fisco de Chile opuso excepción de falta de legitimidad pasiva respecto del Servicio de Impuestos internos, fundado en que se trata de una institución descentralizada y autónoma, tiene personalidad jurídica propia, distinta e independiente de la personalidad del Fisco, y, por consiguiente, respecto de los hechos reprochados como constitutivos de falta de servicio, debió dirigirse la demanda contra dicha repartición pública.

Lo funda en lo dispuesto por los artículos 2 y 19 del D.L. Nº 3.551 de 1981, 29 y 36 de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, artículo 7 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980.

CUARTO: Que la presente excepción deberá ser acogida, según se dirá en lo resolutivo, desde el momento que conforme se desprende de los artículos 2 y 19 del D.L. Nº 3.551, el Servicio de Impuestos Internos se trata de un órgano con personalidad jurídica propia, de modo que los efectos de la pretensión del actor no pueden recaer en el patrimonio fiscal, sino de aquella institución autónoma que se acusa haber incurrido en falta de servicio.

II. En cuanto a la excepción de inadmisibilidad legal de la demanda respecto de los hechos imputados a la Superintendencia de Valores y Seguros (Comisión para el Mercado Financiero):

QUINTO: Que la demandada alegó que la demanda contra la hoy denominada Comisión para el Mercado Financiero, es inadmisible por no cumplir con el requisito legal de admisibilidad, contenido en el articulo 46 del D.L. Nº 3.538 de 1980, el que establece una instancia,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

necesariamente previa, para ejercer acciones indemnizatorias en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros por perjuicios atribuidos a toda omisión que se estime ilegal y que se le impute haber incurrido.

SEXTO: Que la norma legal invocada por la demandada señala: *"Artículo 46.- Las personas que estimen que una norma de carácter general, instrucción, comunicación, resolución o una omisión de la Superintendencia es ilegal y les causa perjuicio, podrán reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.*

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso precedente.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del acto de la Superintendencia reclamado o desde que se tuvo conocimiento de la omisión.

La interposición del recurso de ilegalidad no suspenderá los efectos del acto reclamado, a menos que se refiera a los casos establecidos en los artículos 15, 36, 51, y 87 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; en los números 3, 4 ó 5 del artículo 44, del decreto con fuerza de ley N° 251, de Hacienda, de 1931, Ley de Seguros; en el inciso tercero del artículo 12 y en el inciso cuarto del artículo 126 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónima; en el inciso final del artículo 3° del decreto ley N° 1.328 de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos; o, en el inciso final de la letra e) del artículo 4° y en los números 3 de los artículos 27 y 28, respectivamente, de esta ley.

Si la Corte de Apelaciones declarare admisible la reclamación, dará traslado de ella por 6 días hábiles a la Superintendencia, notificándole esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado por la Superintendencia , o acusada la rebeldía, la Corte dictará sentencia en el término de 15 días, contra la cual no procederá recurso alguno"

SEPTIMO: Que la excepción opuesta por el Fisco y que se revisa será rechazada, según se dirá en lo resolutivo, desde el momento que la acción judicial contenida en la norma transcrita precedentemente difiere de la acción ordinaria de indemnización de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

perjuicios por falta de servicio que se conoce en estos autos. De lo que allá se trata es de una reclamación de ilegalidad, orientada a calificar si un determinado acto administrativo del órgano *(norma de carácter general, instrucción, comunicación, resolución)* es antijurídica; o si alguna omisión del servicio lo fue.

El objeto difiere, supone precisar la disposición legal infringida mas no discutir sobre la ocurrencia de responsabilidad, materia propia de competencia de los tribunales ordinarios y que, en la especie, no está sujeta a un requisito previo de procesabilidad.

III. En cuanto al fondo del asunto.

OCTAVO: Que con el objeto de acreditar su pretensión, la parte demandante se hizo valer de los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL:

1. Copia del informe elaborado por la Comisión Investigadora de la actuación de los Órganos Públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversión, de la Cámara de Diputados.
2. Copias extraídas de la web del poder judicial, de las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RIT N° 1696-2016, en contra de: 1.a) Patricio Santos Hernández, de fecha 1 de octubre de 2018; 1.b) Camilo Mario Cruz Hernández y Rodolfo Iván Dubó Rubiño, de fecha 14 de septiembre de 2018 y 1.c) de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 30 de noviembre de 2011.
3. Copia autentificada por la Biblioteca Nacional, del ejemplar del diario El Mercurio del día 7 de marzo de 2016, cuerpo C7, titulado “Cinco Alertas a Entidades Advertían desde 2014, sobre estafa piramidal de AC Inversiones”.
4. Informe en Derecho encargado y elaborado por los profesores don Miguel Angel Fernandez Gonzalez y Rodrigo Aros Chía.
5. Copia de las declaraciones prestadas en la causa incoada en la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, RUC N° 1600207059-k, de los testigos Sres. Rodrigo Ignacio Castillo Pinaud, y Francisco López

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Ollé, en los que afirman detalladamente las oportunidades en las que alertaron a la Unidad de Análisis Financieros, mediante de reportes de operaciones sospechosas, de las actividades que estaba desarrollando Patricio Santos Hernández y sus sociedades.

6. Copia de la Solicitud dirigida al Honorable Diputado don Marco Antonio Núñez Lozano, a la sazón, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, realizada con fecha 8 de marzo de 2016, por los Honorables Diputados, Sres. don Ricardo Rincón González, don Gabriel Silber Romo y don Aldo Cornejo González, con el fin de recabar un acuerdo con el propósito de crear una Comisión Especial Investigadora encomendada a indagar las responsabilidades administrativas y políticas de quienes permitieron el presunto fraude de las empresas, entre otras, AC Inversions.
7. Actas de 7 de enero de 2020, forjadas por la Notario Público de Santiago, doña Valeria Ronchera, en las que constan la extracción desde las páginas web: www.theclinic.cl y www.economiaynegocio.cl, que contienen reportajes en los que se demuestra que distintos servicios públicos habrían sido advertidos de la comisión del delito de estafa cometido por AC Inversions y sus apoderados.
8. Informes periciales -general e individual- correspondientes a los demandantes, del perito psicólogo don Sergio Valencia Vega.
9. Documentos correspondiente a la copia de los contratos suscritos con AC Inversiones, de las transferencias electrónicas, depósitos en cuenta corriente y otros, respecto de pagos que cada uno de los siguientes demandantes hizo a la mencionada empresa:

9.1 ACEITUNO VERGARA DANILO REINALDO

9.2 ACOSTA AHUMADA PATRICIO CARLOS

9.3 ACOSTA VARGAS ANTONIO ANGEL

9.4 ADASME CIFUENTES MARITZA

9.5 AGUILERA PARDO JOSE RUPERTO

9.6 AGUIRRE SANZ ALEJANDRO CHRISTIAN

9.7 AHUMADA ANDIA EDGARDO ALBERTO

9.8 ALCOTA OSSANDON RODRIGO ANTONIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

9.9 ALFARO RAMIREZ CRISTIAN ANTONIO
9.10 ALFARO VILLALOBOS PATRICIO HERNAN
9.11 ALVAREZ GOMEZ SOPHIA ALEJANDRA
9.12 ALVAREZ RUIZ MARCELO ANDRES
9.13 AMENGUAL MOYA NICOLAS ANTONIO
9.14 ANDRADE HERNANDEZ CELSO DENIS
9.15 ANZA AYABIRE REGINIO PANFILO
9.16 ANZA URRELO CARLOS
9.17 ARANCIBIA DELMASTRO GABRIELA CONSTANZA
9.18 ARANCIBIA VENEGAS TIARE SOLANGE
9.19 ARAVENA ALVARADO RODRIGO EDGARDO
9.20 ARAYA ALVAREZ YANETHE ANGELICA
9.21 ARAYA BARRAZA PEDRO SEGUNDO
9.22 ARAYA GODOY MARCO ANTONIO
9.23 ARAYA TORRES CRISTIAN ALBERTO
9.24 ARAYA VERGARA ARTURO DEL CARMEN
9.25 ARRIAGADA ARRIAGADA RUTH DEL TRANSITO
9.26 ARRIAGADA PAREDES ERIC ANTONIO
9.27 ARRIAN VERAZAY FRANCISCO JAVIER
9.28 ARROYO ESPINOZA MARCELINO DEL CARMEN
9.29 ASTORGA CUBILLOS CRISTIAN MARCELO
9.30 ASTORGA VEGA JUAN SEGUNDO
9.31 AVALOS ARAYA HUGO IGNACIO
9.32 AVALOS OBREGON RODOLFO WENCESLAO
9.33 AVILES SETZ DANIEL
9.34 BACIAN TAPIA MABEL PATRICIA
9.35 BACIAN CHOLELE ITALO ELIECER
9.36 BAEZA CIFUENTES PAOLA LORETO
9.37 BAEZA CIFUENTES XIMENA VERONICA
9.38 BALBOA LUNA HENRY
9.39 BALLESTEROS AGUIRRE ROLANDO GREGORIO
9.40 BARAHONA ESCOBAR VEROLINDA HAYDEE
9.41 BARCOS MUÑOZ GONZALO ALBERTO
9.42 BARRAZA CASTRO ERASMO DEL TRANSITO
9.43 BARRAZA CAYO MARCELO RUBEN
9.44 BARRAZA CORTES RICHARD ERWIN
9.45 BARRAZA OSSANDON CARLOS IVAN
9.46 BARRERA BECERRA RUBEN HERNAN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

9.47 BARRERA PAEZ ALEXIS OCTAVIO
9.48 BARRERA QUIROZ PAOLA ALEJANDRA
9.49 BARRERA RODRIGUEZ MARCOS ANTONIO
9.50 BARRIGA IBAÑEZ RODRIGO ANDRES
9.51 BASOALTO QUINTANILLA PATRICIO EDUARDO
9.52 BASTIAS SALAS FELICIA DE LOURDES
9.53 BECERRA ARAVENA EDUARDO ENRIQUE
9.54 BECERRA IBARRA MARIO FERNANDO
9.55 BELLEDONNE RAINERI ANDRES
9.56 BENAVENTE VEAS LUIS ANTONIO
9.57 BENAVIDES NOVOA PAOLA CRISTINA
9.58 BERNDT MORALES EDUARDO WALTER
9.59 BERRIOS CARRERA JORGE ENRIQUE
9.60 BERRIOS PEREZ JUAN LUIS
9.61 BINELLI MAINO ISABEL MARGARITA
9.62 BLANCO PALMA CAROLINA BEATRIZ
9.63 BLAZEVIC BORSIC ANTE
9.64 BORRONI ROMERO MARIA JOSE
9.65 BRAVO SEPULVEDA MIGUEL ROBERTO
9.66 BRIONES URRUTIA MARIA VIRGINIA
9.67 BURGOS GAVILAN EVER TEOFILO
9.68 BUSTOS ALVAREZ KARINA MARIA
9.69 BUSTOS RIVERO GUSTAVO ADOLFO
9.70 CAIMANQUE MICHEA JUAN CARLOS
9.71 CALDERON ARAYA JORGE AURELIO
9.72 CALDERON CORDERO JAIME ALBERTO
9.73 CALDERON DIAZ JUAN ALFONSO
9.74 CALLEJAS PIZARRO JOSE HERNAN EMILIO
9.75 CALLEJAS PIZARRO JUAN LORENZO
9.76 CAMPILLAY CAMPILLAY ADOLFO DEL ROSARIO
9.77 CAMPOS GARCIA RODRIGO SEBASTIAN
9.78 CAMPUSANO GONZALEZ MANUEL HERNAN
9.79 CAPELLO ORDOÑEZ DAVID ALBERTO
9.80 CARCAMO CORTEZ JANINA PAOLA VIQUE
9.81 CARMONA ALVAREZ CAMILO ORLANDO
9.82 CARRASCO ROJAS MARCO ANTONIO
9.83 CARTAGENA BUGUEÑO MANUEL ANDRES
9.84 CARTAJENA RAMIREZ CRISTIAN PAOLO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

9.85 CARVAJAL DIAZ JORGE ANTONIO
9.86 CARVAJAL FABREGA PEDRO MAURICIO
9.87 CARVAJAL FLORES ANA MERCEDES
9.88 CARVAJAL GAMBOA FRANCIA VALESKA
9.89 CARVAJAL RIQUELME MARCO ANDRES
9.90 CASCARDO WILLIAMS SUSANA MARLENE
9.91 CASTILLO CORTES DANIEL DE LA CRUZ
9.92 CASTILLO CORTES ELISEO DEL ROSARIO
9.93 CASTILLO OROSTICA ADRIANO BALTAZAR
9.94 CASTILLO ROJAS LUIS MARIO
9.95 CASTRO ROJAS ALICIA DEL CARMEN
9.96 CAVOUR YAÑEZ EVELYN DE LOURDES
9.97 CAYO GODOY CHRISTIAN MARCOS
9.98 CAYO MARIN VICTOR MARCOS
9.99 CHACANA CHACANA PATRICIO EDUARDO
9.100 CHIRINO SUÑER DANIEL ALEJANDRO
9.101 CISTERNA SANCHEZ JOSE AURELIO
9.102 CLAVEL FARFAN OMAR JESUS
9.103 COLLAO JOPIA CAROLINA ANDREA
9.104 CONCHA AGUIRRE CAROLINA FERNANDA
9.105 CONSTENLA ROJAS LUIS EDUARDO
9.106 CONTADOR MORALES JUAN GUILLERMO
9.107 CONTRERAS CORIA AMERICO OSCAR
9.108 CONTRERAS RAMIREZ RAUL MARIO
9.109 CONTRERAS RODRIGUEZ HECTOR RICARDO
9.110 CORDOVA VIVANCO RODRIGO ANDRES
9.111 CORIA GAVIA DANIEL ALEJANDRO
9.112 CORTES CISTERNAS SERGIO ALFONSO
9.113 CORTES GODOY GERMAN ANTONIO
9.114 CORTES SANTANDER JUAN FERNANDO
9.115 CORTEZ CORNEJO ALEJANDRO DANIEL
9.116 CRUCES AGUILERA EDUARDO ELOY
9.117 CRUELLS INGRID SOCIEDAD COMERCIAL C Y D LTDA.
9.118 CRUZ PIZARRO JUAN SABINO
9.119 CRUZ TORRIANI CHRISTIAN LEONARDO
9.120 CUEVAS MUNDT DANIELA ROSITA
9.121 DONAIDE RIVERA ALEJANDRO
9.122 DROGUETT ROJAS DAVID PATRICIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.123 DURAN SALINAS EDUARDO ALFREDO
9.124 ECHEVERRIA BARAHONA HUGO ANTONIO
9.125 ESCALONA ESCOBAR YERKO SERGIO
9.126 ESPINOZA ARRIAGADA CRISTIAN ALBERTO
9.127 ESPINOZA BASTIDAS JORGE PATRICIO
9.128 ESPINOZA SOTO VILMA DEL CARMEN
9.129 FARIAS ALCAIDE ABELARDO DEMETRIO
9.130 FARIAS VERGARA PEDRO ANTONIO
9.131 FEREZ ZARATE FARIDE BETZABE
9.132 FERNANDEZ ORDENES JOSE HERIBERTO
9.133 FERNANDEZ PUCHI PATRICIO ALBERTO
9.134 FERNANDEZ QUEZADA LIDIA CONCEPCION
9.135 FERNANDEZ VALENZUELA FELIPE ESTEBAN
9.136 FERRETTI PASCOE EDUARDO FRANCISCO
9.137 FLORES GODOY MARIA CECILIA
9.138 FLORES LEIVA JORGE ANDRES
9.139 FONT AGUILERA MARIA SOLEDAD
9.140 FUENTES BUSTAMANTE VALERIA ALEJANDRA
9.141 FUENTES RAMIREZ CARLOS WILFRED
9.142 FUENTES SANCHEZ VICTOR MANUEL
9.143 GALLARDO ARAYA ALEX FRANCISCO
9.144 GALLARDO VERGARA ELIZABETH DEL CARMEN
9.145 GALLEGOS DURAN RODRIGO BERNARDO
9.146 GALLEGUILLOS OLMOS GINO OLAF
9.147 GALLEGUILLOS URRUTIA CLAUDIO ANDRES
9.148 GARCIA ROMO MARIA FERNANDA
9.149 GATICA ROSALES FABIOLA ANDREA
9.150 GODOY ASTUDILLO ROXANA PRAXEDES DEL CARMEN
9.151 GODOY GALLO ALEX DANIEL
9.152 GODOY PIÑONES LUIS ORLANDO
9.153 GOMOLAN GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO
9.154 GONZALEZ AHUMADA PATRICIA SUSANA
9.155 GONZALEZ CEPEDA CARLOS GILBERTO
9.156 GONZALEZ GARCIA BETTY MARIA
9.157 GONZALEZ GODOY FABIOLA CARLA
9.158 GONZALEZ LEAL CARMEN IVONNE
9.159 GONZALEZ MORAGA BLANCA DEL CARMEN
9.160 GONZALEZ MORENO CARLOS ALFONS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

9.161 GONZALEZ RAMOS EDUARDO ALFONSO
9.162 GONZALEZ VEGA CHRISTIAN GABRIEL
9.163 GORZIGLIA CASCARDO FRANCESCA ISABELLA
9.164 GRAÑA KARATZIS NICOLAS YOANIS EVANGELOS
9.165 GUERRERO VARGAS PEDRO RAFAEL
9.166 GUTIERREZ CASTRO MANUEL LORENZO
9.167 GUTIERREZ GATICA HUGO ALEJANDRO
9.168 GUTIERREZ RIQUELME NELSON WILLIAMS
9.169 HABERT AEDO CARLOS CORNELIO
9.170 HERNANDEZ AHUMADA LUIS HERNAN
9.171 HERRERA HERRERA SEGUNDO CECILIO
9.172 HINOJOSA CARRASCO CESAR RODRIGO
9.173 HONORES BARROS SANTIAGO ANGEL
9.174 HORMAZABAL GONZALEZ GERARDO ANSELMO
9.175 HUANCA ARAYA ALEJANDRO ALBERTO
9.176 HUERTA AGUILAR JUAN MANUEL
9.177 HUN DIAZ MANUEL ALEJANDRO
9.178 HURTADO GUERRA HUGO NELSON
9.179 IBAÑEZ MARTINEZ PATRICIO ALBERTO
9.180 IBAÑEZ SOTOMAYOR FABIOLA PAZ
9.181 ILLANES LOBOS CATALINA ANTONIETA
9.182 INFANTE SOTO JORGE ANDRES
9.183 INVERSIONES GRUPO VENTURE SPA
9.184 JARA HYDE ALEJANDRO SYDNEY
9.185 JARA LEON PEDRO HUGO
9.186 JARA SARRUA LUIS ALBERTO
9.187 JIMENEZ SAAVEDRA ELIANA DEL CARMEN
9.188 JULIO ARRATIA FABIOLA CRISTINA
9.189 JUYUMAYA ROMERO JAVIER ELIAS
9.190 KLENNER DE LA VEGA MARCELA ALEJANDRA
9.191 KLIWADENKO GELLONA OLGA TAMARA
9.192 KONG CASTRO MARCELO ANDRES
9.193 LABRA TAPIA CRISTIAN PATRICIO
9.194 LAGOS MUÑOZ DAVID MARCELO
9.195 LAI SOTO CRISTIAN REINALDO
9.196 LAZO HIDALGO LUIS ANDRES
9.197 LAZO TAPIA URBANO ESTEBAN
9.198 LEAL GONZALEZ HECTOR ALEJANDRO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.199 LIZAMA RUBILAR RICARDO LUIS
9.200 LOBOS ACEVEDO ERICK ARTURO
9.201 LOBOS ACEVEDO FERNANDO
9.202 LOBOS ACEVEDO YERKO LUIS
9.203 LOBOS VALERO ISAAC JACOB
9.204 LOYOLA BRAMBILLA RENE CARLOS ALFREDO
9.205 MAC-CLURE MIRANDA MAGALY
9.206 MAMANI APAZA SIMON
9.207 MANRIQUEZ TORRES JUAN BAUTISTA
9.208 MANZANO ARIAS PATRICIO EDGARDO
9.209 MANZANO VASQUEZ VERONICA VANESSA
9.210 MARTINEZ GUERRERO MARGORIETTE ALEJANDRA
9.211 MARTINEZ LOPEZ HUGO ANTONIO
9.212 MATAMOROS PONCE XIMENA ANGELICA
9.213 MATELUNA VILLALOBOS ERIC LEONIDAS
9.214 MELLA ROCO NATACHA
9.215 MENDEZ VILLA JUAN PABLO
9.216 MENDOZA GUTIERREZ RITA DEL CARMEN
9.217 MENESES SANTIS ORLANDO RODRIGO
9.218 MESIAS MARDONES CARLA SOLEDAD
9.219 MONSALVE GONZALEZ LUISA FANNY
9.220 MONTEALEGRE UBILLO GILBERTO MARCELO
9.221 MONTECINO OLIVARES JESSICA ELIANA
9.222 MONTECINO OLIVARES YOLANDA DE LOURDES
9.223 MONTECINOS MOLINA HUGO EMILIO
9.224 MORA ARANGUIZ JORGE ANDRES
9.225 MORALES CORNEJO VERONICA ALEJANDRA
9.226 MORALES DURAN JOSE ANTONIO
9.227 MORALES GONZALEZ HIPOLITO FLORENCIO
9.228 MOYA ALVAREZ EDGAR LUIS
9.229 MUÑOZ ARACENA MIRIAM LORENA
9.230 MUÑOZ CALDERON SERGIO ALBERTO
9.231 MUÑOZ MORALES MIGUEL ANGEL
9.232 MUÑOZ PIZARRO ADIT CLIMACO
9.233 MUÑOZ ROSENDA DEL CARMEN
9.234 NAVEA DANTAGNAN LUIS OSVALDO
9.235 NUÑEZ ALONSO MONIKA FRANCISCA
9.236 NUÑEZ GUTIERREZ JULIO EDUARDO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.237 NUÑEZ TORRES CLAUDIA PATRICIA
9.238 OGAZ TORO MARCELA ELOISA
9.239 OLAETA UNDABARRENA INVERSIONES IRABAZI LIMITADA
9.240 OLIVARES CORDOVA ANA NORMA
9.241 OLIVARES JAMETT ALLEN FABIAN
9.242 OLIVARES OLIVARES PABLO ALBERTO
9.243 OLIVARES ULLOA JAIME ENRIQUE
9.244 OLIVARES VICENCIO FELIX OMAR
9.245 OLIVOS GODOY DANIEL ERNESTO
9.246 OLLARZU AGUILERA DIEGO ENRIQUE
9.247 OÑATE DIAZ GLADYS ALEJANDRA
9.248 ORDOÑEZ OLIVOS OSCAR IVAN
9.249 ORELLANA ORELLANA MARIA LORENA
9.250 ORELLANA SALINAS MARCO ANTONIO
9.251 ORTEGA MUÑOZ MARCO ANTONIO
9.252 ORTIZ OLIVARES MARIA LUISA
9.253 ORTIZ ORMAZABAL LUIS RENE
9.254 ORTIZ VILLARROEL ARMANDO DEL CARMEN
9.255 ORTIZ VILLARROEL INES DEL CARMEN
9.256 ORTIZ VILLARROEL OCIEL DEL ROSARIO
9.257 OSORIO MORALES CHRISTIAN WENCESLAO
9.258 OVIEDO ROJAS KARINA ANDREA
9.259 PACHECO RAMOS CARLOS ALBERTO
9.260 PALACIOS SOLIS LORENA ELIANA ELIZABETH
9.261 PALLACAR BAEZA ANGELICA IVONNE
9.262 PANIRE TERAN IRMA ELISA
9.263 PAREDES QUIROGA RODRIGO ALONSO
9.264 PARRA VALENCIA RAUL HERALDO
9.265 PARRAO CASTRO MARCO ANTONIO
9.266 PASCAL PAREDES ENRIQUE RICARDO
9.267 PEÑA BUSTAMENTE CLAUDIA ANDREA
9.268 PERALTA VILLABLANCA FRANCISCO JAVIER
9.269 PEREZ ALTAMIRANO JAIME ALFONSO
9.270 PEREZ FRAGA SERGIO DIEGO
9.271 PEREZ SOZA LILIANA KARINA
9.272 PERTIERRA MICHEA MANUEL BERNARDO
9.273 PINCHEIRA ALARCON TOMMY HANS
9.274 PINO GIERING JOSE ANICETO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.275 PINO PEREZ YARIKSA ANDREA
9.276 PIÑONES CUBILLOS HUMBERTO ANTONIO
9.277 PIZARRO CORTES ELVIS CARLOS
9.278 PIZARRO CORTES LARRY GUSTAVO
9.279 PIZARRO COVARRUBIAS CARLA VALERIA
9.280 PIZARRO EGAÑA SERGIO MAURICIO
9.281 PIZARRO ESPEJO EUFEMIA DEL CARMEN
9.282 PIZARRO REZZIO CRISTIAN ANDRES
9.283 PIZARRO VARGAS CARLOS ANDRES
9.284 PIZARRO VELASQUEZ HECTOR ALEJANDRO
9.285 PLAZA CARDENAS SERGIO ENRIQUE
9.286 PONTIGGIA MERINO ANALY DE LOURDES
9.287 PORTALES CORTES ALBERTO ALEJANDRO
9.288 PUEBLA MENNE PIA ANDREA
9.289 QUIJADA SANDOVAL CUSTODIO ANGEL
9.290 QUITRAL LEIVA CELSO IVAN
9.291 RAMIREZ JARA JUAN FRANCISCO
9.292 REBOLLEDO CARMONA OSCAR WILLIAM
9.293 REITTER SANDOVAL MYRIAM CRISTINA
9.294 RETAMAL AVILES DOMINGO ALBERTO
9.295 REYGADA ESCOBAR RODOLFO REINALDO
9.296 RIESLE DE HABSBOURG-LORRAINE FELIPE LUIS
9.297 RIQUELME CABELLO MARCELA ALEJANDRA
9.298 RIQUELME RUBILAR INGRID IVETTE
9.299 RIQUELME RUBILAR JAVIER ALEX
9.300 RIVERA OLIVAREZ ALEJANDRO ANTONIO
9.301 RIVERA RODRIGUEZ JOSE LUIS
9.302 ROA ALVAREZ MAURICIO IGNACIO
9.303 ROBLES MAYA YAZNA ALEXANDRA
9.304 RODRIGUEZ QUIROZ JAVIER JESUS
9.305 RODRIGUEZ SEPULVEDA MASSIEL SOLEDAD
9.306 RODRIGUEZ TAPIA DINO MANUEL
9.307 ROJAS CARRASCO HERIBERTO HERNAN
9.308 ROJAS CISTERNAS MICHEL PAUL
9.309 ROJAS CONTRERAS JUAN RICARDO
9.310 ROJAS GALLEGUILLOS MAURICIO CHRISTIAN
9.311 ROJAS LOPEZ JUAN LUIS
9.312 ROJAS MARAMBIO EDGARDO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.313 ROJAS MENA JOSE MIGUEL
9.314 ROJAS PEREZ HANS ENZO
9.315 ROJAS TRINCADO HANNAY ALEXANDRA
9.316 ROJAS VEGA MARCIAL HUMBERTO
9.317 ROJO ALVAREZ RODRIGO JAVIER
9.318 ROSSEL AVILA MARIA ANGELICA
9.319 RUBIO FRITIS ALICIA ELVIRA
9.320 SAEZ ALQUINTA GONZALO ANDRES
9.321 SALAS SOTO MARCELA ANDREA
9.322 SALAZAR BRAVO ANDRES ENRIQUE
9.323 SALAZAR BRAVO RICHARD ALEJANDRO
9.324 SALDAÑA TRONCOSO ALEJANDRO DEL TRANSITO
9.325 SALINAS BISQUERT EDISON ALEXIS
9.326 SALINAS LOPEZ EDUARDO LUIS
9.327 SANCHEZ FIGUEROA SERGIO IVAN
9.328 SANTANDER BARRAZA LUIS SILVIANO
9.329 SAUTEREL RODRIGUEZ CRISTIAN JULIAN
9.330 SEGOVIA CHOCOBAR JAIME ENRIQUE
9.331 SEGOVIA MANZUR HECTOR EDUARDO
9.332 SEGURA NIENHUSER EDUARDO PATRICIO
9.333 SEGURA SILVA OMAR FRANKLIN
9.334 SEKUL GONZALEZ DRAGO CARLOS
9.335 SEPULVEDA FLORES EVELYN JOHANNA
9.336 SEPULVEDA FLORES RAFAEL EDUARDO
9.337 SEPULVEDA JERIA PATRICIO GODOFREDO
9.338 SEPULVEDA NORAMBUENA MANUEL ALEJANDRO
9.339 SEPULVEDA ROJAS PAMELA MARCELA
9.340 SEPULVEDA ROSSEL ANGELICA ROCIO
9.341 SIERRA ACOSTA ALEJANDRA YANET
9.342 SILVA CARMONA LEONARDO ESTEBAN
9.343 SILVA MARDONES ANDRES EDUARDO
9.344 SILVA QUINTANILLA NADIA ALISON
9.345 SILVA VARAS VERONICA MARIA
9.346 SIRVENT MAC-CLURE VALENTINA
9.347 SOFFIA LAGOS DIEGO ANTONIO
9.348 SOLIS CONDORE BASILIO ALEJANDRO
9.349 SOLIS SOLIS RODRIGO ALEJANDRO
9.350 SOTO BRIONES MARIA TERESA

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

«RIT»

Foja: 1

9.351 SOTO SOTO VICTOR HUGO
9.352 SUAZO CORNEJO VERONICA XIMENA
9.353 SUAZO ROJAS PAMELA VIVIANA
9.354 TAPIA DIAZ JUAN ALBERTO JUNIOR
9.355 TAPIA FIGUEROA JORGE GUSTAVO
9.356 TAPIA MORALES ELVIRA LUZ DEL CARMEN
9.357 TAPIA RIVERA RODRIGO EVARISTO
9.358 TAPIA VELOSO OROSMIRA DE JESUS
9.359 THOMPSON ROJO WILSON EDUARDO
9.360 TORO ESPINOZA ULISES HERNAN
9.361 TORO RAMOS GINO RODRIGO
9.362 TORREJON SANCHEZ VICTOR HUGO
9.363 TORRES CASTILLO NANCY DEL CARMEN
9.364 TORRES FUENTES TULIO EDUARDO
9.365 UGARTE ALVAREZ MARCELO ANDRES
9.366 URBINA URRA SERGIO SEGUNDO
9.367 URIBE GARCES OLEGARIO SEGUNDO
9.368 URQUETA ROCO JUAN LUIS
9.369 URQUETA VASQUEZ ALFONSO FERNANDO
9.370 VALDES FERRADA ANDRES ANIBAL
9.371 VALDES MOYA CARLOS ANTONIO
9.372 VALDIVIA AGUIRRE GILBERTO DANIEL
9.373 VALENZUELA BOVET RICARDO ANTONIO
9.374 VALENZUELA CUEVAS ROBERTO SEGUNDO
9.375 VALLEJOS CAAMAÑO FERNANDO MAURICIO
9.376 VARGAS ARTEAGA CARLOS PATRICIO
9.377 VARGAS CANTIN PATRICIO FERNANDO
9.378 VARGAS LIRA PEDRO EMILIO
9.379 VARGAS QUIDEL JUAN CARLOS
9.380 VARGAS VILLALOBOS LUIS ALEJANDRO
9.381 VASQUEZ MIGONE LEONARDO IVAN
9.382 VASQUEZ NORIEGA FELIX ARMANDO
9.383 VEGA CARVAJAL MANUEL DE LA CRUZ
9.384 VEGA HERMOSILLA JESSICA ANDREA
9.385 VEGA MESIAS CHRISTIAN JORGE
9.386 VELIZ MENAR ROBERTO CARLOS
9.387 VELIZ VILCHES RAMON ARMANDO
9.388 VENEGAS ACOSTA DEYVID ANDRES

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

9.389 VENEGAS COLLAO MAGGIE CECILIA
9.390 VENEGAS GONZALEZ ALBANO ALEJANDRO
9.391 VENEGAS HERRERA MANUEL CARLOS
9.392 VERDEJO OLIVARES LUIS ALBERTO
9.393 VERGARA CARCAMO ALEXANDER WILLIAM
9.394 VICENCIO CONTRERAS DAVID RENE
9.395 VICUÑA NECOCHEA FELIPE
9.396 VIDAL CENTONZIO PABLO IGNACIO
9.397 VILLALOBOS CARRIZO ALEXIS WILFREDO
9.398 VILLAR PEREZ GUILLERMO HUMBERTO
9.399 VILLARROEL MATURANA FREDDY JOSE
9.400 VIZA LOPEZ CLAUDIA ANDREA
9.401 VIZCARRA AZOCAR ENRIQUE ALFONSO
9.402 ZAMORA DURAN LILY MARIELA
9.403 ZAPATA PASTEN DOUGLAS ISRAEL
9.404 ZEBALLOS COFRE JESSICA ESTER
9.405 ZULUAGA TORRES JOSE IVAN
9.406 ZUÑIGA AVILES MIGUEL ANGEL
9.407 RETAMAL ARAYA GABRIELA DEL CARMEN
9.408 OYARZUN VELOSO MARIA ELIANA
9.409 SEGUEL MONSALVES CARMEN LEONTINA
9.410 CORTES VEAS RODRIGO JANZEEL
9.411 CORVALAN BARRALES CLAUDIO
9.412 PONCE AYALA CAMILO HERNAN
9.413 VALDIVIA MORGADO HERNAN EULOGIO
9.414 VEGA LEMUS PEDRO GERARDO
9.415 VELOSO VALLEJO CHRISTIANS JAVIER
9.416 VILLALOBOS VICENCIO BERNARDO

10. Respuesta de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, a oficio solicitado.

11. Copia del reportaje extraído sitio web de: T13 (https://www.t13.cl/noticia/negocios/estos-son-reportes-ac-inversions-uaf-omitio) de fecha 14 de abril de 2014, bajo el título "[Exclusivo] Estos son los reportes sobre AC Inversions que la autoridad omitió"

12. Copia de la declaración prestada ante la Fiscalía de Alta Complejidad, de la Fiscalía Oriente, con fecha 4 de marzo de 2016,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

por don Rodrigo Castillo Pinaud, Director del brokers “BEFX”, en el marco de la causa penal RUC n° 1600207059-K, que se seguía en contra de los imputados Patricio Santos Hernández, Rodolfo Dubó Rubiño y Camilo Cruz Hernández, en su calidad de representantes de la empresa “AC Inversions”, por los delitos de estafa, invasión al giro bancario y lavado de activos. Además de los 4 reportes de operaciones sospechosas que realizó a la Unidad de Análisis Financiero a los cuales hace referencia en su declaración.

13. Documentos exhibidos en audiencia de fecha 21 de enero de 2022 (Folio 202), de acuerdo a solicitudes de folios 61 y 90 y resolución de folio 172.

13.1 Circular de Comando Nº 108 de 29 de enero de 2016 del Comandante en Jefe del Ejército de Chile.

13.2 Reclamo Web SVS, por Guillermo Torrealba Fuenzalida y respuesta.

13.3 Correo electrónico remitido por el Comisario PDI José García, Ord 311 de 20 de octubre de 2017 de la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente de la PDI y Ord. Nº 2746 de 18 de octubre de 2017 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana. En el numeral 4º de este último documento se reseña el correo electrónico y la respuesta solicitada.

13.4 Copia de 14 consultas y respuestas y de un reclamo web con su respectiva respuesta.

B) TESTIMONIAL de los siguientes nueve testigos: don **Rodrigo Marcelo Aros Chia**, de don **Luis Enrique Núñez Salgado**, de doña **Cinthya Elizabeth Carvajal Arriagada**, de don **Pablo Javier Norambuena Arizabalos**, de don **Carlos Eduardo Gajardo Pinto**, de don **Sergio Alejandro Valencia Vega**, de don **Rodrigo Ignacio Castillo Pinaud**, de don **Gabriel Moisés Silber Romo** y de don **Miguel Ángel Fernández González**, quienes legalmente juramentados, sin tachas, afirmó **el primero** respecto del Punto Uno, que si se incurrió en una falta se servicio por parte de los demandados, puesto que para que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

exista falta de servicio, se requiere que los órganos y servicios públicos del Estado, no cumplan, la cumplan en forma imperfecta o bien no realicen las atribuciones que expresamente la ley contempla. El obrar de los demandados no cumplió con los estándares de eficiencia y eficacia que establece la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, además, no se cumplió por los demandados el principio de coordinación que debe existir entre los órganos y servicios públicos, lo que produjo que derechamente los servicios que la ley contempla como obligatorios para cada uno de los demandados, no se cumpliera, ya que no se dio cumplimiento a las labores de fiscalización y control que la ley, de cada uno de los demandados establece, por lo que se da causal de falta de servicio derivada de la omisión de cumplimiento de los mandatos legales, por lo que el servicio no se prestó o se prestó en forma imperfecta. Lo anteriormente señalado lo sabe y le consta porque en su calidad de informante en Derecho, tuvo a la vista todos los antecedentes aportados por las partes en la fase de discusión como son la demanda, contestación, replica y duplica y en particular por las declaraciones emitidas por los propios demandados ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados.

Repreguntado: 1) Si con ocasión de los hechos expuestos en su declaración confecciono un informe en Derecho. Respondió: Si, con fecha 17 de Julio del 2018, el cual se elaboró en conjunto con el profesor Miguel Ángel Fernández González.

2) En cuanto a si el documento al cual se refiere el testigo al responder la pregunta anterior, es el mismo documento que en dicho acto se le exhibió. (Documento singularizado con el folio N° 87). Responde: El documento exhibido efectivamente es de su coautoría y consta su firma en él, y lo ratifico en el acto.

3) En relación a que consistió la falta de servicio cometidas por los demandados: Responde: De los antecedentes analizados y conforme lo indicado por el informe en Derecho, el año 2014, se formularon una serie de reportes sobre irregularidades ante el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

mercado financiero por la empresa Ac Inversions, las cuales se formularon ante la Unidad de Análisis Financiero, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, actual Comisión de Mercado Financiero, ante el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo declarado expresamente por dichos servicios públicos ante la comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, reconocieron que no habían dado cumplimiento cabal a las labores de control y de Fiscalización, además, el Ejército de Chile, declaró que frente a los reportes o denuncias que se habían formulado lo único que hicieron fue dictar una resolución interna para que los funcionarios del Ejército no invirtieran en dicha empresa, posteriormente el año 2016, se presentan una serie de querellas criminales por delitos imputados a los representantes legal de AC Inversions.

Agrega que concretamente la falta de servicio se produce, toda vez que los servicios públicos frente a los reportes y/o denuncias formuladas por personas naturales o jurídicas debieron cumplir con las obligaciones legales de sus leyes particulares e inclusive la omisión es de tal gravedad que el propio Código Procesal Penal establece que frente a hechos constitutivos de delito los funcionarios están obligados a formular denuncia o remitir los antecedentes al Ministerio Publico conforme el artículo 175 del Procedimiento Penal, todo lo cual no se hizo, vulnerándose los principios de eficiencia, eficacia, control y coordinación que la ley N° 18575 consagra para la administración del Estado.

Al Punto Dos, expone la relación de causalidad existe puesto que los hechos que motivan la falta de servicio y tal como ha sido indicado en la pregunta anterior y conforme a lo señalado en el Informe de Derecho, que ha sido ratificado, se producen en la medida en que se esté en la hipótesis contemplada en el artículo 38 de la Constitución Política de 1980, en virtud de la cual el nexo causal se produce cuando existe la íntima relación, entre el hecho que da origen a la responsabilidad extracontractual y que el agente

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de dicha responsabilidad sea un órgano o servicio público del Estado, lo cual existe conforme a los antecedentes analizados al evacuar el informe en Derecho, pero además, se requiere la existencia de un daño, lo cual como fue informado a través de diversos medios de comunicación social, afecto a múltiples usuarios del sistema financiero, por lo que se da todos los requisitos que la jurisprudencia y doctrina para la responsabilidad extracontractual por falta de servicio. Lo sabe y le consta, por lo dicho en el punto anterior, a lo que se remite.

A Punto Cuatro, indica que el Fisco de Chile, por expreso mandato constitucional y legal goza de legitimación pasiva, puesto que todo organismo o Servicio Público debe actuar conforme el artículo 38 de la Constitución y en cumplimiento de la Ley N° 18.575, las cuales son normas de carácter general que establecen principios formativos del Estado de Derecho, y no resulta constitucionalmente lógico ni legalmente adecuado sostener que los estatutos jurídicos particulares de cada uno de los demandados sirven como causal de excepción del principio de responsabilidad por cuanto la administración es un todo orgánico y completo, lo que hace inviable enervar la acción vía falta de Legitimación pasiva, más aun cuando son los propios demandados los cuales en forma voluntaria declararon su responsabilidad ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados. Aun mas, la hipotética falta de legitimación pasiva que sostiene el Fisco de Chile, va en contra del texto expreso del artículo 25 de la Ley N° 18575, es decir, la omisión imputable de cumplimiento de los demandados de sus obligaciones legales implican una infracción a los artículos 1, 5 y 38 de la Constitución en relación con los artículos 4, 25 y 42 de la Ley N°18575, por lo que el Fisco de Chile, no puede sostener una falta de legitimación pasiva cuando existen mandatos constitucionales y legales que determinen su obrar. Todo lo anterior lo sabe y le consta, por las mismas razones que antes dio a las cuales se remite.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

El **segundo testigo** señaló al Punto Tres, que efectivamente existió perjuicio para los demandantes, que en el momento no recuerdo con exactitud el monto de dichos perjuicios, pero este detalle está debidamente especificado en los respectivos informes que evacuó. Explicó que es perito contador de la PDI, y en tal calidad se le encomendó realizar un informe contable, el cual está relacionado e incide con las partes de este juicio. Es decir, lo dicho lo sabe y le consta porque tuvo que realizar el trabajo que indicó ya que fueron varios informes contables, los que realizó. Repreguntado: 1) Respecto a cómo logra establecer el perjuicio. Responde: En primer lugar analizó el contrato del demandante con AC Inversions, el cual se compara el monto que entregó con el monto recibido de utilidades. Cuando el monto invertido es mayor a la retribución recibida en el periodo se produce la perdida. Además tuvo a la vista las cartolas de la empresa, los comprobantes de depósitos de los demandantes y las transferencias bancarias realizadas. 2) En relación a si recuerda en que Fiscalía se solicitó los informes periciales que menciona. Responde: Fiscalía “Alta Complejidad Oriente”. El fiscal don Pablo Norambuena fue el que encomendó los informes periciales.

La **tercera testigo** manifestó al Punto Uno, que no conoce la demanda, pero que es periodista y conoció del caso que no es un caso que ella cubra pero algo escribió sobre él. Lo que sabe es que hay estafa piramidal que se está investigando y que cree que este caso surgió el año 2016 y que afecta a un gran número de persona y a una importante suma de dinero que no recuerda.

Añade que los periodistas de su diario, El Mercurio, se dividieran los casos y este no es un caso que esté a su cargo. Ella en su calidad de periodista no puede afirmar si hubo falta de servicio o no. Repreguntada respecto a si le consta y si es efectivo que en su calidad de periodista realizó para el diario El Mercurio un reportaje en que se advertía a organismos públicos de la existencia del fraude de AC Inversions. Se le exhibe documento guardado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

custodia del tribunal folio 64 de fecha 23 de enero 2020 a objeto que lo reconozca como de su autoría. Responde que lo reconoce porque está firmado por ella y también por otras personas.

En cuanto a si en el marco de la confección de dicho reportaje tuvo la oportunidad de entrevistar a las personas que se consignan en él. Responde que el artículo, es de su autoría pero con el aporte de las otras personas que firman después de ella, por lo que no puede precisar a quien entrevistó.

En relación a si el marco de dicho reportaje entrevistó al abogado Rodrigo Reyes de la empresa Prelafit. Responde, que no lo recuerda dado el tiempo transcurrido y como ya dijo hay 2 personas más firmando, una que trabajaba en política y otra en su misma sección.

El **cuarto testigo** indicó al Punto Uno, que le correspondió como fiscal adjunto en su oportunidad a partir del 1 de marzo de 2016 ser el fiscal a cargo del caso que se denominó “AC Inversions”, investigación de carácter criminal que estuvo a cargo en la fiscalía de Alta complejidad Oriente del Ministerio Público de Chile. Causa en que le correspondió dirigir la investigación en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley actividad que desarrolle hasta marzo de 2018 dada su renuncia voluntaria aceptada a partir del 31 de marzo de 2018. En el contexto de esa actividad, tomó conocimiento de una serie de hechos que afectaron a muchas personas que habían realizado aportes económicos e inversiones en la empresa Patricios Santos Inversiones EIRL, apareciendo una serie de antecedentes que dan cuenta que estas personas fueron víctimas y defraudadas por personas que intervinieron captando estos fondos, cuyos nombres están determinados en los antecedentes de la investigación de esa causa. Los hechos fueron materia de un audiencia de formalización de carácter pública, celebrada el día 4 de marzo de 2016 en que la fiscalía a través de los fiscales del caso, el suscrito y el fiscal en ese entonces Sr. Gajardo, formularon las imputaciones delictivas en contra de los 3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

principales ejecutivos, decretándose su prisión preventiva por parte del juez de garantía. Posteriormente después de una investigación formalizada los fiscales del caso procedieron a formular acusación en marzo de 2018 en contra de los imputados que se indican en esa acusación y por los delitos que se mencionan en esa acusación, al estimar que había fundamentos serios para formular acusación. Luego el caso continuo entiendo a cargo de otro fiscal al hacerse efectiva su renuncia.

Repreguntado, respecto a si recuerda el RUC de la causa, expuso que no lo recuerda pero fue una causa tramitada ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago y se siguió respecto de varios imputados entre ellos Patricio Santos Hernández, Camilo Cruz y Rodolfo Dubo.

En relación a si recuerda desde cuando aproximadamente los imputados comenzaron a cometer los delitos objeto de la investigación. Responde, que recuerda que los hechos investigados comprendía el periodo 2012-2016 y el 2016 si bien recuerda que aproximadamente a fines de febrero 2016 o el 1 de marzo la empresa comunica su cierre lo que género que las victimas comenzaran a acercarse a la policía a dar cuenta de los hechos que les afectaban e incluso concurrieron algunos ejecutivos de la empresa. Con lo cual se inició el 1 de marzo de 2016 la investigación.

En cuanto a si la causa criminal a la que se refiere, se inició por denuncia o por querella interpuesta por alguno de los demandados de autos. Responde, que recuerda que la causa se inició a propósito de un correo electrónico que envió un funcionario policial de la Bridec de Investigaciones de Chile que había tomado contacto con el fiscal Gajardo dando cuenta que había personas afectadas en las Unidades y además entiende que había un Sr. Rosel. Pero para el inicio de la investigación no se recibió denuncia de la UAF, ni de la SVS, ni del SII, ni del Ejército de Chile.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

En relación a qué delitos formalizó la investigación. Responde que si bien recuerda, se formalizó por el delito reiterado de estafa, por infracción al Ley de Bancos e infracción a la Ley N° 19.913, todo lo que consta en una audiencia de formalización que es pública.

Respecto a si en dicha causa criminal se tomó declaración a los representantes de empresas de Brokers, concretamente a don Rodrigo Castillo Pinaud gerente general del Brokers BEFX. Responde que sí.

En cuanto a si el Sr. Castillo deslizó o hizo alguna crítica a la UAF y en la afirmativa que diga en que consistió y si aportó algún antecedente. Expone que no recuerda si el formuló una crítica propiamente tal en el marco de su declaración pero si recuerda que el aportó antecedentes relevantes que corresponden a reportes de operaciones sospechosas que el Broker que él representaba había presentado ante la UAF, antes que se iniciara la investigación penal por parte dela fiscalía. Reportes que si bien recuerda se hicieron mención por la fiscalía en la audiencia de formalización de marzo de 2016.

En relación a si recuerda si en el marco de la causa penal el Ejército remitió a la fiscalía del Ministerio Público alguna circular o documento firmado por el comandante en jefe de la época don Humberto Oviedo Arriagada y en la afirmativa si recuerda que señalaba dicha circular. Señala que recuerda que hubo diligencias relacionadas con el Ejército, pero no recuerda con precisión ahora y tendría que exhibirle la carpeta.

Respecto a si recuerda aproximadamente a cuanto ascendieron los perjuicios económicos sufridos por las víctimas y quien estuvo a cargo de establecer el monto de dichos perjuicios. Responde, que lo que se pudo establecer en la etapa investigativa y que fue lo que se consideró en la acusación presentada se estimó un perjuicio de más o menos sesenta y cinco mil millones de pesos aproximadamente que afectó a más de 3.400 víctimas, en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

investigación se decretaron diversos peritajes que estuvieron a cargo de don Luis Núñez perito de la Policía de Investigaciones de Chile.

Contrainterrogado, si tuvo conocimiento si de la investigación a la que se ha referido, se habría derivado alguna investigación por omisión de denuncia de funcionarios públicos y en caso de tener conocimiento de ello, explique lo que sabe respecto de ello. Indicó que si, efectivamente hubo una investigación por infracción a lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal, investigación que tuvo el carácter de des formalizada.

Al punto Seis, expresó que se remite a lo ya declarado anteriormente en cuanto a las víctimas que figuran en la investigación penal, refiriéndose a los montos totales.

El **quinto testigo** expuso al Punto Uno, que no podría afirmar categóricamente una falta de servicio, pero si en su rol de fiscal que le tocó investigar esta causa junto al fiscal Pablo Norambuena, advirtió que el conjunto del sistema económico en nuestro país no tenía ningún tipo de mecanismo para prevenir o detectar acciones y hechos como los investigados que típicamente se denominan “estafas piramidales” a diferencia de otros delitos, las estafas piramidales como la que efectuaba AC Inversions, se realizaban en la clandestinidad, sino que la oferta para invertir en ellas se realizaba de manera pública con oficinas instaladas en lugares céntricos y con amplia difusión lo que permitió que alrededor de cerca de 5000 personas invirtieran su dinero en ellas; de hecho, entre sus inversionistas se encontraban personas de diversos tipos incluso funcionaros públicos; de tal manera hubo diversas oportunidades en que organismos del Estado pudieron detectar estas operaciones en las que se ofrecía un retorno mensual de un 10% lo que, a todas luces, era indiciario de una actividad ilegal; a pesar de ello, ninguna institución publica efectuó alguna denuncia ante la policía o el Ministerio Público y por lo tanto el inicio de la investigación solo se produjo el día 1 de marzo de 2016 cuando AC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Inversions, cerró sus puertas y un número cercano a 200 víctimas concurrió a la Bridec Metropolitana para denunciar la apropiación de sus dineros.

Repreguntado si le consta o como le consta que en dicha causa criminal a la que hace referencia, declararon funcionarios o representantes de empresas de Brokers y en la afirmativa, si señalaron estas personas haber reportado como operaciones sospechosas a la UAF, las actividades de AC Inversions. Responde, que efectivamente le consta que en su calidad de fiscal a cargo de la investigación criminal de la causa junto al fiscal Norambuena, realizaron gestiones para determinar el destino de los fondos captados por los imputados, de esta manera se descubrió que parte de los fondos recolectados eran efectivamente invertidos en empresas de Brokers en contratos a futuro, recuerda especialmente que se ordenó tomarle declaración a uno de los representantes de esas empresas de Brokers de nombre Rodrigo Castillo en que se habían invertido importantes cantidades de dinero por parte de AC Inversions, dinero que se había perdido en esas operaciones. Les interesaba especialmente determinar si había algún tipo de participación criminal en los hechos por parte de esos brokers, en esas diligencias pudieron determinar que el broker del Sr. Castillo había tenido sospechas respecto al origen de los fondos invertidos por AC Inversions y habrá por lo tanto efectuado 4 reportes de operaciones sospechosas -ROS- a la UAF sin que por una parte ellos hubieran tenido respuesta y sin que la UAF hubiera efectuado alguna denuncia ante el Ministerio Público. El resultado de estas diligencias las reveló en la audiencia de formalización de los imputados de nombre Patricio Santos y los demás.

Respecto a si recuerda, en cuanto se estableció en la causa criminal el monto del fraude investigado y la cantidad de los perjuicios a las víctimas. Responde que para determinar estas cifras la fiscalía encargo una pericia al laboratorio de criminalística de la PDI, quien cifró el monto exacto de dicho perjuicio, no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

recuerda las cifras exactas pero el monto global rondaba los cincuenta mil millones de pesos.

En relación a si es efectivo que fue citado declarar a la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados que se formó para investigar la actuación de los organismos públicos en relación a los eventuales fraudes de empresas de inversión de valores como AC Inversions, en la afirmativa si recuerda cual fue el tenor de su declaración. Señaló que es efectivo, en su calidad de fiscal jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, fui citado a dicha comisión, su declaración consistió en explicar los hallazgos de la investigación penal y manifestó que esos hallazgos daban cuenta de una deficiencia del sistema económico chileno para prevenir y detectar estas conductas, manifestó asimismo, que se requerían reformas legales para establecer con nitidez alguna agencia gubernamental que expresamente estuviera encargada de fiscalizar dicha materia y manifestó que en general existía poca conciencia en los funcionarios públicos de la obligación legal de denunciar delitos establecida en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Contrainterrogado sobre como obtuvo los ROS a que se refiere. Responde que por lo que recuerda esa fue la información que entregó el testigo Rodrigo Castillo quien entregó copia de esa información.

En cuanto a si en el marco de la investigación a la que hace referencia se derivó alguna o más investigaciones por omisión de denuncia de funcionarios públicos y si recuerda el resultado de esa investigación, si es que la hay. Responde que por lo que recuerda, hubo una querella presentada por un grupo de víctimas en contra del director de la UAF por el delito de omisión de denuncia, investigación que estuvo a cargo del fiscal Norambuena, en la que se desarrollaron diversas diligencias y entiendo que esa investigación termino con el Sobreseimiento definitivo de los antecedentes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

A los puntos Dos, Tres, Cinco y Seis, se remitió a lo ya declarado en el punto anterior.

El **sexto testigo** declaró al Punto Dos, que en su calidad de psicólogo y perito entrevistó a todos los demandantes y como expresó en su informe, en el 96% de ellos encontré daño moral generado por el quiebre biográfico generado a raíz de los hechos de la causa; en el 4% restante no existía quiebre biográfico. La base de este quiebre se sustenta entre otras cosas por la desprotección de los organismos e instituciones del Estado que no intervinieron en su rol protector.

Repreguntado, se le exhibe el documento acompañado en autos con el folio 81 de fecha 5 de febrero 2020 y que consiste un informe pericial-psicológico y responde que si es su informe.

Al Punto Tres, se remite a lo que ya declarado.

El **séptimo testigo** expuso al Punto Uno, que en el 2014 si mal no recuerda la empresa AC Inversions abrió una cuenta de trading o inversiones, junto a otra empresa relacionada que se llamaba Afinex y comenzaron a operar en el mercado contratos por diferencia. Dentro de los instrumentos más transados estaban el: oro, euro-dólar-dólar -yen japonés y el índice bursátil Cac 40; después de algunos meses se hizo el primer reporte a la UAF y se acompañó con un excell, o se subieron las transacciones al sitio web y se perdió una suma importante de dinero a su parecer, hubo dos reportes más y posterior al segundo y tercer reporte se pidió audiencia con la UAF, las fechas no las recuerda pero están presentadas en los antecedentes que se entregaron a la fiscalía. En la reunión de la UAF en la que él no participó, sino el oficial de cumplimiento y compliance, y explicó las preocupaciones que tenían como empresa. Todo esto lo sabe porque es gerente general de BEFX. Si mal no recuerda se les entregó las operaciones que habían realizado las empresas de Santos y preguntaron qué medidas tomar, se les dijo que tenían seguir operando en forma regular y hacer los reportes que estimaran pertinentes y que si ellos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

encontraban necesario solicitar más información la iban a solicitar. Posteriormente vino el último reporte antes de solicitar una segunda reunión con la UAF. Se les negó la reunión y se les dijo que si estimaban necesario reportar, que lo hicieran, si no se equivoca en diciembre 2015 fue el último reporte que hicieron, fue alrededor de esa fecha.

Repreguntado, si prestó declaración en la causa criminal que se siguió en la fiscalía de Alta Complejidad Oriente contra Patricio Santos y Otros por los delitos de estafa, infracción a la Ley de Bancos y lavado de activos y en la afirmativa si recuerda cuantas veces prestó declaración. Indicó que si declaró en la fiscalía oriente, y declaró ente 2 y 3 veces.

Se le exhibe al testigo los documentos guardados en custodia bajo el folio 93 de 7 de febrero de 2020 y folio 64 de 23 de enero de 2020, consistentes en declaraciones y ROS -reporte de operaciones sospechosas- adjuntos estos al folio 93. A objeto que los reconozca como si corresponden a la declaración que prestó y si es su firma la puesta en el documento. Responde que reconoce y es su firma y su mosca.

Respecto a si los documentos adjuntados a la declaración reconocida por él, guardada bajo el folio 93 antes citado, corresponden a los que él entregó a la fiscalía y que su empresa envió a la UAF como el relato anteriormente. Responde: Si son esos.

En relación a que informaban estos reportes, señaló que el reporte 1, daba cuenta de los altos volúmenes transados en donde tenía perdidas, algunos meses ganancias, esto es, la empresa de Santos. También se menciona que tienen captadores externos y traders que gestionan el capital. Reporte 2, informa de gran volumen transado, así como una gran pérdida de dinero, también en el informe queda escrito que les preocupa que las empresas estén haciendo un ilícito a través de la captación y administración. Informe 3, se informa una gran pérdida de casi todo el capital que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

tenía la empresa. Reporte 4, se presentan todas las transacciones que la empresa realizó y se reporta que las empresas AC Inversions y Afinex aseguran rentabilidad a sus clientes. Los hechos son inusuales ya que el administrador en la historia en la historia de BEFX es perdedor.

Respecto a cómo eran las maneras en que AC Inversions captaba inversores o clientes. Responde que comercialmente, no sabía las técnicas que ellos utilizaban.

En cuanto a si sabe o le consta que la UAF a propósito de los ROS que su empresa les hizo llegar, realizó alguna denuncia a la justicia o efectuó alguna gestión encaminada a fiscalizar a AC Inversions o dirigida a que otros organismos públicos pudieran fiscalizar a dicha empresa o las actividades de Patricio Santos EIRL. Indicó que no lo sabe, se imagina que no y no lo cree.

Contrainterrogado sobre a qué se refiere con los contratos por diferencia. Expuso que el contrato por diferencia es un derivado financiero en donde funciona entre dos partes que acuerdan pagar la diferencia de precio de un activo subyacente en un determinado tiempo o plazo. Por ejemplo, si el acuerda con un tercero que el precio del dólar al día de mañana iba a estar más arriba y el fulano cree que va a estar más abajo se pagara la diferencia de precio al que acertó en la especulación. Es importante mencionar que, en los contratos por diferencia no hay traspaso físico de bienes, solamente diferenciales de precio.

En relación a si actualmente es sujeto obligado de la UAF a reportar y en la negativa desde cuándo. Manifestó que nunca ha sido sujeto obligado a reportar, ellos se inscribieron voluntariamente y posterior al caso AC Inversions, fueron expulsados, intentaron registrarse nuevamente, pero les dijeron que no eran sujetos obligados y que no podían registrarse.

El **octavo testigo** señaló que en el ejercicio de su función público como parlamentario, integró la comisión investigadora del caso AC Inversions y de los antecedentes y testimonios y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

declaraciones que se allegaron a dicha investigación, se formó convicción de la falta de servicio con que obraron las instituciones referidas.

Las distintas instituciones tuvieron distintas alertas, denuncias o antecedentes previos para tener una acción proactiva a la hora de reaccionar o gatillar los canales institucionales o facultades de cada uno de esas instituciones.

Repreguntado, se le exhibió documento acompañado a folio N° 3 de fecha 16 de agosto de 2017, consistente en un informe de la Comisión Investigadora, de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversión. A objeto que lo reconozca y señale si corresponde al documento emanado de esa comisión. Responde, que si lo reconoce y son las conclusiones del informe de la comisión del que formó parte y que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Respecto a si recuerda cuales fueron las principales conclusiones consignadas en el informe mencionado. Responde que en lo sustantivo que varios de los citados órganos de la administración del Estado tenían de manera fehaciente antecedentes que debieron gatillar investigaciones o alertas que blindaran a las víctimas de los perjuicios económicos que pudieron evitarse de haber mediado una reacción profesional y seria de los organismos precitados en los tiempos en que recibieron esta información.

Al Punto Dos, se remitió a lo ya declarado en el punto anterior.

El **noveno testigo** declaró al Punto Uno, que le correspondió emitir un informe en Derecho en conjunto con el profesor Rodrigo Aros a solicitud de la parte demandante, que entiende se encuentra agregado al expediente, en ese momento tuvieron a la vista la demanda y la contestación y concluyeron que, efectivamente, el Estado había incurrido en falta de servicio, en relación con los hechos referidos en la demanda, particularmente, considerando que distintas autoridades del Estado que se mencionan en el punto uno,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

habiendo sido requeridas o habiendo tenido información de las actuaciones de la empresa AC, no actuaron o no actuaron debidamente para cautelar la fe pública o el normal desenvolvimiento de los agentes económicos en el mercado de capitales, eso a su juicio corresponde a la figura de falta de servicio que tiene su base en el artículo 38, inciso segundo de la Constitución.

Repreguntado, se le exhibió el informe en derecho acompañado a folio 87, reconociéndolo, así como su firma.

En cuanto a cuál es el índice que consta en la página 2 del informe. Responde, que el índice que se refiere al contenido del informe que incluye 5 capítulos: Introducción, Antecedentes, Principios Constitucionales de Eficacia y Eficiencia, Responsabilidad del Estado por falta de servicios y la demanda debe ser acogida. Como señaló, tuvieron a la vista la demanda, la contestación y la réplica y dúplica.

Al Punto Dos, expresó que el informe se hace cargo de la relación de causalidad, no así de los daños que corresponden a una cuestión de hecho en materia de causalidad, la falta de servicio requiere que la inacción del Estado o su actuación tardía o defectuosa provoque el perjuicio, en realidad, que provoque una lesión de los derechos del administrado, esa es la exigencia del artículo 38 de la Constitución, con independencia de la determinación del monto o naturaleza del daño. Su conclusión es que frente a los requerimientos o al conocimiento de las autoridades administrativas que no actuaron o actuaron indebidamente o tardíamente se lesionaron los derechos de los demandantes, por lo que se incurrió en falta de servicios.

Al Punto Cuatro, expuso que entiende que el punto de prueba dice relación con la excepción planteada por el Fisco, respecto de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, en cuanto la acción de los demandantes para solicitar indemnización, correspondería a la que se establece en la Ley Orgánica de dicha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Superintendencia, y no a la demanda por falta de servicios intentada en esta causa, a nuestro juicio, esa alegación no es correcta, porque lo que se persigue es la responsabilidad de la administración del Estado, cuyo fundamento es el artículo 38 de la Constitución, del cual emana, directamente la acción indemnizatoria para cualquier persona que vea lesionados sus derechos por actos de la administración, es distinta la acción que pueda establecer, a nivel legal, respecto de órganos integrantes de dicha administración, no son incompatibles ni excluyentes, porque están ubicadas en jerarquías distintas del ordenamiento jurídico y lo que se ha accionado es la vía del artículo 38, cuyo sujeto pasivo es el Estado en su aspecto administrativo y no uno cualquiera de sus órganos.

NOVENO: Que la demandada a fin de desvirtuar la pretensión de contrario acompañó los siguientes instrumentos:

1. Copia de la sentencia de 5 de noviembre de 2018 dictada por la Séptima Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que sobresee definitivamente al Director de la UAF y a los funcionarios de dicho servicio, del delito de omisión de deber de denuncia por el cual habían sido querellados, con ocasión de los hechos que dan lugar a este juicio indemnizatorio.
2. Formulario Nº 2117, que contiene presentación de fecha 28.05.2015, de don Marcelo Ekdahl Giordani, al Servicio de Impuestos Internos y Contrato de Mutuo.
3. Oficio Ord. N° 64 de 15.04.2016, de Director Regional de XV D.R.M.S. Oriente del Servicio de Impuestos Internos, dirigido a don Marcelo Ekdahl Giordani.
4. Oficio Ord. N° 65, de 15.04.2016, del Servicio de Impuestos Internos, dirigido a Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras del Servicio de Impuestos Internos.
5. Respuesta dada por Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al Servicio de Impuestos Internos de fecha 13 de Mayo de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

6. Informe en Derecho acerca de los alcances de la competencia en materia penal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, elaborado para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por don Jean Pierre Matus Acuña, de fecha 10 de mayo de 2016.
7. Copia de la presentación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ante la “Comisión especial investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversiones” de la Honorable Cámara de Diputados, de 18 de mayo de 2016.
8. Copia de la presentación de la Superintendencia de Valores y Seguros ante la “Comisión especial investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversiones” de la Honorable Cámara de Diputados, de 15 de junio de 2016.
9. Copia de la Circular DINE SDIR 111 (R) Nº 2425/140 de 30 de enero de 2015, del Estado Mayor del Ejército de Chile de 30 de Enero de 2015.
10. Copia de la Circular de Comando CJE EMGE DINE (R) Nº 2425/181 de 29 de enero de 2016, del Comandante en Jefe del Ejército de Chile.
11. Copia de la Circular CJE SGE DAI f (R) Nº 2425/830 de 13 de julio de 2016, Del Comandante en Jefe del Ejército de Chile.
12. Copia de la presentación de la Unidad de Análisis Financiero ante la “Comisión especial investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversiones” de la Honorable Cámara de Diputados, de 15 de junio de 2016.

DECIMO: Que el objeto del litigio es determinar si la Unidad de Analisis Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero) y el Fisco de Chile -Policía de Investigaciones de Chile y Ejército de Chile- incurrieron en falta de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

servicio por cuanto no habrían obrado con la mínima diligencia atendidas las denuncias y conocimiento previo que tuvieron de las actividades desplegadas por “AC Inversions”, lo que habría evitado el perjuicio patrimonial y moral sufrido por los demandantes.

UNDECIMO: Que en primer término resulta necesario establecer que la falta de servicio que irroga responsabilidad al Estado se produce si sus órganos administrativos no actúan debiendo hacerlo, si su actuación es tardía o si ellos funcionan defectuosamente, causando perjuicios a los usuarios o destinatarios del servicio público.

Para el caso de autos, la falta de servicio se hace consistir en la omisión o ausencia de actividad de los demandados, debiendo ésta haber existido por serle impuesta por el ordenamiento jurídico.

No se trata de cualquier omisión sino de una que es contraria a derecho, pues debió aquélla haber existido porque le estaba impuesta por el legislador. Se trata, en consecuencia, del incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico.

DECIMO SEGUNDO: Que sobre la base de la prueba rendida, en estos autos se encuentra acreditado:

1. Que los siguientes 412 demandantes mantuvieron vínculos contractuales con AC Inversions:
    1. ACEITUNO VERGARA DANILO REINALDO
    2. ACOSTA AHUMADA PATRICIO CARLOS
    3. ACOSTA VARGAS ANTONIO ANGEL
    4. ADASME CIFUENTES MARITZA
    5. AGUILERA PARDO JOSE RUPERTO
    6. AGUIRRE SANZ ALEJANDRO CHRISTIAN
    7. AHUMADA ANDIA EDGARDO ALBERTO
    8. ALCOTA OSSANDON RODRIGO ANTONIO
    9. ALFARO RAMIREZ CRISTIAN ANTONIO
    10. ALFARO VILLALOBOS PATRICIO HERNAN
    11. ALVAREZ GOMEZ SOPHIA ALEJANDRA
    12. ALVAREZ RUIZ MARCELO ANDRES
    13. AMENGUAL MOYA NICOLAS ANTONIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

14. ANDRADE HERNANDEZ CELSO DENIS
15. ANZA AYABIRE REGINIO PANFILO
16. ANZA URRELO CARLOS
17. ARANCIBIA DELMASTRO GABRIELA CONSTANZA
18. ARANCIBIA VENEGAS TIARE SOLANGE
19. ARAVENA ALVARADO RODRIGO EDGARDO
20. ARAYA ALVAREZ YANETHE ANGELICA
21. ARAYA BARRAZA PEDRO SEGUNDO
22. ARAYA GODOY MARCO ANTONIO
23. ARAYA TORRES CRISTIAN ALBERTO
24. ARAYA VERGARA ARTURO DEL CARMEN
25. ARRIAGADA ARRIAGADA RUTH DEL TRANSITO
26. ARRIAGADA PAREDES ERIC ANTONIO
27. ARRIAN VERAZAY FRANCISCO JAVIER
28. ARROYO ESPINOZA MARCELINO DEL CARMEN
29. ASTORGA CUBILLOS CRISTIAN MARCELO
30. ASTORGA VEGA JUAN SEGUNDO
31. AVALOS ARAYA HUGO IGNACIO
32. AVALOS OBREGON RODOLFO WENCESLAO
33. AVILES SETZ DANIEL
34. BACIAN TAPIA MABEL PATRICIA
35. BACIAN CHOLELE ITALO ELIECER
36. BAEZA CIFUENTES PAOLA LORETO
37. BAEZA CIFUENTES XIMENA VERONICA
38. BALBOA LUNA HENRY
39. BALLESTEROS AGUIRRE ROLANDO GREGORIO
40. BARAHONA ESCOBAR VEROLINDA HAYDEE
41. BARCOS MUÑOZ GONZALO ALBERTO
42. BARRAZA CASTRO ERASMO DEL TRANSITO
43. BARRAZA CAYO MARCELO RUBEN
44. BARRAZA CORTES RICHARD ERWIN
45. BARRAZA OSSANDON CARLOS IVAN
46. BARRERA BECERRA RUBEN HERNAN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

47. BARRERA PAEZ ALEXIS OCTAVIO
48. BARRERA QUIROZ PAOLA ALEJANDRA
49. BARRERA RODRIGUEZ MARCOS ANTONIO
50. BARRIGA IBAÑEZ RODRIGO ANDRES
51. BASOALTO QUINTANILLA PATRICIO EDUARDO
52. BASTIAS SALAS FELICIA DE LOURDES
53. BECERRA ARAVENA EDUARDO ENRIQUE
54. BECERRA IBARRA MARIO FERNANDO
55. BELLEDONNE RAINERI ANDRES
56. BENAVENTE VEAS LUIS ANTONIO
57. BENAVIDES NOVOA PAOLA CRISTINA
58. BERNDT MORALES EDUARDO WALTER
59. BERRIOS CARRERA JORGE ENRIQUE
60. BERRIOS PEREZ JUAN LUIS
61. BINELLI MAINO ISABEL MARGARITA
62. BLANCO PALMA CAROLINA BEATRIZ
63. BLAZEVIC BORSIC ANTE
64. BORRONI ROMERO MARIA JOSE
65. BRAVO SEPULVEDA MIGUEL ROBERTO
66. BRIONES URRUTIA MARIA VIRGINIA
67. BURGOS GAVILAN EVER TEOFILO
68. BUSTOS ALVAREZ KARINA MARIA
69. BUSTOS RIVERO GUSTAVO ADOLFO
70. CAIMANQUE MICHEA JUAN CARLOS
71. CALDERON ARAYA JORGE AURELIO
72. CALDERON CORDERO JAIME ALBERTO
73. CALDERON DIAZ JUAN ALFONSO
74. CALLEJAS PIZARRO JOSE HERNAN EMILIO
75. CALLEJAS PIZARRO JUAN LORENZO
76. CAMPILLAY CAMPILLAY ADOLFO DEL ROSARIO
77. CAMPOS GARCIA RODRIGO SEBASTIAN
78. CAMPUSANO GONZALEZ MANUEL HERNAN
79. CAPELLO ORDOÑEZ DAVID ALBERTO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

80. CARCAMO CORTEZ JANINA PAOLA VIQUE
81. CARMONA ALVAREZ CAMILO ORLANDO
82. CARRASCO ROJAS MARCO ANTONIO
83. CARTAGENA BUGUEÑO MANUEL ANDRES
84. CARTAJENA RAMIREZ CRISTIAN PAOLO
85. CARVAJAL DIAZ JORGE ANTONIO
86. CARVAJAL FABREGA PEDRO MAURICIO
87. CARVAJAL FLORES ANA MERCEDES
88. CARVAJAL GAMBOA FRANCIA VALESKA
89. CARVAJAL RIQUELME MARCO ANDRE
90. CASCARDO WILLIAMS SUSANA MARLENE
91. CASTILLO CORTES DANIEL DE LA CRUZ
92. CASTILLO CORTES ELISEO DEL ROSARIO
93. CASTILLO OROSTICA ADRIANO BALTAZA
94. CASTILLO ROJAS LUIS MARIO
95. CASTRO ROJAS ALICIA DEL CARMEN
96. CAVOUR YAÑEZ EVELYN DE LOURDES
97. CAYO GODOY CHRISTIAN MARCOS
98. CAYO MARIN VICTOR MARCOS
99. CHACANA CHACANA PATRICIO EDUARDO
100. CHIRINO SUÑER DANIEL ALEJANDRO
101. CISTERNA SANCHEZ JOSE AURELIO
102. CLAVEL FARFAN OMAR JESUS
103. COLLAO JOPIA CAROLINA ANDREA
104. CONCHA AGUIRRE CAROLINA FERNANDA
105. CONSTENLA ROJAS LUIS EDUARDO
106. CONTADOR MORALES JUAN GUILLERMO
107. CONTRERAS CORIA AMERICO OSCAR
108. CONTRERAS RAMIREZ RAUL MARIO
109. CONTRERAS RODRIGUEZ HECTOR RICARDO
110. CORDOVA VIVANCO RODRIGO ANDRES
111. CORIA GAVIA DANIEL ALEJANDRO
112. CORTES CISTERNAS SERGIO ALFONSO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

113. CORTES GODOY GERMAN ANTONIO
114. CORTES SANTANDER JUAN FERNANDO
115. CORTEZ CORNEJO ALEJANDRO DANIEL
116. CRUCES AGUILERA EDUARDO ELOY
117. CRUELLS INGRID SOCIEDAD COMERCIAL C Y D LTDA.
118. CRUZ PIZARRO JUAN SABINO
119. CRUZ TORRIANI CHRISTIAN LEONARDO
120. CUEVAS MUNDT DANIELA ROSITA
121. DONAIDE RIVERA ALEJANDRO
122. DROGUETT ROJAS DAVID PATRICIO
123. DURAN SALINAS EDUARDO ALFREDO
124. ECHEVERRIA BARAHONA HUGO ANTONIO
125. ESCALONA ESCOBAR YERKO SERGIO
126. ESPINOZA ARRIAGADA CRISTIAN ALBERTO
127. ESPINOZA BASTIDAS JORGE PATRICIO
128. FARIAS ALCAIDE ABELARDO DEMETRIO
129. FARIAS VERGARA PEDRO ANTONIO
130. FEREZ ZARATE FARIDE BETZABE
131. FERNANDEZ ORDENES JOSE HERIBERTO
132. FERNANDEZ PUCHI PATRICIO ALBERTO
133. FERNANDEZ QUEZADA LIDIA CONCEPCION
134. FERNANDEZ VALENZUELA FELIPE ESTEBAN
135. FERRETTI PASCOE EDUARDO FRANCISCO
136. FLORES GODOY MARIA CECILIA
137. FLORES LEIVA JORGE ANDRES
138. FONT AGUILERA MARIA SOLEDAD
139. FUENTES BUSTAMANTE VALERIA ALEJANDRA
140. FUENTES RAMIREZ CARLOS WILFREDO
141. FUENTES SANCHEZ VICTOR MANUEL
142. GALLARDO ARAYA ALEX FRANCISCO
143. GALLARDO VERGARA ELIZABETH DEL CARMEN
144. GALLEGOS DURAN RODRIGO BERNARDO
145. GALLEGUILLOS OLMOS GINO OLAF

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

146. GALLEGUILLOS URRUTIA CLAUDIO ANDRES
147. GARCIA ROMO MARIA FERNANDA
148. GATICA ROSALES FABIOLA ANDREA
149. GODOY ASTUDILLO ROXANA PRAXEDES DEL CARMEN
150. GODOY GALLO ALEX DANIEL
151. GODOY PIÑONES LUIS ORLANDO
152. GOMOLAN GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO
153. GONZALEZ AHUMADA PATRICIA SUSANA
154. GONZALEZ CEPEDA CARLOS GILBERTO
155. GONZALEZ GARCIA BETTY MARIA
156. GONZALEZ GODOY FABIOLA CARLA
157. GONZALEZ LEAL CARMEN IVONNE
158. GONZALEZ MORAGA BLANCA DEL CARMEN
159. GONZALEZ MORENO CARLOS ALFONSO
160. GONZALEZ RAMOS EDUARDO ALFONSO
161. GONZALEZ VEGA CHRISTIAN GABRIEL
162. GORZIGLIA CASCARDO FRANCESCA ISABELLA
163. GRAÑA KARATZIS NICOLAS YOANIS EVANGELOS
164. GUERRERO VARGAS PEDRO RAFAEL
165. GUTIERREZ CASTRO MANUEL LORENZO
166. GUTIERREZ GATICA HUGO ALEJANDRO
167. GUTIERREZ RIQUELME NELSON WILLIAMS
168. HABERT AEDO CARLOS CORNELIO
169. HERNANDEZ AHUMADA LUIS HERNAN
170. HERRERA HERRERA SEGUNDO CECILIO
171. HINOJOSA CARRASCO CESAR RODRIGO
172. HONORES BARROS SANTIAGO ANGEL
173. HORMAZABAL GONZALEZ GERARDO ANSELMO
174. HUANCA ARAYA ALEJANDRO ALBERTO
175. HUERTA AGUILAR JUAN MANUEL
176. HUN DIAZ MANUEL ALEJANDRO
177. HURTADO GUERRA HUGO NELSON

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

178. IBAÑEZ MARTINEZ PATRICIO ALBERTO
179. IBAÑEZ SOTOMAYOR FABIOLA PAZ
180. ILLANES LOBOS CATALINA ANTONIETA
181. INFANTE SOTO JORGE ANDRES
182. INVERSIONES GRUPO VENTURE SPA
183. JARA HYDE ALEJANDRO SYDNEY
184. JARA LEON PEDRO HUGO
185. JARA SARRUA LUIS ALBERTO
186. JIMENEZ SAAVEDRA ELIANA DEL CARMEN
187. JULIO ARRATIA FABIOLA CRISTINA
188. JUYUMAYA ROMERO JAVIER ELIAS
189. KLENNER DE LA VEGA MARCELA ALEJANDRA
190. KLIWADENKO GELLONA OLGA TAMARA
191. KONG CASTRO MARCELO ANDRES
192. LABRA TAPIA CRISTIAN PATRICIO
193. LAGOS MUÑOZ DAVID MARCELO
194. LAI SOTO CRISTIAN REINALDO
195. LAZO HIDALGO LUIS ANDRES
196. LAZO TAPIA URBANO ESTEBAN
197. LEAL GONZALEZ HECTOR ALEJANDRO
198. LIZAMA RUBILAR RICARDO LUIS
199. LOBOS ACEVEDO ERICK ARTURO
200. LOBOS ACEVEDO FERNANDO
201. LOBOS ACEVEDO YERKO LUIS
202. LOBOS VALERO ISAAC JACOB
203. LOYOLA BRAMBILLA RENE CARLOS ALFREDO
204. MAC-CLURE MIRANDA MAGALY
205. MAMANI APAZA SIMON
206. MANRIQUEZ TORRES JUAN BAUTISTA
207. MANZANO ARIAS PATRICIO EDGARDO
208. MANZANO VASQUEZ VERONICA VANESSA
209. MARTINEZ GUERRERO MARGORIETTE ALEJANDRA
210. MARTINEZ LOPEZ HUGO ANTONIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

211. MATAMOROS PONCE XIMENA ANGELICA
212. MATELUNA VILLALOBOS ERIC LEONIDAS
213. MELLA ROCO NATACHA
214. MENDEZ VILLA JUAN PABLO
215. MENDOZA GUTIERREZ RITA DEL CARMEN
216. MENESES SANTIS ORLANDO RODRIGO
217. MESIAS MARDONES CARLA SOLEDAD
218. MONSALVE GONZALEZ LUISA FANNY
219. MONTEALEGRE UBILLO GILBERTO MARCELO
220. MONTECINO OLIVARES JESSICA ELIANA
221. MONTECINO OLIVARES YOLANDA DE LOURDES
222. MONTECINOS MOLINA HUGO EMILIO
223. MORA ARANGUIZ JORGE ANDRES
224. MORALES CORNEJO VERONICA ALEJANDRA
225. MORALES DURAN JOSE ANTONIO
226. MORALES GONZALEZ HIPOLITO FLORENCIO
227. MOYA ALVAREZ EDGAR LUIS
228. MUÑOZ ARACENA MIRIAM LORENA
229. MUÑOZ CALDERON SERGIO ALBERTO
230. MUÑOZ MORALES MIGUEL ANGEL
231. MUÑOZ PIZARRO ADIT CLIMACO
232. MUÑOZ ROSENDA DEL CARMEN
233. NAVEA DANTAGNAN LUIS OSVALDO
234. NUÑEZ ALONSO MONIKA FRANCISCA
235. NUÑEZ GUTIERREZ JULIO EDUARDO
236. NUÑEZ TORRES CLAUDIA PATRICIA
237. OLAETA UNDABARRENA INVERSIONES IRABAZI LIMITADA
238. OLIVARES CORDOVA ANA NORMA
239. OLIVARES JAMETT ALLEN FABIA
240. OLIVARES OLIVARES PABLO ALBER
241. OLIVARES ULLOA JAIME ENRIQU
242. OLIVARES VICENCIO FELIX OMAR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

243. OLIVOS GODOY DANIEL ERNESTO
244. OLLARZU AGUILERA DIEGO ENRIQUE
245. OÑATE DIAZ GLADYS ALEJANDRA
246. ORDOÑEZ OLIVOS OSCAR IVAN
247. ORELLANA ORELLANA MARIA LORENA
248. ORELLANA SALINAS MARCO ANTONIO
249. ORTEGA MUÑOZ MARCO ANTONIO
250. ORTIZ OLIVARES MARIA LUISA
251. ORTIZ ORMAZABAL LUIS RENE
252. ORTIZ VILLARROEL ARMANDO DEL CARMEN
253. ORTIZ VILLARROEL INES DEL CARMEN
254. ORTIZ VILLARROEL OCIEL DEL ROSARIO
255. OSORIO MORALES CHRISTIAN WENCESLAO
256. OVIEDO ROJAS KARINA ANDREA
257. PACHECO RAMOS CARLOS ALBERTO
258. PALACIOS SOLIS LORENA ELIANA ELIZABETH
259. PALLACAR BAEZA ANGELICA IVONNE
260. PANIRE TERAN IRMA ELISA
261. PAREDES QUIROGA RODRIGO ALONSO
262. PARRA VALENCIA RAUL HERALDO
263. PARRAO CASTRO MARCO ANTONI
264. PASCAL PAREDES ENRIQUE RICARDO
265. PEÑA BUSTAMENTE CLAUDIA ANDREA
266. PERALTA VILLABLANCA FRANCISCO JAVIER
267. PEREZ ALTAMIRANO JAIME ALFONSO
268. PEREZ FRAGA SERGIO DIEGO
269. PEREZ SOZA LILIANA KARINA
270. PERTIERRA MICHEA MANUEL BERNARDO
271. PINCHEIRA ALARCON TOMMY HANS
272. PINO GIERING JOSE ANICETO
273. PINO PEREZ YARIKSA ANDREA
274. PIÑONES CUBILLOS HUMBERTO ANTONIO
275. PIZARRO CORTES ELVIS CARLOS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

276. PIZARRO CORTES LARRY GUSTAVO
277. PIZARRO COVARRUBIAS CARLA VALERIA
278. PIZARRO EGAÑA SERGIO MAURICIO
279. PIZARRO ESPEJO EUFEMIA DEL CARMEN
280. PIZARRO REZZIO CRISTIAN ANDRES
281. PIZARRO VARGAS CARLOS ANDRES
282. PIZARRO VELASQUEZ HECTOR ALEJANDRO
283. PLAZA CARDENAS SERGIO ENRIQUE
284. PONTIGGIA MERINO ANALY DE LOURDES
285. PORTALES CORTES ALBERTO ALEJANDRO
286. PUEBLA MENNE PIA ANDREA
287. QUIJADA SANDOVAL CUSTODIO ANGE
288. QUITRAL LEIVA CELSO IVAN
289. RAMIREZ JARA JUAN FRANCISCO
290. REBOLLEDO CARMONA OSCAR WILLIAM
291. REITTER SANDOVAL MYRIAM CRISTINA
292. RETAMAL AVILES DOMINGO ALBERTO
293. REYGADA ESCOBAR RODOLFO REINALDO
294. RIESLE DE HABSBOURG-LORRAINE FELIPE LUIS
295. RIQUELME CABELLO MARCELA ALEJANDRA
296. RIQUELME RUBILAR INGRID IVETT
297. RIQUELME RUBILAR JAVIER ALEX
298. RIVERA OLIVAREZ ALEJANDRO ANTONIO
299. RIVERA RODRIGUEZ JOSE LUIS
300. ROA ALVAREZ MAURICIO IGNACIO
301. ROBLES MAYA YAZNA ALEXANDRA
302. RODRIGUEZ QUIROZ JAVIER JESUS
303. RODRIGUEZ SEPULVEDA MASSIEL SOLEDAD
304. RODRIGUEZ TAPIA DINO MANUEL
305. ROJAS CISTERNAS MICHEL PAUL
306. ROJAS CONTRERAS JUAN RICARDO
307. ROJAS GALLEGUILLOS MAURICIO CHRISTIAN
308. ROJAS LOPEZ JUAN LUIS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

309. ROJAS MENA JOSE MIGUEL
310. ROJAS PEREZ HANS ENZO
311. ROJAS TRINCADO HANNAY ALEXANDRA
312. ROJAS VEGA MARCIAL HUMBERTO
313. ROJO ALVAREZ RODRIGO JAVIER
314. ROSSEL AVILA MARIA ANGELICA
315. RUBIO FRITIS ALICIA ELVIRA
316. SAEZ ALQUINTA GONZALO ANDRES
317. SALAS SOTO MARCELA ANDREA
318. SALAZAR BRAVO ANDRES ENRIQUE
319. SALAZAR BRAVO RICHARD ALEJANDRO
320. SALDAÑA TRONCOSO ALEJANDRO DEL TRANSITO
321. SALINAS BISQUERT EDISON ALEXIS
322. SALINAS LOPEZ EDUARDO LUIS
323. SANCHEZ FIGUEROA SERGIO IVAN
324. SANTANDER BARRAZA LUIS SILVIANO
325. SAUTEREL RODRIGUEZ CRISTIAN JULIAN
326. SEGOVIA CHOCOBAR JAIME ENRIQUE
327. SEGOVIA MANZUR HECTOR EDUARDO
328. SEGURA NIENHUSER EDUARDO PATRICIO
329. SEGURA SILVA OMAR FRANKLIN
330. SEKUL GONZALEZ DRAGO CARLO
331. SEPULVEDA FLORES EVELYN JOHANNA
332. SEPULVEDA FLORES RAFAEL EDUARDO
333. SEPULVEDA JERIA PATRICIO GODOFREDO
334. SEPULVEDA NORAMBUENA MANUEL ALEJANDRO
335. SEPULVEDA ROJAS PAMELA MARCELA
336. SEPULVEDA ROSSEL ANGELICA ROCIO
337. SIERRA ACOSTA ALEJANDRA YANET
338. SILVA CARMONA LEONARDO ESTEBAN
339. SILVA MARDONES ANDRES EDUARDO
340. SILVA QUINTANILLA NADIA ALISON
341. SILVA VARAS VERONICA MARIA

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

342. SIRVENT MAC-CLURE VALENTINA
343. SOFFIA LAGOS DIEGO ANTONIO
344. SOLIS CONDORE BASILIO ALEJANDRO
345. SOLIS SOLIS RODRIGO ALEJANDRO
346. SOTO BRIONES MARIA TERESA
347. SOTO SOTO VICTOR HUGO
348. SUAZO CORNEJO VERONICA XIMENA
349. SUAZO ROJAS PAMELA VIVIANA
350. TAPIA DIAZ JUAN ALBERTO JUNIOR
351. TAPIA FIGUEROA JORGE GUSTAVO
352. TAPIA MORALES ELVIRA LUZ DEL CARMEN
353. TAPIA RIVERA RODRIGO EVARISTO
354. TAPIA VELOSO OROSMIRA DE JESUS
355. THOMPSON ROJO WILSON EDUARDO
356. TORO ESPINOZA ULISES HERNA
357. TORO RAMOS GINO RODRIGO
358. TORREJON SANCHEZ VICTOR HUGO
359. TORRES CASTILLO NANCY DEL CARMEN
360. TORRES FUENTES TULIO EDUARDO
361. UGARTE ALVAREZ MARCELO ANDRES
362. URBINA URRA SERGIO SEGUNDO
363. URIBE GARCES OLEGARIO SEGUNDO
364. URQUETA ROCO JUAN LUIS
365. URQUETA VASQUEZ ALFONSO FERNANDO
366. VALDES FERRADA ANDRES ANIBAL
367. VALDES MOYA CARLOS ANTONIO
368. VALDIVIA AGUIRRE GILBERTO DANIEL
369. VALENZUELA BOVET RICARDO ANTONIO
370. VALENZUELA CUEVAS ROBERTO SEGUNDO
371. VALLEJOS CAAMAÑO FERNANDO MAURICIO
372. VARGAS ARTEAGA CARLOS PATRICIO
373. VARGAS CANTIN PATRICIO FERNANDO
374. VARGAS LIRA PEDRO EMILIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

375. VARGAS QUIDEL JUAN CARLO
376. VARGAS VILLALOBOS LUIS ALEJANDRO
377. VASQUEZ MIGONE LEONARDO IVAN
378. VASQUEZ NORIEGA FELIX ARMANDO
379. VEGA CARVAJAL MANUEL DE LA CRUZ
380. VEGA HERMOSILLA JESSICA ANDREA
381. VEGA MESIAS CHRISTIAN JORGE
382. VELIZ MENAR ROBERTO CARLOS
383. VELIZ VILCHES RAMON ARMANDO
384. VENEGAS ACOSTA DEYVID ANDRES
385. VENEGAS COLLAO MAGGIE CECILIA
386. VENEGAS GONZALEZ ALBANO ALEJANDRO
387. VENEGAS HERRERA MANUEL CARLOS
388. VERDEJO OLIVARES LUIS ALBERTO
389. VERGARA CARCAMO ALEXANDER WILLIAM
390. VICENCIO CONTRERAS DAVID RENE
391. VICUÑA NECOCHEA FELIPE
392. VIDAL CENTONZIO PABLO IGNACIO
393. VILLALOBOS CARRIZO ALEXIS WILFREDO
394. VILLAR PEREZ GUILLERMO HUMBERTO
395. VILLARROEL MATURANA FREDDY JOSE
396. VIZA LOPEZ CLAUDIA ANDREA
397. VIZCARRA AZOCAR ENRIQUE ALFONSO
398. ZAMORA DURAN LILY MARIELA
399. ZAPATA PASTEN DOUGLAS ISRAEL
400. ZEBALLOS COFRE JESSICA ESTER
401. ZULUAGA TORRES JOSE IVAN
402. ZUÑIGA AVILES MIGUEL ANGEL
403. RETAMAL ARAYA GABRIELA DEL CARMEN
404. OYARZUN VELOSO MARIA ELIANA
405. SEGUEL MONSALVES CARMEN LEONTINA
406. CORTES VEAS RODRIGO JANZEEL
407. CORVALAN BARRALES CLAUDIO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

408. PONCE AYALA CAMILO HERNAN
409. VALDIVIA MORGADO HERNAN EULOGIO
410. VEGA LEMUS PEDRO GERARDO
411. VELOSO VALLEJO CHRISTIANS JAVIER
412. VILLALOBOS VICENCIO BERNARDO

2. Que por sentencia de 1 de octubre de 2018 en autos RIT Nº 1696-2016 RUC 1600207059-k seguidos ante el 8º Juzgado de Garantía de Santiago, procedimiento abreviado, se condenó a Patricio Javier Santos Hernández a la pena única de 5 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales, en su calidad de autor del delito reiterado de estafa de los artículos 468 y 467 inciso final del Código Penal en grado consumado; invasión del giro bancario, previsto y sancionado en el artículo 39 de la Ley de Bancos; y lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo 27 letras a) y b) de la Ley Nº 19.913, perpetrados entre los años 2012 y 2016.
3. Que en lo pertinente de la sentencia aludida se expresaron las siguientes circunstancias respecto del actuar de “AC Inversions”:
    a. *“Los acusados Patricio Javier Santos Hernández, Rodolfo Iván Dubó Rubiño (entre los años 2012 y 2016) y Camilo Mario Cruz Hernández (entre los años 2015 y 2016), con el fin de captar dineros de inversionistas simularon la existencia de un falso negocio de inversión que establecía una ganancia asegurada para las víctimas en torno a la compra de divisas, monedas extranjeras y otros commodities, actividad defraudatoria que realizaban los acusados utilizando primeramente el nombre de fantasía "AC FOREX INVERSIONS y posteriormente el nombre de fantasía "AC INVERSIONS", de la empresa de responsabilidad individual PATRICIO SANTOS INVERSIONES E.I.R.L. R.U.T. 76.188.616-9 (nombre de fantasía AC INVERSIONS) constituida con fecha 13 de enero de 2012, como asimismo utilizando la sociedad Asesorías e Inversiones Afinex Ltda., constituida con fecha 30 de abril de 2013, R.U.T 76.299.842-*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

4, ambas domiciliadas en Almirante Pastene N° 185, oficina 503, Providencia. Cabe hacer presente que Camilo Cruz desarrolló esta actividad desde el 18 de febrero de 2015 hasta el 02 de marzo de 2016. En cuanto a los lugares en que funcionó la empresa PATRICIO SANTOS INVERSIONES EIRL AC INVERSIONS y AFINEX, primeramente esta actividad delictiva se desarrolló en los años 2012 a octubre de 2014, en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4697 oficina 12, San Miguel y también en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3840 oficina 801, San Miguel, para luego trasladarse en el mes de octubre del año 2014 a la comuna de Providencia, a calle Almirante Pastene N°185, funcionando en dicha comuna hasta el 02 de marzo de 2016, en distintas oficinas, entre otras las oficinas N° 503, 505, 708 y 1205, comuna de Providencia, Almirante Pastene 185, en donde funcionó AC INVERSIONS, como asimismo en oficinas de regiones como en Antofagasta, Viña del Mar y Concepción.

El dueño, gerente general y representante legal de la empresa PATRICIO SANTOS INVERSIONES E.IR.L. y de Asesorías e Inversiones Afinex Ltda. y que tenía la dirección y control de esta actividad defraudatoria es el acusado Patricio Javier Santos Hernández, quien actuaba concertado con altos ejecutivos, los acusados Rodolfo Iván Dubó Rubiño y Camilo Cruz Hernández, (hermano materno de simple conjunción de Santos Hernández), para lo cual los tres acusados, a través de distintas cuentas bancarias, recibieron cuantiosos aportes económicos de terceros, clientes de AC INVERSIONS, esto es, las víctimas, con el falso compromiso de restituirlos conforme a un retorno del orden del 2,5% al 14% mensual sobre el capital, otorgándoles la máxima tasa del 10, 12, 13 ó 14% en especial a familiares de Santos y Dubó (entre otros a Patricia Elizabeth Ramirez Dinamarca, Rodolfo del Rosario Dubó Segovia, Nycols Dubó Rubiño, Mario Segundo Ramírez

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Medina, Filomena Verónica Rubiño Osorio y Ana Karina Ramírez Dinamarca, quien fue cónyuge de Santos) y tasas de rentabilidad altas a los primeros clientes captados también. Patricio Santos Hernández, por escritura pública de 13 de enero de 2012 otorgada ante el notario público don Gonzalo Hurtado Peralta constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada PATRICIO SANTOS INVERSIONES EIRL, correspondiéndole el uso del nombre empresarial, la representación y la administración de la empresa al mismo Santos como constituyente, indicándose que ocuparía el cargo de gerente general y representante con todas las facultades de administración y disposición. Patricio Santos fue su gerente general.

En efecto, el acusado Patricio Javier Santos Hernández estableció procesos de trabajos para el funcionamiento de sus empresas, principalmente AC Inversions, de tal manera de captar clientes para que aportaran dinero bajo la creencia que serían invertidos en el mercado forex, donde se obtendrían importantes rentabilidades según prometían los acusados Santos, Dubó y Cruz, directamente a los clientes, a través de ejecutivos y de charlas informativas que presenciaban los clientes y futuros clientes, lo que resultó ser falso ya que no se realizaban inversiones suficientes ni se obtenían las rentabilidades que indicaban, solicitándoles a los clientes víctimas que efectuaran transferencias electrónicas o depósitos a las distintas cuentas bancarias de las empresas Ac Inversions y Afinex o bien depósitos con cheques o vales vistas. Santos Hernández diseñó un efectivo mecanismo de captación de estos clientes y dineros, los que en un principio convenció exhibiéndoles personalmente o por medio de las víctimas, con el falso compromiso de restituirlos conforme a un retorno del orden del 2.5% al 10% mensual sobre el capital.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

Para estas operaciones fraudulentas se firmaban instrumentos privados que denominaban mutuos que firmaban por poder Rodolfo Iván Dubó Rubiño, gerente de finanzas, Camilo Cruz Hernández, gerente de administración, y el propio Santos en su calidad de Gerente General, instrumentos mediante los cuales se defraudaba la víctimas y se aseguraba la rentabilidad prometida en conocimiento también Gajardo, Rossel y Frez de que no se cumplirían con esas rentabilidades y que los dineros recaudados eran utilizados para pagar a los clientes como falsas rentabilidades y también para comisiones de sus equipos de venta y de ellos mismos Gajardo, Rossel y Frez, concertado con Santos, Dubó y Cruz, ofrecían a las víctimas una rentabilidad atractiva con la intención oculta de no devolver los dineros entregados por las víctimas ni la supuesta utilidad asegurada ya que el instrumento mediante el cual se captaban los recursos aseguraba un pago fijo que no era real y que provenía de los fondos aportados por otras víctimas bajo engaño.

Asimismo, Gajardo, Rossel y Frez, a través de la empresa PATRICIO SANTOS INVERSIONES EIR.L., Rut. 76.188.616-9 AC INVERSIONS y Asesorías e Inversiones Afinex Ltda., sin estar autorizados legalmente invadían el giro bancario pues se dedicaron desde el año 2013 a marzo de 2016 al giro que la ley general de bancos asigna a empresas bancarias, calidad que no tiene la empresa PATRICIO SANTOS INVERSIONES E.IR.L., Rut. 76.188.616-9 ni Asesorías e Inversiones Afinex Ltda., en que se desempeñaron los acusados: no obstante ello, captaron o recibieron en forma habitual dinero del público en la forma indicada, a través de los contratos denominados mutuos indicados, ocasionando perjuicio a la víctimas indicadas. Los acusados a través de dichas sociedades ofrecieron la prestación de servicios financieros, consistentes en recibir dinero del público a través

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de mutuos, obligándose a restituir tanto el capital como las rentabilidades ofrecidas en las oportunidades pactadas o en el momento que el cliente quisiera realizar el rescate. bajo la modalidad a la vista, asegurando a los depositantes la devolución del capital inicial en su totalidad, ofreciendo las rentabilidades fijas mensuales (…)"

b. *"(…) Así los acusados Santos, Dubó, Cruz, Gajardo, Rossel y Frez, a través de la de la empresa de responsabilidad individual PATRICIO SANTOS INVERSIONES E.IR.L., Rut. 76.188.616-9 (nombre de fantasía AC INVERSIONS), como asimismo utilizando la sociedad Asesorías e Inversiones Afinex Ltda., Rut. 76.299.842-4, sin estar autorizados legalmente, invadían el giro bancario, pues se dedicaron entre los años 2012 a marzo de 2016 al giro que la ley general de bancos asigna a empresas bancarias, calidad que no tiene la empresa Patricio Santos Inversiones E.IR.L., ni la sociedad Asesorías e Inversiones Afinex Ltda., utilizadas por los acusados, y no obstante captaron o recibieron en forma habitual dinero del público en la forma indicada, a través de los contratos denominados mutuos, ocasionando perjuicio a la víctimas señaladas. Santos y Dubó, ejecutaron estas acciones en el período 2012- 2016; Cruz, entre 2015 - 2016; Gajardo, 2013 -2016: Rossel y Frez, 2014 -2016. Los acusados a través de dichas sociedades ofrecieron la prestación de servicios financieros, consistentes en recibir dinero del público a través de mutuos, obligándose a restituir tanto el capital como las rentabilidades ofrecidas en las oportunidades pactadas o en el momento que el cliente quisiera realizar el rescate, bajo la modalidad a la vista, asegurando a los depositantes la devolución del capital inicial en su totalidad, devengando las rentabilidades fijas (…)*

A principios del año 2016, a los acusados se les hizo imposible seguir manteniendo este esquema fraudulento y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

comenzaron a cesar los pagos a los clientes, por lo que se redactó un mensaje que dispuso Santos y Cruz que les llegó a las víctimas con fecha 1º de marzo de 2016, desde un correo de la empresa Ac Inversions (noresponder@acinversions.cl) a sus respectivos correos electrónicos y por medio de la página web se informó que hasta ese momento mantenía la empresa, informando que Ac Inversions ya no contaba con capital para continuar operando en el mercado de divisas y menos aún para seguir pagando utilidades, indicando que estas no se han generado y que la empresa cerraba sus puertas hasta nuevo aviso, no devolviendo asi los montos aportados por las víctimas según se ha indicado, perjudicando así a miles de víctimas (…)"

2. Que con fecha 30 de enero de 2015 se emitió la circular DINE S Dir III (R) Nº 2425/140 / PLAN A-1 por el General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército en la que informa situación que involucra a personal militar y realiza recomendaciones respecto de la forma de ahorro e inversión de dinero que realice el personal.
3. Que con fecha 29 de enero de 2016 se emitió la circular de comando CJE EMGE DINE (R) Nº 2425/181/PLAN EJERCITO A-1 por el General de Ejército Comandante en Jefe don Humberto Oviedo Arriagada en la que se expresan cinco indicaciones para el personal de ejército referidas a negocios de inversión.
4. Que según da cuenta el ORD Nº 2746 de 16 de octubre de 2017 suscrito por el Subprefecto Jefe BRIDEC Metropolitana de Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2014 se recibió en la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile un correo electrónico de un usuario de nombre Alessandro Peppi, en el que solicita se investigue a la empresa AC Inversions ya que probablemente se estaría obrando en estafa piramidal.
5. Que según da cuenta el ORD Nº 2746 de 16 de octubre de 2017 suscrito por el Subprefecto Jefe BRIDEC Metropolitana de Policía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

de Investigaciones de Chile, con fecha 24 de marzo de 2016 se dictó la resolución Nº 1 por la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente de Policía de Investigaciones de Chile, como consecuencia de una investigación interna, en la que se sobresee a todo miembro de la institución por cuanto se adoptó lo pertinente de acuerdo al mérito de los antecedentes, en razón que *"los funcionarios policiales intervinientes adoptaron lo pertinente de acuerdo al mérito de los antecedentes contenidos en el correo electrónico el que fue contestado por el Subcomisario José GARCIA LEYTON, quien no sólo respondió oportunamente -sino que además- le hace saber al remitente que le agradece el envío de la "información", la que así fue tratada y debidamente analizada e incorporada a la base de datos que dicha brigada posee, con la finalidad de ser procesados y reguardados(sic) para ulteriores diligencias (…)"*

6. Que según da cuenta el ORD Nº 2746 de 16 de octubre de 2017 suscrito por el Subprefecto Jefe BRIDEC Metropolitana de Policía de Investigaciones de Chile, *"con fecha 1 de marzo de 2016 en dependencias de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, formalmente se presentaron a denunciar más de 1.200 personas por el delito de Estafas y Otras Defraudaciones Contra Particulares, quienes conforme se pudo establecer posteriormente, fueron engañadas y defraudadas por el Representante Legal y único socio de la empresa llamada "AC INVERSIONS PATRICIO SANTOS HERNANDEZ E.I.R.L (…)"*
7. Que con fecha 10 de julio de 2014 don Guillermo Torrealba Fuenzalida ingresa un reclamo en la página de internet de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de AC Inversiones o AC Forex en la que expresa: *"(…) Buscando en la web llegúe al sitio web www.acinversions.cl (…) O están mintiendo con lo del riesgo, o están mintiendo con el método de multiplicar dinero, porque finanzas sin riesgo no existen (…) Si trabajan el dinero de la gente como trabajan su sitio web, y además nadie los está*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fiscalizando, creo que esto puede ser una estafa. Petición o solicitud: Revisarlos tan pronto como sea posible y averiguar si son legales, si están o no prometiendo algo que no pueden entregar, y finalmente si alguien los está fiscalizando"

8. Que con fecha 30 de julio de 2014 se emitió el ordinario Nº 20391 suscrito por don Hernán López Bohner Intendente de Valores por orden del Superintendente de la Superintedencia de Valores y Seguros, remitido a don Guillermo Torrealba Fuenzalida, en respuesta a presentación de 10 de julio de 2014 en la que se indica: *"(…) revisada la página web antes señalada, ésta se refiere a inversiones en operaciones sobre moneda extranjera, las cuales no se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia"*
9. Que con fecha 10 de febrero de 2016 don Rodrigo Escobar Valenzuela ingresa un reclamo en la página de internet de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de AC Inversions, en la que expresa: *"Van dos meses que esta empresa no me deposita las ganancias de la inversión (…) Solicitar a esta empresa que pague los meses adeudados de ganancia mas un interés por retraso (…)"*
10. Que con fecha 18 de febrero de 2016 se emitió el ordinario Nº 4623 suscrito por don Cristian Ross Kerbernhard Intendente de Supervisión del Mercado de Valores (S) por orden del Superintendente de la Superintedencia de Valores y Seguros, remitido a don Rodrigo Escobar Valenzuela, en respuesta a la presentación de 10 de febrero de 2016 en la que se indica: *"(…) Revisados los registros de las entidades sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia, la entidad AC Inversions no se encuentra registrada en ninguna de ellas, por lo que no encontraría sometida a la fiscalización de este Servicio (…) se revisó el sitio de internet www.acinversions.cl la cual ofrece operaciones de cambio de divisas (foreign exchange), las cuales no se encuentran sujetas al ámbito de fiscalización de la Superintendencia. Finalmente, en caso que usted tuviera mayores*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

antecedentes acerca de las inversiones efectuadas, esta Superintendencia se encuentra disponibles para analizarlos (…)"

11. Que con fecha 5 de noviembre de 2018 en los autos Rol Nº Penal-5015-2018 seguidos ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago se revocó la decisión apelada de 28 de agosto de 2018 y, en su lugar, se decidió sobreseer definitivamente en la causa al Director de la Unidad de Análisis Financiero y a los funcionarios de ese servicio público del delito de omisión de denuncia. En lo pertinente del fallo quedó sentado que: *"(…) Cuarto: En efecto, según lo proclama y determina el artículo 1° de la citada Ley 19.913, el objeto de la UAF consiste en "prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica" para la comisión de los delitos de lavado de bienes y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, el propósito de dicho servicio público es esencialmente preventivo y está orientado a evitar y detectar la perpetración de los delitos que expresa y concretamente están señalados por la ley. Merece la pena repetirlos: el lavado de bienes o activos y la financiación de actividades terroristas.*

Ergo, todas las atribuciones y funciones que detalla el artículo 2º de esa ley, son tributarias de ese fin preventivo; Quinto: En el mismo orden de ideas que se viene enunciando resulta decisiva la prohibición contenida en el inciso segundo de tal regla legal, en cuanto allí se dispone que la UAF "sólo podrá utilizar la información que reciba para los propósitos establecidos en esta ley". Si hubiera lugar a dudas, esta disposición legal las disipa; está vedado al servicio público el uso de la información que recibe para un propósito diverso del fin que legitimara su obtención, lo que comprende por cierto-, el eventual hallazgo de datos o indicios que puedan dar cuenta de eventuales defraudaciones, delitos tributarios u otros. Esta restricción se explica porque la UAF accede a datos o información que está sujeta a reserva, confidencialidad que se quiebra únicamente en función del objeto preventivo que antes se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

indicara y, además, porque en caso alguno el servicio puede asumir labores investigativas diversas de las autorizadas por la ley (…)"

DECIMO TERCERO: Que debe dejarse establecido que respecto de los siguientes demandantes, no existen antecedentes que permitan concluir que estuvieron vinculados con AC Inversions: **a)** doña Vilma Espinoza Soto; doña Marcela Ogaz Toro; y don Heriberto Rojas Carrasco: en autos no obran antecedentes que permitan arribar al hecho de que se trata, en razón que se acompañó cartola de cuenta corriente que contiene partidas a partir de las cuales no puede concluirse su relación con la empresa; **b)** Don Edgardo Rojas Marambio: por no haberse aportado antecedentes a su respecto; **c)** don Javier Peralta Carrizo; y doña Ester Durán Díaz: en autos no se aportaron antecedentes a su respecto.

DECIMO CUARTO: Que corresponde a continuación determinar si los servicios públicos demandados han incurrido en falta de servicio, en los términos expresados en el considerando undécimo de la presente sentencia

i. ***Respecto de las actuaciones del Ejército de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.***

DECIMO QUINTO: Que se imputa al Ejército de Chile la omisión del deber de denunciar la comisión de delitos que asiste a todo funcionario público, pues -a decir del demandante- desde diciembre de 2014, personal de inteligencia concluyó que un número importante de efectivos estaba realizando operaciones de inversión con alta e inusual rentabilidad, por lo que se procede solamente a emitir una circular de advertencia, pero no dispone instrucción de un sumario, no se evalúa la aplicación de medidas disciplinarias ni se efectúa la denuncia a que obliga le ley

DECIMO SEXTO: Que conforme quedó acreditado en los numerales 4 y 5 del motivo décimo segundo de la presente resolución, el Ejército de Chile emitió circulares internas para ponerlas en conocimiento de todo el personal militar, referidas a situaciones de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

empresas de inversiones y las medidas de resguardo que deben adoptarse.

En el románico V. del acápite “Las conclusiones y proposiciones aprobadas fueron las siguientes” del “Informe de la Comisión Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversión” de la Honorable Cámara de Diputados se expresa que: *“e. La Comisión concuerda en estimar y hacer presente la crítica y peligrosa situación que atravesó la institución y que actualmente está viviendo un número importante de funcionarios del Ejército de Chile, pues al interior de la institución se habría constituido una verdadera sucursal de captación de inversionistas que debió ser llevada a cabo de forma organizada durante mucho tiempo, y respecto de la cual no resulta creíble haya sido totalmente desconocida por todo el alto mando, dado que se captaban los dineros de sus miembros por parte de sus propios funcionarios, dentro de sus dependencias, y utilizando sus propios equipos e insumos. f. Esta actividad, además de ser ilegal, es también reprochable pues da cuenta de intolerables falencias en la fiscalización de los altos mandos sobre actividades de captación que habrían realizado funcionarios. g. Por ello, la Comisión estima que el Ejército debió haber hecho una denuncia como correspondía, utilizando su institucionalidad, lo que le asegurara una respuesta más eficiente, así como también se debió cumplir con el deber de denunciar la comisión de delitos conforme señala artículo 175 del Código Procesal Penal, al cual también se encuentran afectos”*

DECIMO SEPTIMO: Que sobre el particular el artículo 101 de la Constitución Política de la República establece que las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

De lo anterior se desprende que no puede caber responsabilidad por falta de servicio respecto de una institución cuyos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

fines difieren del control sobre las actividades ajenas al servicio que el personal militar realice. Lo anterior se condice con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 18948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el que establece: *"Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.*

La consecución de los fines anteriores es permanente y descansa en un adecuado nivel de alistamiento del personal y del material y en el cumplimiento del juramento de servicio a la patria y defensa de sus valores fundamentales.

Derivado de las particulares exigencias que impone la función militar y la carrera profesional, los organismos y el personal que la desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustarán a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva.

El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determinen los reglamentos de disciplina y las ordenanzas generales de las respectivas Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle"

DECIMO OCTAVO: Que en lo atinente a Policía de Investigaciones de Chile, el inciso segundo del artículo 101 del texto constitucional declara que: *"Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública"*

En la especie se reprocha que no se habría tramitado una denuncia presentada el año 2014 ante Policía de Investigaciones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

DECIMO NOVENO: Que respecto del obrar de este órgano de seguridad pública no puede enmarcarse dentro de un actuar defectuoso u omisivo en la prestación del servicio, desde el momento que el hecho imputado por los demandantes, si alguna responsabilidad generó, fue determinada internamente por la institución de un sumario administrativo, según se dio cuenta en el numeral 7 del considerando décimo segundo del presente fallo.

Tanto respecto del Ejército de Chile como de Policía de Investigaciones, si pudiera concluirse que alguna responsabilidad pudiera caberle por los hechos reclamados por los actores no puede emanar de una actuación defectuosa o tardía del órgano encargado de la defensa externa ni seguridad interior.

De lo dicho se sigue que la demanda respecto del Ejército de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, no podrá prosperar, según se dirá en lo resolutivo.

ii. ***Respecto de las actuaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.***

VIGESIMO: Que en lo pertinente del numeral 2. del románico II del acápite “Las conclusiones y proposiciones aprobadas fueron las siguientes” del “Informe de la Comisión Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación al eventual fraude de empresas de inversión” de la Honorable Cámara de Diputados, se expresa que: *“2. Actuación de la Superintendencia de Valores y Seguros. a. En el caso de AC Inversions, el Superintendente Carlos Pavez, reconoció ante los parlamentarios que desde fines del 2014 hasta fines del 2015 se recibieron 15 consultas en total. b. Al preguntarle por qué no se investigó a tiempo y no se hicieron las denuncias pertinentes a fin de poder disminuir el número de afectados que fue aumentando conforme avanzaba el tiempo, el Superintendente explicó que no realizan una acción de fiscalización o una denuncia por cada consulta que se hace, teniendo en consideración que el organismo recibe alrededor de 15.000 solicitudes por año. C. Sin embargo, según ha quedado de manifiesto en el*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

transcurso de esta Comisión Investigadora, las empresas AC Inversions y Arcano, hacían oferta pública de valores mediante la utilización de medios masivos de comunicación y difusión en sus sitios web, de modo que era esperable mayor y más oportuna acción fiscalizadora de parte de la Superintendencia. d. Tal y como se realizó en el caso Arcano, al tener en consideración que la actividad realizada no correspondía a la oferta privada de valores, desplegándose una investigación en terreno, concurriendo a las oficinas de la empresa y realizando una posterior coordinación con el Ministerio Público, la Superintendencia debió realizar más oportunamente una denuncia también respecto de AC Inversions (…)"

De lo anterior se sigue que la Honorable Comisión Investigadora sugiere que el órgano debió obrar con mayor diligencia frente a las consultas ingresadas al servicio, pero aquella insinuación -para que pueda calificarse como falta de servicio- debe superar el examen del órgano jurisdiccional.

VIGESIMO PRIMERO: Que, en efecto, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 3538 -vigente en la época- delimita las funciones exigibles a la Superintendencia de Valores y Seguros, declarando: *"Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros la superior fiscalización de:*

a) Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública;

b) Las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles;

c) Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que éstos realicen;

d) Los fondos mutuos y las sociedades que los administren;

e) Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones que la ley sujeta a su vigilancia;

f) Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza y los negocios de éstas, y

g) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente ley u otras leyes así le encomienden.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

No quedan sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia los bancos, las sociedades financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente".

Por su parte, el literal b) del artículo 4º de la mencionada preceptiva, establece: *"b) Absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas u otros legítimos interesados, en materia de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para entrar a conocer de ellas".*

VIGESIMO SEGUNDO: Que en autos se encuentra acreditado que el Servicio recibió diversas consultas mediante casilla de correo electrónico referidos a las actuaciones de la empresa de Santos, las que fueran contestadas, incluso por autoridades del mismo órgano.

No existen antecedentes que permitan concluir que pudiera haber existido una omisión al deber de denuncia. Y aún más, conforme reza la norma referida en el motivo que antecede, las operaciones de la empresa de Santos no estaba sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de que se trata.

Con todo, no puede reprocharse un obrar antijurídico pues el legislador no ha impuesto al órgano el deber que se echa en falta.

Por lo anterior, la demanda deberá ser rechazada por no existir antecedentes constitutivos de falta de servicio a este respecto, según se dirá en lo resolutivo.

iii. ***En lo atinente a las actuaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.***

VIGESIMO TERCERO: Que el artículo 2º de la Ley General de Bancos establece que: *"Corresponderá a la Superintenencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización, del Banco del Estado, de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza y de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

La Superintendencia tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él"

El informe de la Honorable Comisión también sugiere que la Superintendencia ha incurrido en falta de servicio por cuanto las interpretaciones que hiciera el Superintendente de la época *"importó contribuir mediante interpretaciones restrctivas a la supervivencia de la "banca en la sombra" (…) ajenas al control normativo directo que realizan las superintendencias del ámbito financiero (…)"*

VIGESIMO CUARTO: Que se reprocha una omisión de parte del órgano por no haber fiscalizado las operaciones de la empresa de Santos y que ocasionó diversas pérdidas a quienes entregaron dinero en el entendido que hacían una inversión. Sin embargo no se imputa una conducta concreta sino que lisa y llanamente la alegación se sostiene en la labor que le corresponde al órgano y que se expresa en la parte final del primer inciso del artículo 2º de la Ley antes referida, esto es, *"cuyo control no esté encomendado por ley a otra institución".*

Sin embargo no se precisa de qué forma debió la Superintendencia hacerse cargo de la fiscalización cuya omisión se reprocha, sino que únicamente la pretensión se sostiene en las opiniones y conclusiones del informe de la Honorable Comisión Investigadora que, además, realiza propuestas -en este sentido- para evitar hechos como los que aquélla investigó.

No se advierte que este servicio público no haya actuado debiendo hacerlo, por lo que no se concluye concurrir falta de servicio, lo que lleva a desestimar la demanda en este acápite, según se dirá en lo resolutivo.

iv. ***Respecto de las actuaciones de la Unidad de Análisis Financiero.***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

VIGESIMO QUINTO: Que conforme se encuentra acreditado en autos tanto el Director de la Unidad de Análisis Financiero como los funcionarios de ese servicio público fueron sobreseídos respecto de la causa seguida por el delito de omisión de denuncia.

Lo anterior constituye un antecedente relevante al momento de juzgar si dicho órgano incurrió en falta de servicio al no haber remitido los antecedentes al Ministerio Público, a pesar de haber recibido ciertos reportes de operaciones sospechosas relacionados con AC Inversions, según se encuentra acreditado en autos. Se reconoció en la prueba testimonial la efectividad de la existencia de esos reportes.

Sin embargo, la función de inteligencia del órgano tiene como único fin la pesquisa de antecedentes que pudieran ser constitutivos de ciertos delitos determinados: lavado de activos y financiación del terrorismo; ninguno que se relaciona con las operaciones del condenado Santos.

Por lo anterior, no se advierte cómo este órgano de inteligencia pudo haber incurrido en falta de servicio si el legislador no le ha impuesto el deber de adoptar acciones tendientes a denunciar o poner en conocimiento de otros órganos o instituciones los hechos que -en sede de investigación reservada- tome conocimiento.

En consecuencia, en este extremo la demanda no podrá prosperar.

VIGESIMO SEXTO: Que no obstante no concurrir falta de servicio respecto de ninguno de los órganos demandados, lo que es suficiente para rechazar la demanda, es necesario hacer mención que respecto del daño moral que se reclamó, los documentos acompañados consistentes en informes psicológicos, solamente se hacen cargo de 349 de los 418 demandantes; y descarta de plano a 3 de ellos.

VIGESIMO SEPTIMO: Que la prueba testimonial, y demás documental rendida en nada altera las conclusiones arribadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN

VIGESIMO OCTAVO: Que, finalmente, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o esta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 6º, 7º y 38 de la Constitución Política de la República; artículo 44 de la Ley Nº 18.575; artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 170 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas aplicables al efecto, se declara:

I. Que **se acoge** la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Fisco de Chile respecto del Servicio de Impuestos Internos.

II. Que **se rechaza** la excepción de inadmisibilidad legal de la demanda respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).

III. Que **se rechaza** la demanda.

IV. Que **no se condena en costas** a los demandantes por aparecer que han tenido motivos plausibles para litigar.

PRONUNCIADA POR DON RICARDO HUMBERTO CORTES CORTES, JUEZ TITULAR

AUTORIZA DOÑA LORETO GREZ BECKER, SECRETARIA SUBROGANTE

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **treinta de Enero de dos mil veintitrés**

Ricardo Humberto Cortés Cortés
Juez
PJUD
Treinta de enero de dos mil veintitrés
19:44 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFXXXDXXEGN